

INFORME DE AUDITORÍA

REGALIAS DIRECTAS MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META VIGENCIA 2011

**CGR-CDSME-GDM- No.
Diciembre de 2012**

**AUDITORIA ESPECIAL A LA REGALIAS DIRECTAS
MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN**

Contralora Delegada Sector Minas y Energía	Ana María Silva Bermúdez
Contralor Auxiliar Sistema General de Regalías	Leonardo Arbeláez Lamus
Director de Vigilancia Fiscal	Miguel Alberto Muñoz Barrios
Gerente Departamental	Yanet Sanabria Pérez
Contralores Provinciales	Alberto Castro Sandoval Jaime Arturo Mariño Montoya
Responsable Sub sector	Juanita De la Hoz Guerra
Supervisor	Yolanda Lobo Vásquez
Integrantes Equipo Auditor	
Responsable de Auditoria	Roberto Aya Barreto
Audidores	Magda Jinnett Sáenz Galindo Cesar Augusto Sarmiento Martínez Raúl Eduardo Arévalo Otálora
Ingenieros de Apoyo	Héctor Javier Ávila Monroy Adrián Leonardo Mendoza Morales

Tabla de Contenido

1	CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1	CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO	7
1.2	RELACION DE HALLAZGOS	12
1.3	PLAN DE MEJORAMIENTO	12
2	RESULTADOS DE AUDITORIA	14
2.1	EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS	14
2.1.1	Gestión	14
2.1.1.1	<i>Plan de Desarrollo</i>	14
2.1.1.2	<i>Plan de Mejoramiento</i>	16
2.1.1.3	<i>Seguimiento Funciones de Advertencia</i>	17
2.1.1.4	<i>Coberturas Sectores Prioritarios</i>	24
2.1.1.5	<i>Proyectos de Inversión</i>	27
2.1.2	Contratación	29
2.1.2.1	<i>Contratación Empresa de Servicios Públicos Perla del Manacías E.S.P.</i>	30
2.1.2.2	<i>Contratación Administración Municipal</i>	44
2.1.2.3	<i>Funciones de advertencia</i>	62
2.1.2.4	<i>Indagación preliminar</i>	71
2.1.3	Financiera	79
2.1.4	Atención de Denuncias Ciudadanas	86
2.1.5	Mecanismos de Control Interno	87
2.1.6	Calificación de la Gestión	89

Índice de Tablas

N°	Concepto	Página
1	Cifras reportadas en las diferentes herramientas de planificación y de gestión. Municipio de Puerto Gaitán Meta 2008- 2011	15
2	Acciones no efectivas. Plan de Mejoramiento – Vigencia 2010	17
3	Tasa de mortalidad infantil 2005-2011	25
4	Monto Auditado por Sectores Vigencia 2011	30
5	Cuantificación de Ítems	36
6	Contrato del convenio 133 de 2010	41
7	Obras no ejecutadas a cabalidad	47
8	Infraestructura que no presta servicio	47
9	Obras reconocidas no ejecutadas	47
10	Actividades no cumplidas	48
11	Costos Atención por niño Unidad de Recuperación Nutricional 2010 – 2011	59
12	Convenios y Contratos 2008 – 2011	62
13	Expedientes contractuales desactualizados	64
14	Contratos de Obra Mejoramiento Planta Física Alcaldía	72
15	Sistema de seguridad de vidrios, ventanas y puertas de fachada	78
16	Saldos en cuentas – Vigencia 2011	83

80501-011-

Bogotá,

Doctor

Edgar Humberto Silva González

Alcalde Municipal

Puerto Gaitán – Meta

La ciudad

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los recursos de Regalías Directas transferidos al Municipio de Puerto Gaitán, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados al 31 de Diciembre de 2011.

La auditoría se articuló con la Veeduría Ciudadana del municipio de Puerto Gaitán e incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Asimismo, evaluó los Mecanismos de Control Interno.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado a los resultados obtenidos por la administración de la entidad en las áreas y/o procesos auditados.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La auditoría a que se refiere el presente informe presento el siguiente alcance:

Gestión:comprendió la evaluación del Plan de Desarrollo, Plan de mejoramiento, Seguimiento a Funciones de Advertencia, Coberturas sectores prioritarios y Proyectos de inversión.

Contratación: La evaluación efectuada incluyó la práctica de pruebas selectivas y de documentos que soportan las acciones que la Entidad llevó a cabo, relacionadas con la ejecución de los recursos de regalías, con el fin de analizar si éstas cumplen con lo establecido en la Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y las normas presupuestales aplicables. Para el establecimiento de la muestra selectiva se utilizó el método de muestreo estratificado de forma aleatoria por sectores de acuerdo a la inversión de recursos en cada uno:

En desarrollo de la presente ejercicio se auditaron 34 contratos por \$173.398,3 millones de los cuales fueron financiados \$93.364,9 millones con recursos de regalías de la vigencia 2011 y el saldo \$80.033,3 millones con otras fuentes de financiación; correspondiendo a 11 contratos liquidados y 23 que se encuentran en ejecución a la fecha. Igualmente, se analizó el pago a la deuda de la vigencia auditada

De otra parte, se auditaron contratos relacionados en documentos que sirvieron de insumo para el proceso auditor, seguimiento a funciones de advertencia, entre otros por valor de \$64.807 millones

Financiera: Durante la vigencia 2011 la Administración Municipal recaudó recursos de regalías por \$125.842,8 millones que representó el 103.41% de la meta del presupuesto definitivo establecido en \$121.687,5 millones, de los cuales el 88.97% corresponden a regalías por hidrocarburos petróleo en cuantía de \$111.965,7 millones girados directamente por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el 9.75% por concepto de Superávit fiscal regalías por \$12.269,0 millones, 1.06% a rendimientos financieros por valor de \$1.328,9 millones, el 0.22% a la cancelación de reservas de apropiación por \$276,8 millones y recursos por reintegros de regalías por \$2,4 millones.

El presupuesto definitivo de gastos de la vigencia 2011 para el Municipio de Puerto Gaitán ascendió a \$121.687,5 millones de los cuales se adquirieron compromisos por valor de \$108.318,6 millones, recursos ejecutados en el pago a la deuda por \$1.437,6 millones y la inversión en siete (7) sectores en cuantía de \$106.881,0 millones, presentando una ejecución del 89.01% frente al presupuesto definitivo, quedando recursos por ejecutar por \$13.368,9 millones

Atención de denuncias ciudadanas: Se atendió la denuncia ciudadana, codificada con el número 2012-45437-80504-D del 20 de agosto de 2012 “...por presuntas irregularidades en la restitución de bienes de uso público, estructuración del proyecto y proceso contractual con ocasión del desarrollo del proyecto MALECON del Municipio de Puerto Gaitán”

Mecanismos de control interno: Se evaluaron los mecanismos implementados por la administración en los diferentes procesos para el manejo e inversión de los recursos de regalías directas.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones por documentación desactualizada en los expedientes y la falta de oportunidad en la entrega de la información, por parte de la Empresa de Servicios Públicos Perla del Manacacías.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad auditada dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas, y se incorporaron en el informe, cuando se estimó conveniente.

1.1 CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de la administración de los recursos de regalías presenta deficiencias, que no permiten dar cabal cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y equidad, por cuanto los procesos auditados contravienen aspectos fundamentales de planeación y las normas rectoras de la contratación estatal; los mecanismos de control interno presentan deficiencias, por falta de Supervisión, seguimiento, control generado acciones correctivas no efectivas, como consecuencia de los siguientes hechos:

Gestión

Plan de Desarrollo

Al cierre del periodo de gobierno 2008 – 2011, se puede concluir que la Alcaldía Municipal, no dio cumplimiento a las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo “Capacidad Para El Desarrollo, 2008-2011”, toda vez que el monto aprobado para financiar los diferentes programas y proyectos del cuatrienio fue de \$283.973,3 millones, el cual no fue articulado con los demás instrumentos de planificación y gestión, al cierre del cuatrienio los compromisos alcanzaron \$445.772,0 millones, mientras que el nivel de cumplimiento de las metas estuvo por debajo del 66%, evidenciando un deficiente uso de los recursos y el desempeño inadecuado de las funciones que le competen a los funcionarios públicos y deficiencias en los mecanismos de control interno e incumplimiento de la normatividad sobre la materia.

Plan de Mejoramiento

Como resultado del seguimiento al Plan de Mejoramiento vigencia 2010, con corte a 30 de junio de 2012, se determinó un cumplimiento y avance del 92%, sin

embargo, durante el desarrollo del proceso auditor se evidencio que 25 acciones de mejoramiento, que equivalen al 40% del total del Plan, no fueron efectivas debido a que el riego que genero el hallazgo continúa.

Seguimiento Funciones de Advertencia

Adelantado el seguimientos a las funciones de advertencia generadas en el informe de auditoria de la vigencia 2010 y al Fondo Nacional de Regalías – FNR vigencia 2008 – 2011, se evidenció que la administración municipal no adelanto acciones tendientes a disminuir los riegos advertidos, lo cual en la presente actuación se genera detrimento al patrimonio en cuantía de \$10.737,4 millones en los siguientes procesos:

Procesos contractuales N°010 y N°250 de 2010 Para el “*diseño y construcción de dos aulas y una unidad sanitaria para la comunidad indígena Walabo, resguardo Wacoyo, área rural del municipio de Puerto Gaitán, Meta* contrato N°002 de junio de 2008, suscrito con el consorcio Awaliwa con el objeto”*construcción Unidades Sanitarias, sistema de acueducto y sistema de tratamiento de aguas residuales en las comunidades indígenas de los resguardos Awaliba y Wacoyo del municipio de Puerto Gaitán. Contrato de obra N°019 de 2008, con el Consorcio Guasipati, en virtud del convenio 021 de 2008 suscrito entre la administración municipal y la empresa Perla de Manacacías E.S.P, con el objeto “implementación de sistema de potabilización de aguas para la comunidad de Santa Bárbara y Guasipati.*

En desarrollo al seguimiento al memorando de advertencia N°001-2011 del 9 de junio de 2011 comunicado con el oficio N°80501-032-3303, sobre el contrato de obra pública N°140 del 2 de julio de 2010, objeto “*Estudios, diseños, gestión predial, social y ambiental de las fases 1 y 2, y construcción de la fase 1 del observatorio ambiental - Malecón para la protección y preservación del río Manacacías del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta*”, se mantiene los hechos advertidos toda vez que las acciones emprendidas por la administración no han disminuido los riesgos en la inversión de los recursos de regalías

Coberturas Sectores Prioritarios

El Municipio de Puerto Gaitán –Meta, conforme a los datos reportados no logro el cumplimiento de las coberturas exigidas, en virtud del Plan Nacional de Desarrollo y normas que lo rigen, (*decreto 1747 de 1995, articulo 20 y articulo 13 de la ley 756 de 2002*), para la disminución de la tasa de mortalidad infantil, toda vez que refleja un TMI del 60,92%, igualmente las coberturas de acueducto y alcantarillado que reporta el 78.2% y el 65.5%, respectivamente.

Proyectos de Inversión

Los proyectos que dieron origen a los procesos contractuales de la vigencia 2011, objeto de la selectiva presentan deficiencias relacionadas con las etapas de formulación, identificación, preparación, evaluación ex ante, programación, Ficha EBI y Viabilidad, toda vez que se diligencian sin contar con estudios que soporten o sustenten la problemática a satisfacer, por ende la necesidad que se pretende satisfacer no es coherente con los objetivos, metas y alternativas

Contratación

Con base en las pruebas de auditoría aplicadas a la muestra selectiva de procesos de contratación con recursos provenientes de regalías del Ente Territorial, correspondiente a la vigencia 2011, la Contraloría General de la República, conceptúa que las operaciones administrativas contractuales presentan deficiencias debido a que no se realiza una adecuada planeación de los procesos, lo que genera improvisación en las etapas preparatoria y precontractual y falta de oportunidad en la suscripción y ejecución de los contratos, que trajo como consecuencia continuas prórrogas, suspensiones, adiciones, incidiendo en la oportunidad en el cumplimiento del servicio y los fines esenciales del Estado, e incurriendo en riesgos de afectar el patrimonio estatal.

A través de la figura de convenios interadministrativos, la administración municipal y la Empresa de Servicios Públicos Perla del Manacacías “E.S.P.”, adelantan los procesos contractuales de servicios públicos, en especial los de acueducto y alcantarillado, omitiendo el análisis técnico real, financiero, jurídico, justificación de la necesidad y de la cobertura que se pretende dar al servicio de la comunidad, entre otros requisitos indispensables para llevar a cabo las distintas obras civiles, de tal manera que permitiera establecer la pertinencia y la conveniencia de la contratación dado que la E.S.P. en su condición de ente especializado, no cuenta con capacidad y autonomía administrativa, financiera, técnica y jurídica.

Como consecuencia de las deficiencias en la formulación de los proyectos, de los estudios previos de conveniencia y oportunidad, de los diseños, de la inobservancia de los principios rectores de la función administrativa y de la contratación estatal, se suscribieron convenios y contratos, donde se estableció falta de oportunidad en la suscripción y ejecución de los proyectos y contratos, deficiencias de Interventoría, de Supervisión, de los mecanismos de control interno lo que trajo como consecuencia obras civiles que se quedaron sin concluir o en su defecto, una vez entregadas por los Contratistas presentaron deficiencias y no están cumpliendo el servicio para las cuales fueron contratadas y con los fines esenciales del Estado, generando detrimento al patrimonio estatal, en cuantía de \$5.883,4 millones, resaltando los siguientes:

Plantas de tratamiento de agua para los sistemas de acueducto de los centros poblados de Planas y Tillavá, contrato de obra N°024 de 2008; diseño y construcción del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales con tecnología bio-aumentación por aireación extendida en el área urbana, contrato de obra N°028 de 2008; estudios, diseños y construcción del pozo profundo, contrato N°025 de 2011; construcción del sistema de acueducto y redes de alcantarillado sanitario del Centro Poblado el Porvenir", para lo cual la E.S.P celebró el contrato de obra pública N°054 de 2011.

En la auditoría a la vigencia de 2010, la Contraloría General de la República, mediante el hallazgo al Convenio Interadministrativo N°133 de 2010 - "*H11-HD4-HP1 Cumplimiento de requisitos legales en contratación*", se pronunció sobre el presunto incumplimiento de requisitos legales en contratación y sobre la asignación de recursos de regalías para realizar obras en infraestructura de pavimentación y sardineles, que son aplicados presupuestalmente dentro de las coberturas de acueducto y alcantarillado. El citado convenio y el contrato de obra N°001 de 2010 que tienen por objeto "*la construcción de alcantarillado de aguas lluvias área urbana del municipio de Puerto Gaitán Fase III*", con un monto inicial de \$29.991,8 millones, después de la auditoría en mención, presentó dos adiciones por \$3.582,4 millones y \$10.474,0 millones, esta última no tiene relación con el objeto del contrato.

No obstante lo anterior, la Administración Municipal adelanta contratos donde se evidencian fallas de planeación, estudios previos acordes a la necesidad que han originado obras que no cumplen con el fin último del Estado, generando detrimento al patrimonio en cuantía de \$7.132,6 millones en los siguientes casos:

Estudios, diseños y construcción de una escuela- internado y cinco escuelas para el resguardo indígena Domo Planas zona rural del municipio, contrato de obra N°108 de 2011; construcción, adecuación y mejoramiento de las instalaciones del internado el Tigre, zona rural, contrato de obra N°418 de 2009; estudios, diseños y construcción de las escuelas para el resguardo de Unuma, contrato de obra N°253 de 2010; estudios, diseños, gestión predial, social y ambiental de las fases 1 y 2, y construcción de la fase 1 del observatorio ambiental - malecón para la protección y preservación del río Manacacías, contrato de obra N°140 de 2010; estudio, diseño y construcción del parque recreativo Cimarrón, contrato de obra N°246 de 2010; estudios, diseños, adecuación y construcción del espacio público del municipio, contratos de obra N°211 de 2007 y N°248 de 2010; remodelación, adecuación y mejoramiento del edificio de la Alcaldía, contrato de obra N°292 de 2010; remodelación, adecuación y mejoramiento del edificio de la Alcaldía del Municipio - Fase III, ítem 9 - suministro e instalación de sistema de seguridad de vidrios, ventanas y puertas de fachada.



De otra parte, se analizaron contratos que datan desde el 2008 hasta el 2011 y que presentan riesgos en la inversión de los recursos en cuantía \$235.236,5 millones, en los siguientes casos:

El sujeto de control suscribió 21 convenios interadministrativos con la Empresa Perla de Manacacías E.S.P., por un monto de \$152.869,4 millones, que a su vez celebró 102 contratos, de los cuales a septiembre de 2012 solo se han liquidado 4 convenios y 70 contratos, el restante, (32contratos) no se han liquidado, recursos que se encuentran en riesgo por los contratos pendientes de liquidar que ascienden a \$88.292,2 millones.

Incumplimiento a las obligaciones pactadas en las minutas de los contratos de obra y de Interventoría, relacionadas con la presentación periódica de informes o actas parciales de ejecución de obras generando riesgos en la inversión de contratos en cuantía de \$121.341,8 millones.

Se construyó infraestructura educativa (*escuelas*) que con ocasión de la visita de inspección física, se encuentran abandonadas con alto grado de deterioro y por el uso inadecuado dado por las comunidades para la utilización de este tipo de infraestructuras, con el agravante que las obras terminaron su construcción aproximadamente en los meses de agosto y septiembre de 2012, a la fecha de la visita, el Gobierno Municipal no las ha recibido, poniendo en riesgo \$15.696,2 millones.

Se construyó la "*fuentes paraíso natural*" que necesita de equipos especiales para su funcionamiento, con un grado de exposición y sin medidas de seguridad que no permite la protección total de la obra con eventos externos como hechos antrópicos o medio ambientales y puede correr en un tiempo muy corto de operación, colocándose en riesgo la inversión de \$780 millones.

Proceso de clausura y pos-clausura del botadero a cielo abierto del municipio, contratos de obra N°285 de 2006, N°009 de 2009 y N°003 de 2009, donde están en riesgo \$2.755,1 millones.

Estudios, diseños y construcción del pozo profundo, tanque elevado y sistema de potabilización para la Escuela Rubiales, contrato de obra N°3 de 2009 y de consultoría N°10 de 2009, donde están en riesgo \$1.104,2 millones

Con fundamento en la Ley 610 de 2000, artículo 39 se dará inicio a dos procesos de indagación preliminar en cuantía de \$6.676,5 millones por la suscripción de los contratos de obra N°310 de 2008, N° 6 y 292 de 2010 y N°054 de 2011, donde se evidencia riesgo de pérdida de estos recursos.

Financiera

En virtud del Convenio de aporte y asociación N°146 de 2011, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el Municipio dejó de comprometer recursos por valor de \$30,1 millones para inversión de proyectos orientados a la nutrición y seguridad alimentaria.

Atención de denuncias ciudadanas

Se atendió la denuncia ciudadana, codificada con el número 2012-45437-80504-D del 20 de agosto de 2012, *por presuntas irregularidades en la restitución de bienes de uso público con ocasión del desarrollo del proyecto malecón del Municipio de Puerto Gaitán* concluyendo que desde el punto de vista legal no es de competencia del Despacho Municipal, resolver los conflictos herenciales pretendidos, surgidos entre las partes involucradas, salvo el de resolver los posibles vicios que eventualmente se hayan proferido para el proceso de restitución de bien inmueble o el de la promulgación de la Resolución N°24 del 5 de marzo de 2009 con la cual se determinó el interés público para la ejecución del proyecto denominado "*estudios, diseño, gestión de predios y construcción del malecón turístico*"; como tampoco es de competencia de la Contraloría General de la República; a quien le compete la vigilancia fiscal de los recursos públicos; por lo tanto se dará traslado al Organismo correspondiente.

Mecanismos de Control Interno

Por lo descrito en las conclusiones y hallazgos contenidos en el informe, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que los Mecanismos de Control Interno del municipio de Puerto Gaitán son **CON DEFICIENCIAS** y evaluada la Gestión y Resultados en el manejo de los recursos de regalías directas para la vigencia 2011 es **DESFAVORABLE**.

1.2 RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 45 hallazgos administrativos, de los cuales trece (13) tiene alcance fiscal en cuantía de \$23.566,3 millones, treinta y cinco (35) tienen posible alcance disciplinario y seis (6) con posible alcance penal; los cuales serán trasladados ante la autoridad competente. Así mismo, se solicitará la aprobación de una (1) función de advertencia por valor de \$229.969,5 millones relacionadas con deficiencias contractuales 2008 - 2011 y se dará inicio a dos indagaciones preliminares en cuantía de \$6.676,5 millones.



1.3 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Administración Municipal debe presentar el plan de mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 6289 del 8 de marzo de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 6445 del 06 de enero de 2012, emitidas por la Contraloría General de la República; e incorporar las acciones que al seguimiento del anterior Plan de Mejoramiento no reflejaron porcentaje de avance, cumplimiento y efectividad.

Cordialmente,

ANA MARIA SILVA BERMÚDEZ
Contralora Delegada Sector Minas y Energía

LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS
Contralor Auxiliar Sistema General de Regalías

Revisó: **Miguel Alberto Muñoz Barrios** DVF Minas y Energía
Juanita De la Hoz responsable sub sector

2. RESULTADOS DE AUDITORIA

2.1 EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS

2.1.1 Gestión

2.1.1.1 Plan de Desarrollo

Se formula El Plan de Desarrollo "Capacidad Para El Desarrollo, 2008-2011" para el municipio de Puerto Gaitán, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo N° 07 del 30 de mayo de 2008 y se estructura en cuatro grandes Ejes Estratégicos que se subdividen en Programas, con objetivos programáticos, subprogramas y metas.

Hallazgo N°1 (HD1)Modificación al Plan de Desarrollo

El Plan de Desarrollo se formuló con el propósito de servir de guía y direccionamiento estratégico del Municipio de Puerto Gaitán y no obstante, que es el instrumento establecido por la Constitución Política y la Ley 152 de 1994¹, para orientar los programas, acciones y recursos, en los cuatro años de gobierno, para llevar a la práctica su programa y cumplir con la misión que le compete al municipio como Entidad Territorial, no fue el eje central de la administración para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Acuerdo N°07 de 2008², toda vez que el monto aprobado para financiar los diferentes

¹Constitución Política de Colombia, título XII, capítulo 2, artículo 339: "Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución. Ley 152 de 1994, Principios de la planeación, Capítulo I, Principios Generales que se desarrollan en el artículo 3, la ley establece algunos elementos a tener en cuenta, entre los que sobresalen: El proceso de planeación y la formulación del plan; en el literal "j", la ley indica de manera expresa que la planificación es un proceso continuo, que incluye la formulación, la aprobación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación del plan. El literal "f", se refiere a que las autoridades de planeación deben garantizar la culminación de los planes, programas y proyectos; en el "m", se rescata la necesaria coherencia que debe existir entre los programas y proyectos del plan, y sus estrategias y objetivos, y en el "n", retoma literalmente el artículo 339 de la C.P. en cuanto a la conformación de los planes de desarrollo. Los recursos para la ejecución del plan de desarrollo: los literales "d", "k" y "l" en su conjunto, establecen que en los planes deben incorporarse las acciones que se pueden realizar desde el punto de vista de la capacidad para llevarlas a cabo: institucional, humana, financiera (viabilidad del plan); que deberá propenderse por la mayor eficiencia en la aplicación y uso de dichos recursos y que el presupuesto debe ajustarse a los planes de desarrollo para garantizar su financiación y por esto, ni el presupuesto ni el plan de inversiones pueden desconocer las restricciones que establecen las proyecciones financieras. Procedimientos para los planes territoriales de desarrollo. El Artículo 36°, señala que en materia de elaboración, aprobación, ejecución seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas en esta Ley para el Plan Nacional de Desarrollo.

²Con el Acuerdo N°07 del 30 de mayo de 2008 se adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Puerto Gaitán "Capacidad para el Desarrollo", para el período de gobierno 2008 - 2011 y estableció un monto de \$283.973,3 millones para financiar los diferentes programas y proyectos del cuatrienio; el citado Acuerdo fue modificado con el Acuerdo 003 del 26 de febrero de 2009 con el fin de ajustarse al Plan de Desarrollo Nacional Ley 1151 de 2007 y al Documento CONPES 3463 de 2007, dentro de la política nacional en materia de agua potable y saneamiento básico, que establece como principal estrategia los "planes departamentales para el manejo

programas y proyectos del cuatrienio fue de \$283.973,3 millones, el cual no es articulado con los demás instrumentos de planificación y gestión; al cierre del cuatrienio los compromisos alcanzaron \$445.772,0 millones, mientras que el nivel de cumplimiento de las metas estuvo por debajo del 66%, evidenciando un deficiente uso de los recursos y el desempeño inadecuado de las funciones que le corresponden a los funcionarios públicos; deficiencias en los mecanismos de control interno e incumplimiento de la normatividad sobre la materia.

En la siguiente tabla se muestran algunas cifras de lo proyectado y ejecutado por año y el total:

Tabla N°1
Cifras reportadas en las diferentes herramientas de planificación y de gestión
Municipio de Puerto Gaitán Meta 2008- 2011

Cifras en millones de pesos

Presupuesto Total	2008	2009	2010	2011	Total
Plan Plurianual de Inversiones	67.450,8	82.991,0	68.688,5	64.843,0	283.973,3
Acuerdo Inicial de Aprobación del Presupuesto de Inversión	47.773,0	66.510,5	119.899,7	127.812,1	361.995,3
Total Presupuesto de gastos POAI	72.125,0	62.596,1	455.516,6	145.751,6	735.989,2
Ejecución Pasiva Compromisos Inversiones	72.314,1	61.553,2	156.202,6	155.702,1	**445.772,0
Presupuesto de Regalías					
Plan Plurianual de Inversiones	52.824,5	43.960,0	42.515,0	46.971,2	186.270,7
Presupuesto de gastos POAI		*	87.321,4	101.906,1	189.227,5
Ejecución Pasiva Compromisos	58.501,5	52.710,8	99.004,2	108.318,7	318.535,2

Fuente: Plan de Desarrollo –Plan Plurianual, Acuerdos de aprobación del presupuesto, POAI, ejecuciones presupuestales pasivas por la vigencias 2008-2011 suministradas por la Administración Municipal.

* En los POAI suministrados por la Administración Municipal por la vigencias 2008 y 2009 no reporta montos a invertir con regalías.

** Los compromisos del cuatrienio superan un 57% lo presupuestado en el Plan Plurianual de Inversiones. Así mismo, los compromisos con recursos de regalías superaron en \$132.264,5 (41,5%) al monto presupuestado en el Plan Plurianual de Inversiones.

Se establece que los Planes Plurianuales de Inversiones "POAI" y los Planes de Acción suministrados a la Comisión de Auditoría evidencian deficiencias en la determinación y planteamiento de los indicadores de rendimiento, falta de articulación con las demás herramientas de planeación y de gestión³; por cuanto,

empresarial de los servicios de agua y saneamiento básico – PDA", acto administrativo que conserva el monto inicialmente aprobado en el Plan Plurianual de Inversiones del Acuerdo 007 de 2008.

³ El capítulo X, artículo 37 literal "a" de la Ley 152 de 1994, señala que corresponde a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, coordinar las actividades de seguimiento y evaluación de las metas previstas en el Plan de Desarrollo; para este efecto se establecen los Planes Anuales Operativos de Inversiones "POAI" y los Planes de Acción, como instrumentos para fortalecer la gestión del Municipio, complementado con indicadores que permiten ver los productos, resultados e impactos de los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo. El Artículo 41º.-Planes de acción en las entidades territoriales. Con base en los planes generales departamentales o municipales aprobados por el correspondiente concejo o asamblea, cada secretaria y departamento administrativo preparará, con la coordinación de la oficina de planeación, su correspondiente plan de acción y lo someterá a la aprobación del respectivo consejo de gobierno departamental, distrital o municipal. En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, especialmente educación y salud, estos planes deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias.

no se generan instrumentos de gestión ni espacios para determinar el grado de cumplimiento de las metas, lo cual no permite dar cumplimiento a las directrices del Plan de Desarrollo y a los principios de la gestión administrativa; así como a los señalados en el mismo Plan de Desarrollo (*Eficiencia, Eficacia, Celeridad, Justicia y Equidad, Inversión Pública, Solidez Financiera, Sostenibilidad del Equilibrio Ambiental y Priorización de la Inversión*).

Llama la atención que para el “Programa Agua Potable y Permanente para Todos”, en el Plan de Acción de 2011 registran en la columna “Nombre del Proyecto” los números de algunos convenios, como los N°158 y N°173 de 2011, con los respectivos valores de los desembolsos realizados por la Administración Municipal a la Empresa Perla del Manacacías E.S.P., lo que evidencia que los formatos no corresponden a un Plan de Acción estructurado como herramienta de planificación para la ejecución de las metas del Plan de Desarrollo, sino a un documento elaborado con posterioridad con el fin de cumplir un requisito legal.

En consideración a que persisten algunos vacíos por parte de la Municipalidad 2008-2011, por el no cubrimiento de las necesidades básicas insatisfechas “NBI” de la población, la nueva Administración deja en evidencia la realidad y las necesidades del municipio en su Plan de Desarrollo 2012-2015 “Porque Unidos Somos Mas”, donde se resalta el alto índice de “NBI” para el municipio del 65,47%, siendo el área urbana del 40,5% y el área rural de 83%, “...que refleja las condiciones de pobreza de las comunidades indígenas como consecuencia de la pobreza de sus suelos, así como las coberturas en los servicios públicos, entre otros”.

2.1.1.2 Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento suscrito y registrado en el SIRECI, en virtud de la Auditoria Especial a los Recursos de Regalías Directas vigencia 2010, presenta un total de 62 hallazgos, cuyas acciones de mejoramiento tienen un vencimiento a 31 de enero de 2012.

Hallazgo N°2 Efectividad Acciones Plan de Mejoramiento

Resolución 5872 de 2007 y Resolución 6368 de 2011.

Como resultado del seguimiento al Plan de Mejoramiento vigencia 2010, con corte a 30 de junio de 2012, se determinó un cumplimiento y avance del 92%, sin embargo, durante el desarrollo del proceso auditor se evidencio que 25 acciones de mejoramiento, que equivalen al 40% del total del Plan, no fueron efectivas debido a que el riesgo que genero el hallazgo continúa, la Administración debe



replantear las acciones e incluirlas en el nuevo Plan de Mejoramiento; de igual forma dos acciones que equivalen al 3% no fueron cumplidas, situación que se presenta por falta de seguimiento, control y compromiso de las áreas responsables, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°2
Acciones no efectivas
Plan de Mejoramiento – Vigencia 2010

No. Informe	Código hallazgo	Acción de mejoramiento →
H20 -2007	1402014	Conformar y reglamentar el comité operativo de la entidad
H1 -2009	1603002	Disponer de un lugar adecuado para el área de almacén
H5 -2009	1301002	Aplicar los procedimientos de archivo en lo que respecta a la organización de los expedientes contractuales
H12 -2009	1405004	Revisar con objetividad y criterio cada estudio y documento previo
H13 -2009	1405004	Aplicar los preceptos establecidos en el Manual de Interventoría y Supervisión
H19 -2009	1402015	Elaboración de un formato de control de la documentación
H26 -2009	1405004	Revisar los diferentes contratos en todas sus etapas para dar cumplimiento a los requisitos establecidos a los diferentes objetos contractuales
H27 -2009	1405004	Hacer seguimiento y control por parte de la Interventoría a cada uno de los contratos celebrados por el municipio dando cumplimiento a
H28 -2009	1405004	Revisar los diferentes contratos en todas sus etapas para dar cumplimiento de los requisitos establecidos a los diferentes objetos contractuales
H30 -2009	1405004	Aplicar las herramientas de planificación adoptadas por el municipio tendientes a mejorar el cumplimiento de los objetos contractuales
H1-HD1	1905001	Organización del archivo de gestión documental del área de contratación
H4*	1701001	Adopción del procedimiento de inversiones de los recursos de la entidad
H4*	1701001	Adopción del procedimiento de inversiones de los recursos de la entidad
H12-HD5	1802006	Verificar a través de la Supervisión e Interventoría los requisitos de ejecución previos al inicio
H14	1704004	Aplicación de la normatividad vigente en el manejo de anticipos
H17-HD7	1404004	Realizar los informes de Supervisión e Interventoría con todos los requisitos exigidos en el Manual de Supervisión e Interventoría
H18	1404004	Verificar detalladamente el contenido de los informes de Interventoría, aprobando el contenido para garantizar su veracidad y confiabilidad
H19	1404004	Establecer por parte de la entidad acciones de mejora tendientes a subsanar los riesgos que se presenten en la ejecución de los proyectos velando por el cumplimiento en las fechas establecidas dentro de los procesos contractuales
H20-HD8	1401003	Hacer seguimiento y control por la Supervisión a cada uno de los contratos celebrados por el municipio dando cumplimiento a las cláusulas establecidas en los procesos contractuales en caso de incumplimiento y falta de las respectivas licencias
H21-HF1-HD9	1405004	Hacer seguimiento y control por la Supervisión a cada uno de los contratos celebrados por el municipio dando cumplimiento a las cláusulas establecidas en los procesos contractuales en caso de incumplimiento
H24-HF2-HD11	1405004	Hacer seguimiento y control por la Supervisión a cada uno de los contratos celebrados por el municipio, dando cumplimiento a las cláusulas establecidas en los procesos contractuales
H26	2003002	Utilizar las herramientas tecnológicas adquiridas por la entidad para el manejo y control de las peticiones, quejas, reclamos. Realizar monitoreo y seguimiento permanente sobre la atención a las PQRs
H26	2003002	Utilizar las herramientas tecnológicas adquiridas por la entidad para el manejo y control de las peticiones, quejas, reclamos. Realizar monitoreo y seguimiento permanente sobre la atención a las PQRs
H26	2003002	Utilizar las herramientas tecnológicas adquiridas por la entidad para el manejo y control de las peticiones, quejas, reclamos. Realizar monitoreo y seguimiento permanente sobre la atención a las PQRs
H28-HD12	1103001	Garantizar que la persona encargada del Banco de Programas y Proyectos del Municipio, dé revisión a cada uno de los proyectos registrados ante el Banco, en donde cada uno de

		estos proyectos presentan como mínimo dos alternativas de solución a las necesidades que se esperan mejorar y que cumple a cabalidad con las etapas de formulación
H29-HD13	1103002	Llevar seguimiento a los proyectos en su etapa de ejecución con el software integral SYSMAN manejado en la administración municipal, el cual se encargará de mostrar cuantitativamente el seguimiento de lo ejecutado en cada uno de los proyectos
H29-HD13	1103002	Llevar seguimiento a los proyectos en su etapa de ejecución con el software integral SYSMAN manejado en la administración municipal, el cual se encargará de mostrar cuantitativamente el seguimiento de lo ejecutado en cada uno de los proyectos
*--> ACCIONES NO CUMPLIDAS		

2.1.1.3 Seguimiento Funciones de Advertencia

La Contraloría General de la República, en desarrollo de la auditoría de la vigencia 2010, a los recursos de regalías, transferidos al municipio, generó memorando de advertencia N°002-2011, comunicado con oficio 80501- 032- 3328 del 10 de junio de 2011, al contrato de obra N°010 de 2010, con el objeto "diseño y construcción de dos aulas y una unidad sanitaria para la escuela Walabo de la comunidad indígena Walabo, Resguardo Wacoyo, área rural...", por no haberse logrado la prestación del servicio teniendo en cuenta que aproximadamente nueve meses después de entregada la obra, no está siendo utilizada dado que "las aulas están terminadas, pero cantidades adicionales en algunos ítems no permitieron la terminación de algunas actividades en la unidad sanitaria, como son alisado de piso, baldosa de enchape de pisos y muros, mesón en concreto reforzado, suministro e instalación de sanitarios (orinal), tanques elevados para depósito de agua, puertas de los baños y otros elementos y accesorios para el uso de la unidad sanitaria. Igualmente, se advierte del deterioro de la infraestructura construida por la falta de uso y mantenimiento de la misma... como la falta de implementos y mobiliarios respectivo a pesar de haberse entregado la obra el 12 de octubre de 2010"

Al respecto, la administración municipal, como medida de acción suscribe el contrato de obra N° 250 del 08 de julio de 2011 con el objeto "obras de construcción de acabados y complementarias para la terminación de las aulas y unidad sanitaria para las comunidades indígenas de Chaparral, Walabo y Laveremos, área rural..., donde la inversión para la comunidad Walabo ascendió a \$101,9 millones, obra que fue recibida a satisfacción el 11 de noviembre de 2011 y se pone en funcionamiento las aulas en la vigencia 2012, asistiendo en la actualidad 21 estudiantes.

Hallazgo N°3 (HF1 HD2) Proyección Beneficiarios Frente Infraestructura

Ley 80 de 1993 El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía consagrado en el Artículo 25, como se desprende en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Así mismo el numeral 12 (Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011)⁴. Ley 610 de

⁴ Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones

Para el “*diseño y construcción de dos aulas y una unidad sanitaria para la comunidad indígena Walabo, resguardo Wacoyo, área rural...*” la Corporación Municipal soportó la inversión de la obra con la población estimada en los proyectos 200950568-0313 y 2010-1-50-568-0117 que registran 140 beneficiarios (*formato PE-06*), originándose así los procesos contractuales N°010 y N°250 de 2010 con una inversión de \$451,8 millones, sin embargo, según registros de matrícula y asistencia a septiembre de 2012, emitido por Secretario Social informa que asisten a la escuela Walabo N°2 21 alumnos; cifra que defiere a lo proyectado y lo mencionado en los estudios previos - *descripción de la necesidad a satisfacer contrato N°250*, toda vez que se hace alusión que la escuela cuenta con un número considerable de 56 alumnos; no obstante, se evidenció que en los formatos de localización del proyecto se identificó la comunidad Chaparral, que pertenece al resguardo Wacoyo que cuenta con este número de estudiantes.

Estos hechos evidencian las deficiencias en la formulación de los proyectos, falta de estudios de identificación y focalización de la población, de acuerdo a la demanda y la oferta educativa, falta de un censo de las instituciones educativas aledañas a esta comunidad versus la distancia y capacidad instalada, con el fin de establecer la conveniencia de la inversión frente a la demanda real en la comunidad Walabo N°2, toda vez que se reporta 16 familias que la habitan, situaciones que generan una gestión fiscal antieconómica por parte de la administración municipal al suscribir contratos sin contar con estudios previos adecuados como consecuencia de la falta de planeación acorde a la cantidad de habitantes, necesidad y cultura de la comunidad, ocasionando un detrimento al patrimonio en cuantía de \$451,8 millones por una obra subutilizada.

-De la Auditoría practicada en el 2010, se reportó memorando de advertencia al contrato N°140 del 2 de julio de 2010 con el objeto “*estudios, diseños, gestión predial, social y ambiental de las fases 1 y 2 y construcción de la fase 1 del observatorio ambiental - malecón para la protección y preservación del río Manacacias...*”, por el inminente riesgo de pérdida que se puede presentar, en relación con la inversión de los recursos públicos por el atraso al respecto se obtuvo:

Hallazgo N°4 Seguimiento Memorando de Advertencia N°001-2011

En desarrollo al seguimiento al memorando de advertencia N°001-2011 del N°80501-032-3303 del 9 de junio de 2011, sobre el contrato de obra N°140 del 2 de julio de 2010, objeto “*Estudios, diseños, gestión predial, social y ambiental de las fases 1 y 2, y construcción de la fase 1 del observatorio ambiental - Malecón para la protección y preservación del río Manacacias del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta*”, se mantienen los hechos advertidos por cuanto las acciones emprendidas por la Administración no han disminuido los riesgos en la inversión de los recursos de regalías, como son:

En la elaboración del proyecto el Sujeto de Control debió tener en cuenta la situación legal de los predios (*aspectos y tramites*) y los compromisos con las comunidades afectadas, como es el caso de los vendedores de la plaza de mercado, la falta de infraestructura de alcantarillado, ha generado dos prorrogas por 14 meses mas el plazo establecido para su ejecución de 18 meses para llevar a cabo la ejecución del contrato.

Los riesgos presentados para la adquisición de los predios como son el hotel de tres pisos, el desalojo de los vendedores de la plaza de mercado, la infraestructura donde funciona la inspección fluvial y tres viviendas particulares que interfieren con la ejecución del proyecto, no permiten la ejecución de la obra en su totalidad, situación que a la fecha de terminación proyectada (*prórroga*) hasta el 13 de abril de 2013, no es posible asegurar el cumplimiento del objeto contractual, hasta tanto el municipio no haya apropiado la tenencia de estos predios.

Adicional a lo anterior, en la ejecución del proyecto N°0152-2008, "*Estudios, diseños, gestión predial, social y ambiental de las fases 1 y 2 y construcción de la fase 1 del observatorio ambiental – malecón*" que dio origen al contrato N°140 de 2010, en visita de inspección física se determinó:

Existe riesgo en la inversión ejecutada a través del tramo uno por el valor reconocido a la fecha cuantificado en \$752,3 millones por la ejecución del centro de convenciones, inversión establecida en \$4.259,2 millones cuya estructura en guadua estará en inminente riesgo ante la acción de desbordamientos del cauce del río Manacacías sobre los cuales no se tiene estudios que garanticen la funcionalidad de las obras a través de la vida útil de las estructuras.

Igualmente, en el tramo dos, se presentan riesgos en los recursos de regalías a invertir que a la fecha corresponden a \$660,6 millones y el tramo tres en cuantía de \$448,3 millones, por cuanto no existe garantía alguna de construir una estructura adecuada de comunicación entre estos dos tramos (*la cual se proyecta construir, interviniendo estructuras de protección y contención del estribo izquierdo por debajo del puente sobre el río Manacacías*), situación que debió proyectarse desde la ejecución de los estudios y diseños como requisito para iniciar la ejecución de las obras, para dar cumplimiento del objeto contractual.

-Adelantado el seguimiento a las función de advertencia según el informe "*Fondo Nacional de Regalías - FNR – proyectos obras inconclusas e inservibles -departamentos del Meta, Cesar, Magdalena y Atlántico - vigencia 2008 – 2011*", donde se advirtió:

Se suscribe el convenio N°003 de 2009 con Perla del Manacacías, que a su vez suscribe contrato de obra N°002 de 2008, con el Consorcio Awaliwa, para la

puente sobre el río Manacacías), situación que debió proyectarse desde la ejecución de los estudios y diseños como requisito para iniciar la ejecución de las obras, para dar cumplimiento del objeto contractual.

-Adelantado el seguimiento a las función de advertencia según el informe “Fondo Nacional de Regalías - FNR – proyectos obras inconclusas e inservibles -departamentos del Meta, Cesar, Magdalena y Atlántico - vigencia 2008 – 2011”, donde se advirtió:

Se suscribe el convenio N°003 de 2009 con Perla del Manacacías, que a su vez suscribe contrato de obra N°002 de 2008, con el Consorcio Awaliwa, para la construcción de unidades básica sanitaria, sistema de acueducto y sistema de tratamiento de aguas residuales en las comunidades indígenas de Awaliba y Wacoyo, donde la CGR advirtió, *...que los recursos invertidos en estas comunidades afectadas por daños en elementos eléctricos pueden constituirse en daño patrimonial si la entidad no establece procedimientos apropiados para la protección de estos elementos, transformadores, bombas y tableros, así como mecanismos apropiados para el sostenimiento y la operación de los sistemas ejecutados en este proyecto. El valor de un posible detrimento se estima en \$8.730,03 millones de pesos por sistemas que podrían dejar de funcionar por causas climáticas o por la deficiente operación de las comunidades.*

Hallazgo N°5 (HF2 HD3) Funcionamiento Unidades Sanitaria

Ley 80 de 1993 numerales 6, 7 y 12 al 14, artículo 25 “El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía”. El consejo de Estado, en sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicada R-7664, se refiere al principio de Planeación en la Contratación Estatal⁷. Ley 610 de 2000 Artículo 6° daño patrimonial⁸.

La Municipalidad y la E.S.P. no adelantaron gestión para disminuir los riesgos de la función de advertencia, comunicada a través del informe de auditoria FNR 2008 – 2011, que hace referencia al contrato de obra N°002 de 2008, suscrito con el Consorcio Awaliwa por \$8.730,0 millones, con el objeto “construcción Unidades Sanitarias, sistema de acueducto y sistema de tratamiento de aguas residuales en las comunidades indígenas de los resguardos Awaliba y Wacoyo...” toda vez que según oficio SIM-

⁷ “...Conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de los estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: 1.La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.3.Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características, que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc..”

⁸ “...producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado”.

160-08-792-2012 del 27 de septiembre de 2012, informa que "...al adelantar visita técnica a cada una de las comunidades, se evidencio un porcentaje considerable de unidades sin funcionar, así mismo se reviso el sistema eléctrico lo que permite establecer cuales serian las acciones predictivas, preventivas, correctivas y de mejoramiento a realizar", hecho que evidencia la falta de acciones para subsanar las inconsistencia si se tiene en cuenta que la inversión se inicio desde el año 2008 y que a la fecha no ha alcanzado el cometido y el fin esencial del Estado, consistente en brindar un sistema de acueducto y disposición de excretas adecuado, para mejorar las condiciones ambientales, sanitarias y por ende de salud de la comunidad indígena, en razón a que las obras no se encuentran funcionando, por presentar fallas constructivas como son el taponamiento de los sistemas de alcantarillado o por que en algunas comunidades no se hicieron las conexiones al sistema; unidades sanitarias con alto grado de deterioro estructural, con filtraciones y colmatados, pisos fisurados; pozos profundos no funcionales y desconectados del sistema; tableros de control con alto grado de deterioro; daños en las electrobombas; sistema eléctrico sin funcionamiento que según informe técnico del secretario de infraestructura con fecha 18 de agosto menciona que "...la línea de transmisión eléctrica existente en algunas comunidades no cuentan con línea de guarda , lo que genera que cualquier descarga eléctrica en el área del resguardo se transmita como sobre carga en el sistema , lo cual genera daños".

Estos hechos se evidencian en los dos resguardos donde se favorecieron 250 familias, esta situaciones como consecuencia de la falta de control y seguimiento por parte de la Interventoría y la Supervisión, generaron perdidas de recursos en cuantía de \$8.637,9 millones, representado en los pagos realizados al Contratista \$8.190,5 millones y el de Interventoría por \$447,4 millones (contrato de consultoría N°003 de 2008), atribuido a una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, basada en la deficiente planeación y control efectuado por la Administración Municipal y la Empresa de Servicios Públicos.

Lo anterior se soporta con el informe de visita técnica adelantada por la CGR donde se identifica de manera general que en las comunidades seleccionadas, el sistema de bombeo tipo lapicero tanto eléctrico como solar, no satisfacen las necesidades y durabilidad requerido para el buen funcionamiento constante dentro del sistema. Se evidencian filtraciones en los tanques de lavado de ropa de las unidades sanitarias, por tanto se establece que la calidad de los materiales implementados para su construcción, no proporciona la satisfacción requerida por la comunidad y la entidad contratante, así mismo que algunos de los elementos o equipos básicos necesarios para el buen funcionamiento del sistema no fueron suministrados ni instalados (bombas sumergibles tipo lapicero, paneles solares, inversores, acumuladores, arrancadores eléctricos, medidores de nivel), los pañetes para muros se encuentran en regulares condiciones, las puertas metálicas con marco lamina coll-rolled, marcos y ventanas se caracterizan por su instalación defectuosa y mala terminación, de igual forma se estableció que el sistema colapso, devolviendo las



Los contratos de obra e Interventoría no se han liquidado, toda vez que el porcentaje de ejecución del contrato de obra es del 95% y financiera del 90%, a pesar de haberse iniciado el 19 de agosto de 2008 y cumplirse con el plazo contractual el 22 de noviembre de 2010, por las fallas constatadas las cuales fueron comunicadas por parte de resguardos beneficiados en su oportunidad, lo cual generó entre otros, el retiro de las bombas tipo lapicero del pozo profundo por parte de un sub contratista del Consorcio Awaliwa, que a la fecha no la ha entregado.

No obstante lo anterior, en los expedientes se encuentran solicitudes de citación para audiencia de conciliación de fecha 6 de mayo de 2010 a la Cámara de Comercio suscrita por el Gerente de la E.S.P, sin encontrar prueba de los resultados de esta conciliación, sin embargo, se encuentra un acta de audiencia de fecha 28 de febrero de 2012, en cumplimiento de la Ley 1474 artículo 86, donde participaron Contratista, Interventoría y contratante sobre las observaciones relacionadas con la estabilidad, funcionalidad y calidad de obra, así mismo por la falta de conexión a la red de acueducto existente en algunas comunidades, de instalación de unidades sanitarias y por la ausencia de actas de recibo de la comunidad, entre otros, llamando la atención que el Interventor dispone que en el resguardo Awaliwa, "...alquilar una planta para que se pueda poner a funcionar los pozos y de esta manera probar el sistema para hacerla entrega sin garantizar la continuidad de operación del sistema y así verificar que lo que se construyó esté en buen estado", a pesar de lo descrito, el acta no fue firmada por parte de los integrantes que hacen parte del Contratista e Interventoría, evidenciando pérdida de los recursos del Estado por fallas constructivas.

La Alcaldía con oficio A.M 1000-08-1778 del 13 de noviembre de 2012, responde: *"Luego de visita técnica realizada por los profesionales de la E.S.P, se evidenciaron fallas que a la fecha tienen sin funcionamiento al sistema allí implementado, lo que conlleva a la E.S.P., a dar inicio a las acciones correctivas empezando con la ubicación actual de los Contratistas tanto de obra como de Interventoría con el fin de obtener la finalización de las obras como también la liquidación del contrato, y consecuentemente la puesta en marcha y funcionamiento de la planta, para posteriormente dar inicio a las acciones jurídico legales que de acuerdo al cumplimiento de estos compromisos, haya lugar a iniciar, ya que la finalidad es dotar e implementar un buen sistema en estas comunidades de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de las mismas. Es de resaltar que dentro de la Auditoría Interna que este realizó a este contrato se evidencia la existencia de un acta de recibo de obra suscrita por parte del Ingeniero..., en fecha 14 de noviembre de 2010, sin que posteriormente, exista la liquidación del mismo, o por lo menos se evidencie el proyecto de la misma, dando lugar así, la imposibilidad jurídica de afectar las demás garantías que amparan este contrato; De tal forma que a la fecha, la nueva administración trabaja en la afectación de la garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra, siendo esta la acción correctiva inmediata".*

Seguimiento función de advertencia FNR - proyecto implementación de sistemas de potabilización de agua para la comunidad de Santa Bárbara y Guasipati, el

Municipio celebró Convenio N°021 de 2008 con la E.S.P., la cual realizó contrato de obra N°019 de 2008 con el Consorcio Guasipati por valor de \$1.100 millones y un plazo inicial de seis (6) meses. *En la visita de obra la comunidad informa que la bomba sumergible está dañada desde hace unos seis (6) meses. La alcaldía envió personal por la bomba pero no se la llevaron. Mientras funcionó la bomba sumergible, se prestó normalmente el servicio de acueducto a las dos comunidades. Por lo anterior, se considera que los recursos invertidos en estas comunidades afectadas por daños en elementos eléctricos pueden constituirse en daño patrimonial si la entidad no establece procedimientos apropiados para la protección dichos equipos, así como mecanismos apropiados para el sostenimiento y la operación del acueducto. El valor de un posible detrimento se estima en \$1.647,89 millones de pesos por un acueducto que no está prestando servicio a las comunidades de Santa Bárbara y Guasipati por los motivos antes expresados.*

Hallazgo N°6 (HF3 HD4) Sistema de Potabilización de Aguas Santa Bárbara y Guasipati.

Ley 80 de 1993 numerales 6, 7 y 12 al 14, artículo 25 "...El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía". Ley 610 de 2000 Artículo 6° Daño patrimonial. Ley 42 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. RAS 2000 Capítulo C16 y C17.

En virtud del seguimiento a la función de advertencia reflejada en el informe FNR vigencia 2008 -2011 al contrato de obra N°019 de 2008, con el Consorcio Guasipati por valor de \$1.647,9 millones, en virtud del convenio 021 de 2008 suscrito entre la administración municipal y la empresa Perla de Manacacías E.S.P, con el objeto "implementación de sistema de potabilización de aguas para la comunidad de Santa Bárbara y Guasipati, se estableció que el Gobierno Municipal y la E.S.P no ejercieron mecanismos de control óptimos para la operatividad del sistema garantizando su vida útil previo a la ejecución de la obra, toda vez que traslado esta responsabilidad a la comunidad, lo que ocasiono que el sistema funcionara solo cuatro meses, como consecuencia del daño de la bomba sumergible, generando pérdidas de recursos por el deterioro que se evidencia en el total de la obra por falta de uso, consistente en fisuras del tanque elevado, falta de conexión de la red de media tensión, tubería extraída con alto grado de oxidación al igual que las válvulas de las compuertas, malas condiciones del tablero de control de la bomba por la humedad y las filtraciones donde fue ubicado, deterioro en la caseta de manejo.

Hechos que se presentan por fallas de planeación, deficiencias en los estudios acordes a la magnitud de la obra, por falta de medidas preventivas para garantizar la preservación de los bienes adquiridos ante hechos generados por la naturaleza y por trasladar la responsabilidad de operación a una comunidad que no es idónea para el manejo del sistema, presentándose detrimento al patrimonio en cuantía de \$1.647,7 millones por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz de acuerdo al artículo 6° de la Ley 610 de 2000. "Daño patrimonial al Estado".

bomba por la humedad y las filtraciones donde fue ubicado, deterioro en la caseta de manejo.

Hechos que se presentan por fallas de planeación, deficiencias en los estudios acordes a la magnitud de la obra, por falta de medidas preventivas para garantizar la preservación de los bienes adquiridos ante hechos generados por la naturaleza y por trasladar la responsabilidad de operación a una comunidad que no es idónea para el manejo del sistema, presentándose detrimento al patrimonio en cuantía de \$1.647,7 millones por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz de acuerdo al artículo 6° de la Ley 610 de 2000. "Daño patrimonial al Estado".

2.1.1.4 Coberturas Sectores Prioritarios

Para atender las coberturas en la vigencia 2011, se involucraron recursos de regalías ejecutados en los sectores así:

Educación	\$43.293,6 millones	40.13%
Salud	4.996,8 millones	4.55%
Agua Potable y Saneamiento Básico	37.317,9 millones	33.09%
Gastos de proyectos priorizados		
Interventoría técnica	15.99%	6.49%;

Sin embargo, el Sujeto de Control no logro el cumplimiento de las coberturas exigidas, en virtud del Plan Nacional de Desarrollo y normas que lo rigen en cuanto a disminuir la tasa de mortalidad infantil, como las coberturas de acueducto y alcantarillado.

Cumplimiento de coberturas

La población proyectada para 2011, según el DANE es de 31.139 habitantes, donde la población indígena se estima en 12.356 habitantes y se registra como la Tasa de Mortalidad Infantil (TMI) mas alta del departamento del Meta, con 60,92 por mil nacidos vivos, superando el índice máximo del 16.5 por 1000 nacidos vivos, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo – Ley 1151 de 2007.

Tabla N°3
Tasa de mortalidad infantil
2005-2011

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011*
70,19	70,19	66,87	63,32	69,92	61, 35	60,92

Fuente: pagina web DANE.* Información SIRECI – 26-07-2011 certificación

A pesar de reflejarse una disminución leve del 0.43 del TMI entre el año 2010 con relación al 2011, no se logró la reducción de la mortalidad infantil acorde a lo normado, teniendo en cuenta que los compromisos adquiridos en la vigencia del 2011 con recursos de regalías petroleras, ascendieron a \$108.318,6 millones, donde el 4,55% se destino a salud y de este el 1,85% (\$2.000 millones) en actividades para disminuir la mortalidad infantil, sin embargo, durante este periodo el Ente Territorial priorizó la inversión de recursos para cobertura al sector educación con el 40.13% del total comprometido.

Cobertura Mínima en Agua Potable y Alcantarillado

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo al reporte de Estratificación y Coberturas al Sistema Único de Información SIU, para los servicios de acueducto y alcantarillado, según el último cargue del reporte de estratificación y coberturas a través de oficio de fecha 12 de julio de 2012, registra en su revisión lo siguiente:

Acueducto Urbana	Acueducto rural	Acueducto Total
100%	38.2%	78.2%
Alcantarillado urbano	Alcantarillado rural	Alcantarillado total
99.1%	9.3%	65.5%

Fuente: Reporte Estratificación y coberturas. Vigencia 2012

Se determina que no cumplió con las coberturas de acueducto, 78.2% contrario a lo establecido en la "Ley 1151 de 2007, donde se determinó como meta el 93,5% para cobertura mínima en Agua Potable – Acueducto; agua potable en el área rural para el 2011, 39%, sin alcanzar la meta establecida en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, "...La Cobertura mínima en agua potable a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 serán"... agua potable 70%"; alcantarillado registro el 65.5%, lo cual dista de lo mencionado en la Ley 1151 de 2007, donde se estableció como meta el 89.4%.

No obstante lo anterior, se genera incertidumbre sobre el cumplimiento del porcentaje de distribución de los recursos de regalías en cada uno de los sectores, toda vez que el Sujeto de Control del 2008 al 2010, a través de convenios suscritos con la E.S.P., viene ejecutando contratos de obra en el perímetro urbano de alcantarillado, donde incluyo actividades propias de **pavimentación** (*pavimento asfáltico*) contempladas en ítems de excavaciones y sardineles, los cuales reflejan el 79% aproximadamente del valor total de las obras ejecutadas y contratadas específicamente para alcantarillado; se cuestiona la asignación de los recursos para este tipo de actividades, sin que se haya logrado las coberturas en servicios públicos de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, con el agravante que la disposición de aguas servidas de la zona urbana es deficiente, toda vez que estas llegan directamente al río Manacacías con el riesgo que el agua que se consume en esta zona no es potable; sin embargo, en la mayoría de las viviendas se

escases de recursos económicos; dificultad en el sistema de referencia y contra referencia, demora en la remisión de paciente por deficiencia en los recursos de la institución”, o según el reporte de Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública - SIVIGILA algunos no se encontraban afiliados al sistema de salud, generando incertidumbre sobre el principio de universalidad en salud, según la Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras” artículo 32 “Universalización Del Aseguramiento: Todos los residentes en el país deberán ser afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud”. Asimismo, llama la atención que el sistema de salud se estructura localmente en el primer nivel de atención con seis puestos de salud ubicados en las Inspecciones de San Pedro de Arimena, Puente Arimena, Porvenir, Planas, Tillavá y Puerto Trujillo y el Hospital local de primer nivel ubicado en la cabecera municipal, infraestructuras que se consideran insuficientes en virtud de la población que registra el Municipio actualmente.

Se evidencia además que se ejecutaron obras con recursos de regalías que no generaron el impacto social establecido en la ley y el Plan de Desarrollo, sin embargo, los gastos que se generaron en ítems de contratos con recursos de regalías durante el 2008 al 2011, contrasta con el alto índice de mortalidad infantil, la falta de potabilización del agua, el acceso a vías, la falta de acueducto y alcantarillado, entre otros factores, así:

Cifras en millones de pesos

Concepto	Valor Total
Piso en concreto estampado a color sello acrílico en losa de 150 mts , con diseño exclusivo, valor del m2 \$221.027	1.556,0
Conexión de andenes con diseños exclusivos, valor del m2 \$374.871	251,5
Banca para parques de diseño exclusivo para el espacio publico con espaldar , valor unitario \$2.630.862 y sin espaldar unidad por \$1.667.862	121,2
Cesta para la basura en acero tipo malla revestida en lamina unidad \$1.822.021	82,0
Obra de arte logo institucional diseño artístico	600,0
Suministro e instalación de luminaria led tipo perla estática Unidad \$14.083.101	211,2
Suministro e instalación de luminaria led tipo senso \$25.718.200, valor total	488,6
Piso tropical color (colores varios) 0.2x0.3 m2 \$91,293	51,8
Muro ecológico	34,5
Construcción del centro de convenciones del malecón	4.259,2
Valor consulta por nutricionista por niño	1,3
Valor arriendo mensual Unidad de recuperación	7,0
Puerto doble hoja enchapada de 2,00*2,30 mts, acero balístico con refuerzos internos Unidad 1	27,2
Puerto doble hoja enchapada de 2,00*2,30 mts, acero balístico cal 1/8 con refuerzos internos (1)	12,6
Ventana fachada 3 secciones de 4,75*1,80 mts (1)	31,7
Ventana fachada 1 secciones de 1,75*1,80 mts (1)	11,7
Ventana baño de 0,80*0,80 mts. Unidad .	2,3
Vidrio para ventana de fachada conformado por 3 capas de cristal flotado laminado con polivinilo butral de 16mm anti vandalismo laminado triple. m2-148	294,6

Vidrio para puerta de fachada conformado por 3 capas de cristal flotado laminado con polivinilo butral de 16mm anti vandalismo laminado triple.m2 25	77,0
--	------

2.1.1.5 Proyectos de Inversión

Para la vigencia 2010 y 2011 adoptó con el Decreto 140 de 2005, el manual de procedimientos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal "BPPG" de conformidad con la normatividad vigente, el cual fue derogado con el Decreto N°030 del 29 de marzo de 2011, por medio del cual se adopta en nuevo manual "BPPG", se reglamentan los comités intersectorial y de preparación del presupuesto del Municipio a su vez deroga el Decreto 009 de 2003.

Hallazgo N°7 (HD5) Formulación de Proyectos

Ley 152 de 1994 artículo 27 de la sobre el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. Resolución No.806 de 2005 artículo 1º, por la cual se organizan metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar los Sistemas de Planeación y la Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, Decreto No.140 de 2005 - Manual de Procedimientos del Banco de Programas de Proyectos de Inversión del Municipio de Puerto Gaitán – BPPIM.

Los proyectos que dieron origen a los procesos contractuales de la vigencia 2011, objeto de la selectiva presentan deficiencias relacionadas con las etapas de formulación, identificación, preparación, evaluación exante, programación, ficha EBI y viabilidad, toda vez que se diligencian sin contar con estudios que soporten o sustenten la problemática a satisfacer, por ende la necesidad que se pretende satisfacer no es coherente con los objetivos, metas y alternativas.

Así mismo, en los proyectos relacionados con obra, no se contemplan de manera preliminar aspectos y componentes básicos para su ejecución, como el caso de compra de predios, licencias ambientales, plan de manejo ambiental, situación que ha generado retrasos y suspensiones en la ejecución de las obras.

La población objeto de análisis y en situación de riesgo no se identifica, en especial los proyectos que se presentan para la atención de la población rural, se generaliza incluyendo el total de la población del municipio, sin priorizar la afectada, factor que incide en la aplicación de las estrategias e inversión, como el impacto esperado. Así mismo, no se diligencia los formatos relacionados con la demanda real y la oferta, hecho que puede incidir en los mecanismos de control a los proyectos, si se tiene en cuenta que esta información es una herramienta que permite obtener más alternativa de solución y poder determinar el periodo útil del proyecto.

En los proyectos no se involucran los actores que pueden participar en la ejecución o que se relacionan con la actividad que se desprenden, como es el

caso de los programas de recuperación nutricional. Se omite el diligenciamiento de los estudios legales que se relacionan con el proyecto.

No se evidencia control posterior de viabilidad, no se encuentra seguimiento y evaluación física de metas por parte de los ejecutores de los programas y proyectos.

Aunado a lo anterior, la Empresa Perla de Manacacías E.S.P., toma los proyectos como soportes para la ejecución de sus procesos contractuales, a pesar de presentar deficiencias desde su estructuración y del estudio de conveniencia y oportunidad, que muestran además la falta de profundidad, cuidado en el diligenciamiento de la ficha EBI y verificación de la necesidad, presentando deficiencias como por ejemplo el Proyecto N°2009-1-50-568-0138, de fecha 8 de junio de 2009:

- No se identifican claramente, las fuentes de financiación en el estudio de conveniencia y oportunidad a financiar con regalías en un 75% que finalmente se financian en un 100% con regalías.
- En la verificación de la necesidad, forma de pago, refieren en la justificación un pago del 15% al acta de inicio por \$52,2 millones y el 85% a la liquidación \$295 millones, lo que igualmente difiere del valor total del proyecto y del contrato.
- En la justificación de la necesidad se indica que el proyecto es viable y necesario para brindar el servicio de acueducto a la comunidad de la distante población de Rubiales, cuando la obra se gestó con el fin de dotar de agua potable a los estudiantes de la Escuela Rubiales.
- Omite el estudio y descripción de información sobre el tema ambiental, en todos los ítems como licencias, permisos, plan de manejo ambiental, etc.
- El contrato de obra se suscribe con el N°03 de 2009, sin embargo, en el desarrollo de la ejecución se cambió por el contrato de obra N°10, sin que exista acto administrativo o justificación al respecto.
- Como soporte del convenio N°023 de 2009, con el objeto de realizar estudios, diseños y construcción del pozo profundo, tanque elevado y sistema de potabilización para la Escuela Rubiales, en los estudios de conveniencia y oportunidad no identificó de manera previa la población infantil a beneficiar, ni estableció el criterio sobre el análisis de precio de mercado, documento que sirvió como soporte para que la E.S.P. celebrara el contrato de obra N°03 de 2009, por el mismo valor establecido en el convenio, sin realizar los análisis de precios del mercado y la conveniencia de contratar en las condiciones establecidas.

Lo descrito, se presenta por deficiencias de planeación, control, Supervisión, monitoreo, sobre el registro de la información y evidencia la improvisación, para la

ejecución de los recursos de inversión social, situación que incide en el normal desarrollo de las acciones que se generan en los proyectos.

2.1.2 Contratación

En desarrollo del presente ejercicio se auditaron 34 contratos por \$173.398,3 millones de los cuales fueron financiados \$93.364,9 millones con recursos de regalías de la vigencia 2011 y el saldo \$80.033,3 millones con otras fuentes de financiación (SGP); correspondiendo a 11 contratos liquidados y 23 que se encuentran en ejecución a la fecha. Igualmente, se analizó el pago a la deuda de la vigencia auditada.

De acuerdo a los recursos ejecutados de regalías de la vigencia 2011 por \$108.318,6 millones, la siguiente es la distribución por sectores del monto auditado por el Equipo Auditor y su participación:

Tabla N°4
Monto Auditado por Sectores
Vigencia 2011

Cifras en millones de pesos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	TOTAL COMPROMISOS	MONTO AUDITADO	%
0302	Servicio a la Deuda	1.437,6	1.437,6	1,33
0303	Inversión por Sectores	106.881,0	93.364,9	86,19
030301	Servicios públicos con calidad para todos	37.317,9	31.211,7	28,81
030303	Salud	4.996,8	3.607,7	3,33
030304	Educación para la vida	43.293,6	39.623,7	36,58
030310	Capacidad para el desarrollo turístico	152,1	130,8	0,12
030313	Equipamiento	15.680,3	15.680,3	14,48
030315	Institucionalidad con capacidad para el desarrollo	5.430,3	3.110,8	2,87
	TOTAL	108.318,6	94.802,5	87,52

Fuente: Informe Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2010 – Municipio Puerto Gaitán – Meta

Los compromisos realizados con recursos de regalías para la vigencia 2011, ascendieron a \$108.318,6 millones, de los cuales el Equipo Auditor analizó el 87,52% por \$94.802,6 millones, donde el sector educación fue el de mayor cobertura de análisis con un 36,58%, seguido por servicios públicos alcanzando el 28,81% y el sector equipamiento con el 14,48% del monto auditado.

De otra parte, se auditaron contratos teniendo en cuenta el cumplimiento y el riesgo contenido en los informes, de acuerdo al insumo remitido por la Subdirectora de Procedimientos Correctivos del DNP y de la Directora de Vigilancia Fiscal de Minas y Energía por \$27.907,6 millones; seguimiento a funciones de advertencia del informe de 2010 de la Contraloría General de la República por cuantía de \$451,8 millones; lo reportado en el informe del auditoria

del FNR por \$10.377,9 millones y seguimiento documental del informe de la IAF donde selectivamente se auditó contratos por \$17.621 millones. De otro lado, se analizaron los contratos N°153 de 2010 por \$1.500 millones, N°418 de 2009 por \$5.800 millones, N°024 de 2008 por 1.099,3 millones y N°06 de 2009 por \$49,4 millones, para un total de \$63.907 millones.

2.1.2.1 Contratación Empresa de Servicios Públicos Perla del Manacacías E.S.P.

A través del Acuerdo N°048 de 1996 se creó la Empresa con el objeto de prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, sin evidenciarse documentalmente la financiación y el sostenimiento con que operaría la Empresa.

Sus estatutos fueron expedidos por la Administración Municipal con el Decreto 036B de 1997, donde establece que la Empresa se registraría como entidad descentralizada de carácter industrial y comercial de orden municipal, con autonomía administrativa y financiera.

Estructura Organizacional y Planta de Personal

Orgánicamente, el artículo sexto del Decreto 036B de 1997 señala que la administración de la Empresa estará a cargo de la Junta Directiva como órgano de dirección y un gerente cuyo nombramiento será a través de la Junta Directiva; el artículo séptimo, establece la conformación de la Junta Directiva mediante la designación por parte del Alcalde de las dos terceras partes (2/3) y una tercera parte (1/3) escogida entre los vocales de control, registrados por el Comité de Desarrollo de los servicios públicos domiciliarios o en su defecto por miembros de la Junta Directiva del Comité. El artículo décimo, se refiere a la conformación de la Junta Directiva de la Empresa, la cual estará integrada por el **Alcalde Municipal, quien la preside**; el Secretario de Planeación Municipal u otro funcionario de la Administración Municipal; el director de la Casa de la Cultura; el Director de la Umata y dos representantes de los usuarios, todos con voz y voto.

Además, harán parte, el Personero Municipal, con voz pero sin voto y el Gerente, quien hará las veces de secretario, lo que evidencia que la dirección de la Empresa está concentrada en la Administración Municipal.

La planta de personal está conformada por el área administrativa integrada por el gerente, el tesorero, una secretaria almacenista, un técnico de facturación, un contador externo y el comité de control. Un área operativa que atiende los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y limpieza de zonas verdes. Cada servicio dispone de sus respectivos operarios que se ajustan al manual de competencias establecido por la Comisión del Servicio Civil y que el total de los

servidores públicos y contratistas no superan las 20 personas, quienes están dedicados a labores administrativas y operativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, para la cual fue creada la empresa, lo que limita la dedicación de tiempo y designación de personal para el desarrollo de las actividades diferentes, como es el caso de las encomendadas por el Despacho Municipal, al momento de la suscripción de los convenios, donde le delega la ejecución de los proyectos y la celebración de los contratos de obra civil, consultoría e Interventorías, entre otras; cuando la empresa no está en capacidad de realizar directamente las labores encomendadas; la falta de personal afecta los aspectos técnicos que debe adelantar la Empresa en sus procesos contractuales y de supervisión, lo cual interviene en un adecuado control de los recursos del Estado, hecho corroborado por las condiciones encontradas en las obras, tal como se resalta en el presente informe de auditoría.

Prestación de Servicios

La prestación de los servicios por parte de esta Empresa, consiste en:

Acueducto: Atención a 1.331 usuarios, con frecuencia de suministro del líquido por turnos de cuatro horas diarias, con agua que es parcialmente potable.

Alcantarillado: Cuentan con 1.145 usuarios.

Aseo: Registran 1.650 usuarios con frecuencias de recolección de dos veces por semana y su disposición se hace en el municipio de Villavicencio, es decir que diariamente los vehículos recorren más de 200 kilómetros para llevar las basuras a esta ciudad. Esto como consecuencia que las autoridades ambientales regionales y Planeación Nacional no dieron el aval para materializar el proyecto de la creación del botadero donde se integrarían los municipios de Puerto López, Cabuyaro y Puerto Gaitán.

Alumbrado Público: La prestación del servicio de alumbrado público es aún deficiente, falta ampliar redes e instalar lámparas y otros aditamentos en muchas calles del casco urbano y con mayor razón, en el perímetro rural donde se recurre a plantas de energía solar para la operación de las plantas de tratamiento de los acueductos que presentan deficiencias.

Telefonía: El casco urbano cuenta con 790 líneas y en algunas inspecciones se cuenta con servicio telefónico satelital.

Análisis Financiero y Técnico

Al requerimiento realizado por la CG.R., con oficio N°80502-011-6313 del 20 de septiembre de 2012, sobre el suministro de los balances aprobados por la Junta Directiva de la Empresa de los últimos 3 años, adjuntan como respuesta la información suministrada al S.U.I, que no corresponde con lo solicitado; situación que impidió verificar la rentabilidad, liquidez y solidez de la empresa, generando incertidumbre sobre la situación financiera que de acuerdo con lo evidenciado en la auditoría puede ser desfavorable.

De otra parte, en la minuta de los convenios celebrados con el Municipio se establece la obligatoriedad a la Empresa para que incorporea sus activos y a la correspondiente contabilidad, la infraestructura construida en cumplimiento de los objetos pactados de los convenios, tales como las obras civiles construidas y los bienes muebles como vehículos y maquinaria, entre otros, situación que puede alterar el equilibrio financiero de la empresa; donde igualmente, se desconoce la gestión realizada.

Contratación Empresa de Servicios Públicos Perla del Manacacías E.S.P.

La E.S.P durante el 2008 -2011, celebró 102 contratos derivados de los convenios suscritos con la Alcaldía y solo han liquidado 70 que equivale al 68,6%. Se determinó la existencia de falencias desde la estructuración de los proyectos, en la elaboración de los estudios de conveniencia y oportunidad, en la ejecución de las obras civiles, por la inobservancia de los principios de la gestión administrativa y de la contratación estatal, entre otras; situación que ha impedido la puesta en marcha de algunas obras, la liquidación de los contratos y los respectivos convenios, dejando de paso expuestos a riesgos los recursos públicos girados a la Empresa y a los Contratistas; donde adicionalmente se tiene incertidumbre sobre los recursos que han sido girados por el Municipio a la Empresa y esta a su vez a los Contratistas, así como el reintegro de los correspondientes rendimientos financieros generados en las cuentas de la E.S.P. y de los Contratistas.

Hallazgo N°8 (HD6 HP1) Estudio Preliminar para Suscribir Convenios

Constitución Política de Colombia Artículo 209. Ley 80 de 1993, artículos 3, 4º, 25, 26. Consejo de Estado Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicada R-7664. Decreto 01 de 1984 Artículo 2º. Ley 610 de 2000, artículo 6. Decreto 2474 de 2008, Decreto 3576 de 2009. Ley 1474 de 2011, Artículo 86. Resolución 1096 de 2002 – RAS 2000.

A través de la figura de convenios interadministrativos, el Ente Territorial y la E.S.P., adelantan los procesos contractuales, en especial los de acueducto y alcantarillado, omitiendo el análisis técnico real, financiero, jurídico, justificación de la necesidad y de la cobertura que se pretende dar al servicio de la comunidad, entre otros requisitos indispensables para llevar a cabo las distintas obras civiles, de tal

manera que permitiera establecer la pertinencia y la conveniencia de la contratación, dada a la E.S.P. en su condición de ente especializado, la cual no cuenta con capacidad administrativa, financiera, técnica y jurídica, ni con la autonomía, si se tiene en cuenta que esta depende de la junta directiva para la toma de decisiones, donde las dos terceras partes (2/3) son designadas por el Alcalde quien la preside, pero amparados en que sus procesos de contratación se rigen por el régimen especial por ser una empresa de carácter industrial y comercial del estado, que establece su propio régimen de contratación, basado en la normas de derecho privado, prerrogativa y beneficios que no tiene la Entidad Territorial pero que en últimas termina definiendo los proyectos que deben ser contratados y ejecutados por la Empresa.

Situaciones que evidencian la falta de aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Constitución Política de Colombia artículo 209, Ley 80 de 1993 artículos 24, 25 y 26 y el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, que trata de los fines de la contratación estatal. De otra parte, se evidencian los riesgos de disponer recursos del Estado a través de la Empresa.

Es así, que por conducto del Secretario de Gobierno, quien obra en nombre y representación del Alcalde, de común acuerdo con el Gerente de la Empresa Perla del Manacacías E.S.P., celebran convenios interadministrativos amparados en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; la Empresa es oficial y como tal hace parte de los entes públicos al tenor de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, en su condición de ente especializado en los servicios públicos quien se compromete a aportar el manejo administrativo, financiero y jurídico mediante la disposición de personal idóneo y calificado. En ese sentido, el Municipio realiza el desembolso del 100% de los recursos comprometidos, tanto para la obra civil como para consultorías e interventorías a la suscripción del acta de iniciación.

La Empresa asume para sus procesos contractuales, los proyectos y los "*estudios previos de conveniencia y oportunidad*" que adelanta el Municipio de manera superficial, sin que existan criterios y diseños acordes con las necesidades, complejidad, cantidades de obra, entre otros requisitos indispensables para llevar a cabo las distintas obras civiles, desconociendo de paso la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, la Resolución 1096 o norma RAS 2000, entre otros, que son más exigentes sobre los requisitos y profundidad que deben tener los proyectos, en especial para el sector de agua potable y saneamiento básico.

Aunado a lo anterior, la Empresa al asumir lo adelantado por la Corporación Municipal, termina contratando los mismos ítems con iguales especificaciones y valores estipulados en los convenios; hechos conocidos por la Administración a través de los pronunciamientos de los Órganos de Control en los años 2008 y 2009, sobre las falencias del manual de contratación, Acuerdos 002 y 005 de 2008 y 001 de 2009, que contemplan algunos aspectos que son contrarios a la Constitución Política y la Ley 1150 de 2007 soportado en que “se hace evidente, la ausencia de algunos requisitos, la estipulación de una serie de exigencias negativas e inocuas para la presentación de la oferta, la aparente falta de veracidad de algunos documentos y la formulación de pliegos ajustados a las condiciones de algunos Contratistas” (SIC), *negrilla y subrayado fuera de texto.*

Otro aspecto es la vulneración del principio de publicidad, toda vez que el “Estatuto Contractual de la Empresa” no determina los medios de comunicación donde se deben publicar los procesos contractuales y aunado a que la Empresa no tiene página web y no está obligada a publicar sus procesos en el SECOP; “publicandolos documentos de los procesos” en las carteleras de la empresa, generando que en la mayoría de los casos, se presente un oferente como se evidencia en el siguiente caso:

Mediante la Resolución N°137 del 4 de noviembre de 2009 la Empresa Perla de Manacacías da inicio a la apertura del proceso de Invitación Privada N° 007, donde se ordena publicar el AVISO en las carteleras oficiales de la Empresa, el mismo día, para que se realice la visita de obra al día siguiente, 5 de noviembre a las 9:00 am, tiempo que se considera insuficiente para que los usuarios y Contratistas visiten las instalaciones de la Empresa ubicada en el municipio de Puerto Gaitán limitando la pluralidad de oferta como también la visita de inspección física al lugar donde se va a ejecutar la obra en la Escuela Rubiales con una distancia aproximada de 5 horas del perímetro urbano del Municipio, situación que no permite la escogencia objetiva y transparente de los Contratistas, dentro de los criterios de imparcialidad, igualdad, economía y responsabilidad y la observancia de los postulados y principios rectores de la contratación estatal; proceso en el cual tan solo se presentó un oferente.

Lo descrito en los párrafos anteriores, reflejan las deficiencias que tiene la Empresa para adelantar las obras de acueducto y alcantarillado, en cuanto a planeación, capacidad técnica y financiera, situación que ha incidido en el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Hallazgo N°9 (HF4HD7) Plantas de Potabilización

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. Ley 80 de 1993 artículo 25 numerales 7 y 12. Ley 610 de 2000. El consejo de Estado, en sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicada R-7664, se refiere al principio de Planeación en la Contratación Estatal.

En visita de inspección física a las obras ejecutadas, se determinó que las plantas de tratamiento de agua para los sistemas de acueducto de los centros poblados

de Planas y Tillavá, construidos a través del contrato de obra N°024 de 2008 suscrito entre la *Empresa de Servicios Públicos Perla del Manacacas* y la *Unión Temporal Agua Potable para Todos*, por \$1.099,3 millones, del cual actuó como Interventor la *Unión Temporal G y M Ingenieros (Contrato N°06 de 2009)*, no se encuentran en funcionamiento debido a que los sistemas eléctricos, de bombeo, de floculación y cloración no funcionan, al igual que el sistema de captación, ocasionando que la comunidad no cuente con agua potable, generando riesgos para la salud por que el agua que consumen no es apta para el uso humano. Esta situación fue corroborada por la comunidad donde manifiestan que las plantas nunca se han puesto en funcionamiento ni han operado y que presentan un alto grado de deterioro estructural y físico, hecho que se presenta por falta de control y seguimiento por parte de la Interventoría y Supervisión de la E.S.P y la Administración Municipal.

En consecuencia, se considera un detrimento al patrimonio en cuantía total de \$543,5 millones, que corresponden al contrato de obra N°024 de 2008 por \$520,1 millones por concepto de las dos plantas de potabilización y por el contrato de interventoría N°006 de 2009 por \$23,4 millones por el valor reconocido por el anterior concepto, que configuran una gestión fiscal antieconómica basada en la deficiente planeación y la falta de estudios previos acordes a las condiciones de la región incumpliendo con el fin estatal propuesto, sin generar beneficio alguno a la comunidad; así mismo, se evidencia falta de gestión por parte de la entidad contratante para adelantar las acciones pertinentes, con base al acta de liquidación contractual suscrita entre las partes de fecha 19 de junio de 2010, sin que a la fecha se hayan tomado acciones administrativas por parte de la Empresa de Servicios Públicos; de igual forma, no se evidencian gestiones por parte de la interventoría. Se describe a continuación la cuantificación del presunto daño patrimonial:

Tabla N°5
Cuantificación de Ítems

Cifras en millones de pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/TOTAL
2.01	Localización y replanteo de arquitectura	m2	141,44	0,7
2.02	Descapote manual y retiro	m2	125,12	0,7
2.03	Excavación en tierra manual inc retiro	m3	21,03	1,2
2.04	Concreto ciclópeo 3000 psi	m3	6,09	2,7
2.05	Viga cimentación sección 15x25	ml	60,88	6,1
2.06	Muro ladrillo prensado	m2	49,70	8,5
2.07	Columnas sección 30x30	ml	80,00	13,4
2.08	Vigas aéreas sección 20x30	ml	60,88	10,0
2.09	Relleno material	m3	2,62	0,1
2.10	Placa contrapiso	m2	116,27	8,2
2.11	Cercha metálica	ml	51,12	9,6
2.12	Correa	ml	102,00	6,8
2.13	Teja ajover termo acústica	m2	141,78	12,3

3.01	Equipo compacto planta eléctrica	Unidad	2,00	137,8
3.02	Montaje y acometida	Unidad	2,00	1,5
4.01	Montaje y puesta en marcha	glb	2,00	16,0
4.02	Ferretería y eléctricos montaje	glb	3,30	30,1
5.01	Cerramiento en malla eslabonada	m2	106,50	29,2
5.02	Suministro e instalación bomba	Unidad	1,00	6,4
5.03	Unidad compacta de potabilización	Unidad	2,00	180,7
5.05	Construcción captación del manantial	glb	1,00	31,0
5.06	Capacitación a la comunidad	Unidad	2,00	7,0
	TOTAL			520,1

Hallazgo N°10 (HF5 HD8 HP2) PTAR Águas Residuales

Constitución Política de Colombia Artículo 209 – Principios de la función administrativa. Ley 80 de 1993, artículo 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales revisiones periódicas de las obras ejecutadas. Artículo 25, numerales 6, 7 y 12 al 14... El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía. Artículo 26, el principio de responsabilidad. Artículos 51 a 53, tanto los servidores públicos, como los contratistas, consultores, interventores y asesores responderán civil y penalmente por actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas, además de la responsabilidad disciplinaria que le compete al servidor público. Consejo de Estado Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicada R-7664. Además, el Principio de Previsibilidad. Decreto 01 de 1984 Artículo 2° "... debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales". Ley 610 de 2000, artículo 6 daño patrimonial. Ley 1474 de 2011, Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Resolución 1096 de 2002 – RAS 2000, procedimientos y definiciones para iniciar los diferentes proyectos de acueducto y saneamiento básico.

Mediante el convenio interadministrativo N°028 de 2008 por valor de \$5.648,4 millones se llevó a cabo el contrato de obra N°020 de 2008 para el "diseño y construcción del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales con tecnología bio-aumentación por aireación extendida en el área urbana" y con el convenio 034 de 2008 por valor de \$5.163,7 millones, se llevó a cabo el contrato de interventoría N°5 de 2009, sin que al cierre de la auditoría se haya cumplido con la puesta en marcha de la PTAR, que no está en condiciones de operar para la remoción de las cargas contaminantes y prestar el servicio proyectado por cuanto se observan deficiencias en el diseño y fallas técnicas ligadas al proceso constructivo, lo cual limitó la entrega y recibo a satisfacción de la obra civil, por lo que se establece un daño patrimonial cuantificado en \$5.307 millones, que corresponde a \$5.083,5 millones pagados al Contratista de la obra civil y \$223,5 millones pagados por la interventoría técnica, administrativa y financiera, por cuanto los diseños presentaron deficiencias y no fue diligente en el seguimiento, control y no informó a la administración para los correctivos del caso.

El contrato de obra N° 020 de 2008 incluyó el diseño de la PTAR que fue aprobado por la interventoría, el cual presentó deficiencias en la etapa de diagnóstico, en virtud a que no identificaron las dificultades que presenta el

sistema de alcantarillado urbano, por conexiones erradas y bajantes de aguas lluvias conectadas a las cajas domiciliarias de aguas residuales, donde no se contempló su manejo para evitar que los líquidos combinados ingresen al sistema de la PTAR; el reglamento RAS-2000 fija los criterios y los procesos que deben adoptarse al dimensionar el manejo de las aguas residuales, en especial “el Título D. Sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales domésticas y pluviales, y en el Título E. Tratamiento de aguas residuales. Así mismo, en el numeral E.2.2.2 del RAS se establece que “Los aportes asociados a periodos de lluvia deben ser tomados en consideración al determinar el caudal de diseño, para lo cual debe hacerse un estudio de infiltración y afluentes, el numeral E.4.3.1 ordena que se deben evaluar los parámetros de la red de alcantarillado señalados taxativamente en la norma de tal manera que se asegure la integración entre la planta de tratamiento y el sistema de recolección de aguas servidas”, entre otras situaciones que afectan el funcionamiento de la PTAR; así mismo, el sistema objeto del diseño y construcción presenta altas concentraciones de sólidos que imposibilita el tratamiento con la planta construida de acuerdo al sistema y dotación que presenta.

Los tanques en concreto reforzado construidos no cumplen con las condiciones de estanqueidad óptimas para el funcionamiento de este tipo de infraestructura y a la fecha (*un año después de terminadas las obras*) no han ejecutado un proceso adecuado de reparación de esta infraestructura, situación que afecta la integridad del sistema estructural y con ello la vida útil de la planta.

Pese a lo establecido por el Contratista a través de oficios y a lo manifestado por el Auditado, donde aducen que han realizado arreglos con una gran mejoría, minimizando las fugas, se establece que las fallas presentadas si afectan el comportamiento estructural, al incidir directamente en la vida útil de la planta de tratamiento, ya que al existir humedad al interior de la estructura de concreto, se despasiva el sistema y se compromete la integridad de los aceros al propiciar condiciones a favor para la existencia del proceso de corrosión. Esta situación está directamente ligada a fallas en el proceso constructivo y al proceso de diseño que no especifica adecuadamente las condiciones técnicas a seguirse en la ejecución de la obra.

Dadas las condiciones físico – químicas que presentan los vertimientos a tratar, conforme las condiciones evidenciadas en la visita técnica realizada por la CGR, el actual sistema no garantiza el adecuado tratamiento de las aguas residuales, situación que a la fecha no ha permitido contar con un muestreo de las condiciones de tratamiento de las aguas residuales para establecer el porcentaje de remoción de la carga contaminante de acuerdo a las condiciones de diseño de la planta.

Para la ejecución del contrato de obra se fijo un plazo de 12 meses y el acta de iniciación se suscribió el 30 de marzo de 2009, sin que fuera entregada dentro del

plazo convenido y las obras se encuentran abandonadas desde hace más de un año, sin que exista documento de suspensión del contrato.

La falta de puesta en marcha y operación de la Planta de Tratamiento PTAR, vienen ocasionando serios peligros para la salubridad y la vida de los residentes del sector, así como al medio ambiente por la contaminación del caño aledaño a la estructura en construcción y la emisión de gases nauseabundos.

La Contraloría Departamental del Meta en el Informe de Auditoría realizado a la Empresa de Servicios Públicos, por las vigencias de 2008 y 2009, desde ese entonces viene advirtiendo sobre las múltiples irregularidades en la etapa precontractual y contractual, dadas por la falta de rigurosidad en la obligatoriedad de cumplir con los requerimientos especiales desde los estudios previos para este tipo de proyectos, acorde con las normas que rigen la contratación y la norma técnica formulada por la RAS 2000; donde igualmente, se cuestiona la inobservancia de los principios rectores de la contratación estatal.

Pese a las reiteradas suspensiones del contrato y requerimientos al contratista, hasta el día 18 de septiembre de los corrientes, el Gerente de la Empresa Perla del Manacacías requiere a la Aseguradora Solidaria de Colombia para que haga efectivas las garantías N°994000003742 y N° 99000000630 de los contratos de obra y de Interventoría, ya que el Contratista ha incumplido y no existe el seguimiento y acompañamiento debido por parte de la interventoría; sin embargo, se observa que La E.S.P. y la Administración Municipal no han adelantado las acciones legales a que haya lugar para exigir la puesta en marcha y operación de la obra contratada o en su defecto para dar por terminado el contrato.

Hallazgo N°11 (HF6 HD9) Alcance del Objeto Contractual

Constitución Política de Colombia Artículo 209 – Principios de la función administrativa. Ley 80 de 1993, artículo 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Artículo 25, numerales 6, 7 y 12 al 14. Artículo 26, el principio de responsabilidad. Artículos 51 a 53 de la responsabilidad... Consejo de Estado Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicada R-7664. Decreto 01 de 1984 Artículo 2°, Ley 610 de 2000, artículo 6 daño patrimonial. Ley 1474 de 2011, Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Resolución 1096 de 2002 – RAS 2000.

En la ejecución del contrato de obra N°025 de 2011, por valor de \$285,3 millones, con el objeto de llevar a cabo el “estudio, licenciamiento y construcción del pozo profundo alterno para el abastecimiento del acueducto urbano”, se establece que la obra ejecutada no reviste de utilidad alguna, por cuanto el proyecto N°2010-50-568-0249 y los estudios de conveniencia y oportunidad, no contemplaron la planta de tratamiento, sin la cual no es posible mezclar las aguas subterráneas extraídas del pozo profundo, con las que genera el actual sistema del acueducto municipal. Así

mismo, se evidencian deficiencias en la construcción del pozo, que no está en capacidad de prestar el servicio de abastecimiento de agua en las condiciones contratadas; situación que genera daño patrimonial cuantificado en \$263,5 millones que corresponde al valor girado al Contratista en cuantía de \$256,4 millones y por la Interventoría, según contrato N°026 de 2011, en lo pagado por \$7,1 millones.

Los resultados del análisis físico químico y microbiológico anexos en el expediente muestran que *“...el color aparente presenta turbidez, los niveles de hierro y coliformes totales presentes en el agua subterránea se encuentran por encima de los niveles máximos permitidos para el consumo humano”* y por consiguiente el líquido no se puede mezclar con el que surte actualmente el municipio, se requiere una planta industrial con capacidad de 12 a 16 litros por segundo.

La actual administración de la E.S.P. realizó observaciones al Contratista por deficiencias en la obra que comprometen su estabilidad y otras aledañas, por cuanto no se realizó la construcción del engravillador y solicitó correr video al pozo profundo para verificar la ubicación de los filtros, debido a que se presenta incoherencia entre el informe de interventoría y Contratista. Así mismo, se argumenta *“que el pozo ha presentado durante las pruebas de bombeo adelantadas, gran presencia de limos finos que pueden afectar la integridad de la unidad de bombeo que no está en capacidad de bombear agua con presencia de arena, situación que ha ocasionado la suspensión de estas pruebas y no se ha garantizado la producción de un caudal mínimo de 10 litros/segundo”*.

La construcción del pozo profundo se tomó como alternativa provisional mientras se implementaba el proyecto para incrementar la captación de agua en el perímetro urbano. En ese sentido, la Empresa de Servicios Públicos, inicien su primera fase la obra de la bocatoma de la Barcaza, cuyo valor supera los \$5.000 millones y tiene un periodo de ejecución de seis meses, mientras que al cierre de la auditoría, el pozo profundo construido como alternativa provisional sigue fuera de servicio.

La suspensión y ampliación del contrato de obra N°025 de 2011, venció el 19 de junio de 2012, la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 017-0043-5 y la garantía de cumplimiento del contrato N°0588114-5 de la *“Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.”* tenían vigencia hasta el 16 de marzo de 2012 y la póliza de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios entregados tenía vigencia hasta el 12 de noviembre de 2012; sin embargo, la obra no fue entregada a satisfacción; no han adelantado actuaciones en contra del Contratista, Interventor y Supervisor del convenio N°158 de 2011 por las actuaciones u omisiones, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo N°12 (HD10) Alcance del Objeto Contractual

Constitución Política de Colombia Artículo 209. Ley 80 de 1993, artículos 4º, 25, 26, 51 a 53 Consejo de Estado Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicada R-7664. Decreto 01 de 1984 Artículo 2º. Ley 610 de 2000, artículo 6. Ley 1474 de 2011, Artículo 86. Resolución 1096 de 2002 – RAS 2000.

Se celebró con la E.S.P., el Convenio Interadministrativo N°133 de 2010, por valor de \$31.499,1 millones, para "la construcción de alcantarillado de aguas lluvias área urbana del municipio de Puerto Gaitán Fase III", en virtud del cual la E.S.P. suscribió el Contrato N°001 de 2010, con el Consorcio la Roça Puerto Gaitán por valor de \$29.991,8 millones, para llevar a cabo la obra civil, que durante el 2011 se adiciono, evidenciándose que a pesar de lo hallado por la Contraloría General de la República, en la auditoría practicada a la vigencia de 2010 (**H11-HD4-HP1 Cumplimiento de requisitos legales en contratación**), sobre el incumplimiento de requisitos legales en contratación y sobre la asignación de recursos de regalías para realizar obras en infraestructura de pavimentación y sardineles, se continuó con el contrato y su monto se incremento en un 46,4% mediante dos adiciones que sumadas al monto inicial ascienden a \$46.117,3 millones, donde se resalta la Adición N° 2 del 25 de mayo de 2012 que no tiene relación con el objeto del convenio N°133 de 2010 y del contrato 001 de 2010, como es el "Alcantarillado Pluvial":

Tabla N°6
Contratos del Convenio 133 de 2010

Cifras en millones de pesos

Año	Obra	Interventoría	Supervisión
2010	inicial	29.991,8	750,0
2011	Adición 1	3.582,4	749,9
2012	Adición 2	10.474,0	523,7
Total		44.048,1	2.023,6
		\$46.117,3	

Las adiciones se soportaron en lo siguiente:

Adición N°1, se llevó a cabo sobre la marcha de las obras por solicitud de la comunidad para incorporar el proyecto a la Urbanización Canaguaro, carrera 2C y 2E con calle 18 contigua al cementerio; así como para la reparación de tuberías de alcantarillado y pavimento, en lo que se llamó obras de emergencia por causa de vandalismo en el sector del BBVA.

La Adición N°2 del 25 de mayo de 2012, por valor de \$10.473 millones se dio sobre la marcha de las obras para alcantarillado sanitario, a puertas de liquidar el contrato de obra N°001 de 2010, sin tener en cuenta que el objeto corresponde a la construcción del alcantarillado de aguas lluvias área urbana del municipio de Puerto Gaitán Fase III, que el sector del Malecón hacia donde estaba dirigida la adición no hace parte del proyecto ni del objeto del contrato N°001 de 2010.

En la visita administrativa realizada el pasado 24 de octubre de los corrientes, se observó que las obras incluyen no solamente la instalación de tuberías para alcantarillados, pozos de inspección y sumideros, rellenos, localización, entre otros, sino también el suministro e instalación de sardineles, preliminares y colocación de la capa asfáltica, que según la Interventoría se estima entre 10 y 11 kilómetros. En este sentido, de acuerdo con el informe de la Auditoría realizada a la vigencia de 2010 y lo ejecutado al mes de septiembre de 2012, las actividades propias de pavimentación contempladas en los ítems 10 Excavaciones y 11 Sardineles, se calculan en \$35.000 millones para este contrato.

Hallazgo N°13 (HD11) Alcance del Objeto Convencional y Contractual

Con el proyecto N°2010-50568-0272 denominado: "*Construcción y Optimización de Los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Pluvial y Sanitario de los Centros Poblados Rurales del Municipio*", se suscribió el Convenio Interadministrativo N°173 de 2011, por valor de \$12.000 millones y a su vez la E.S.P. celebró los contratos de obra civil N°053 de 2011 por valor de \$4.584,8 millones y N°054 de 2011 por valor de \$3.131,6 millones, para llevar a cabo la "*construcción del alcantarillado de aguas lluvias Fase 1 y obras complementarias en el centro poblado de Puente Arimena*" y la "*Construcción del Sistema de Acueducto y Redes de alcantarillado Sanitario del Centro Poblado el Porvenir*", respectivamente, en donde se establece que el proyecto y los estudios de conveniencia y oportunidad elaborados por el Auditado y asumidos por la E.P.S., presentan deficiencias por cuanto no adelantaron un análisis técnico, financiero y de la cobertura que se pretendía dar al servicio de la comunidad, por lo que los contratos presentaron suspensiones y prórrogas de obra por falta de licencias de CORMACARENA y permisos de ocupación de vías del INCO, modificaciones en las cantidades de obra, inclusión de nuevos ítems y suspensión de otros, donde se establece que los sistemas no están en operación y se resaltan los siguientes aspectos:

La E.S.P. asumió el proyecto N°2010-50568-0272, los estudios de conveniencia y oportunidad y los ítems del convenio 173 de 2011, sin tener en cuenta que adolecen de criterios y diseños acordes con las necesidades, complejidad, cantidades de obra, entre otros requisitos indispensables para llevar a cabo las distintas obras civiles, desconociendo la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, la Resolución 1096 o norma RAS 2000, entre otros normas que son más exigentes sobre los requisitos y profundidad que deben tener los proyectos para el sector de agua potable y saneamiento básico.

Contrato N°053 de 2011 con un plazo de 8 meses, el acta de inicio se firma el 7 de junio de 2011 y el 8 de julio de 2011 se lleva a cabo la suspensión N°1 de las obras por un término de 2 meses. Este contrato ha sido objeto de 5 ampliaciones,

de manera que al momento de la vista de la C.G.R., de fecha 17 de octubre de 2012, la obra no había sido ejecutada en su totalidad y establecieron nueva fecha de terminación para el 1 de febrero de 2013.

El Contrato N°054 de 2011, con un plazo de 8 meses, acta de inicio del 3 de junio de 2011, donde el 8 de julio de 2011 se lleva a cabo la suspensión N°1 de las obras por un término de 2 meses con reiniciación el 6 de septiembre de 2011, fecha en la cual se aprueban los estudios y diseños, que arrojó actividades nuevas y mayores cantidades en los ítems inicialmente contratados, lo que obligó a modificar el alcance del contrato; sin embargo, en la visita administrativa del 17 de octubre de 2012 no se observó el funcionamiento del sistema del pozo profundo toda vez que se argumentó que no contaban con las llaves para ingresar a las instalaciones, no obstante de haberse programado con antelación la visita a la obra y requerido por escrito a la Administración Municipal y a la Gerencia de la E.S.P. para el acompañamiento de los contratistas, supervisores e interventores. Donde se resalta que al cierre de la auditoría no contaban con la licencia de concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental y el contrato no ha sido liquidado.

La comunidad informa que el sistema no funciona apropiadamente dado que el abastecimiento de agua es irregular, ya que los tanques no son aprovisionados de manera constante y no se tiene el personal suficiente que manipule los sistemas para su tratamiento y funcionalidad; el Municipio argumenta que la obra fue entregada a la comunidad para su administración y operación, fue capacitada por el contratista en lo referente a la operación y mantenimiento y se les suministra los insumos químicos. Para este Organismo de Control no existe ninguna justificación para que se entregue la operación de este sistema a la comunidad, poniendo en riesgo la inversión (*Ley 142 de 1994 y del Acuerdo N°048 de 1996, con el cual fue creada la E.S.P.*).

Del contrato de Obra N°054 de 2011, se resalta que incluyó el ítem de alcantarillado sanitario en una longitud de 227,5 metros, pero se observó que no presentó ejecución, debido a las modificaciones y se determinó complementar el acueducto, lo que refleja la falta de planeación e improvisación.

Hallazgo N°14. Inventario de Redes

La Administración Municipal y la E.S.P no cuentan con inventarios actualizados y las condiciones técnicas de las instalaciones de las redes de los servicios públicos domiciliarios existentes, lo que ha llevado a la celebración inadecuada de contratos, con falta de claridad en la definición y el alcance de los objetivos; que llevan a que posteriormente cambien los diseños por funcionamiento no óptimo del alcantarillado, donde se han percibido tramos no alineados con pendientes muy

bajas que generan sedimentaciones, obstrucciones de tuberías, pozos colmatados y otras características no aptas para un buen flujo y que generan un fuerte impacto en perjuicio de la salubridad de los habitantes, pues las aguas negras buscan salida hacia las vías, entre otros, que representa un riesgo en la inversión de los recursos del Estado, incluso para la salud de los habitantes.

Hallazgo N°15 (HD12 HP3) Deficiencias de archivo

En la revisión documental de los procesos contractuales de la Empresa de Servicios Públicos Perla del Manacacías E.S.P se encontraron expedientes con documentos que en un alto porcentaje son fotocopias, algunas ilegibles, legajados en AZ y carpetas indiscriminadamente, sin guardar un orden cronológico, en gran parte sin foliar, que no contiene en su totalidad los antecedentes de los contratos, situación que limitó y dificultó el ejercicio del control fiscal y no obstante que la actual administración de la E.P.S. ha emprendido algunas acciones sustentadas en la Resolución Administrativa N°191 del 30 de octubre de 2012, suscrita por el Gerente de la E.P.S., por medio del cual se ordena la reconstrucción de los expedientes contractuales, en los términos del artículo 133 del código de procedimiento civil y la sentencia de la H. Corte Constitucional T-256; que se presentó una denuncia penal por la pérdida de documentos dentro de un contrato específico, se dio inicio a las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 594 de 2000⁹ el Código de Comercio artículos 48, 55, y 60, y en el Decreto 2649 de 1993, artículo 134, entre otras, los archivos no reúnen los requisitos mínimos de la función archivística, gestión documental, los principios generales que rigen la función archivística, inventario documental, conservación de documentos, entre otros definidos en la ley, no se evidencian las directrices y las acciones adelantadas por la Junta Directiva de la E.S.P., a pesar que éstas inconsistencias datan de años anteriores.

2.1.2.2 Contratación Administración Municipal

Con base en la Resolución N°115 del 31 de mayo de 2010, *Por medio del cual se delegan unas funciones*” en su artículo primero, resuelve delegar en los secretarios de despacho y jefes de oficina asesoras del Despacho Municipal, la etapa de planeación de los procesos contractuales que celebra la administración municipal, ello implica: “...análisis del mercado y definición de presupuestos oficial, la elaboración de los

⁹ Documento de Archivo: Registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones. *Función Archivística: Actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente. Principios Generales: Fines de los archivos, Importancia de los archivos, Institucionalidad e instrumentalidad, Responsabilidad, Administración y acceso, Racionalidad, Modernización, Función de los archivos, etc. Inventario Documental: Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases.*

estudios diseños o documentos técnicos , el tramite y consecución de licencias y permisos que se requieran , la elaboración del estudio de oportunidad y conveniencia...”. Igualmente, en su artículo 2, delega al Secretario de Gobierno Municipal la competencia para adelantar el proceso de selección de Contratistas, celebrar contratos, convenios y en su artículo 3, le da la competencia para ordenar el gasto.

Hallazgo N°16(HF7HD13) Construcción Internado

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Numerales 7 y 12, Constitución Política de Colombia, Artículo 209 y Ley 610 de 2000, artículo 6 daño patrimonial. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica...

Contrato de obra N° 108 del 20 de enero de 2011, “estudios, diseños y construcción de una escuela- internado y cinco escuelas para el resguardo indígena domo planas zona rural del municipio de Puerto Gaitán- Meta”:

De acuerdo con el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, “...Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley...”; de igual forma este artículo ha definido los requisitos que debe reunir el establecimiento educativo así: “El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial,*
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y*
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.*

En el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, se indican las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación entre otras la siguiente: “... I. Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente Ley...

Analizada la Resolución 1028 de 2004, emanada de la Secretaria de Educación Departamental, mediante la cual se determina y reglamenta el servicio de internado en las instituciones Educativas y Centros Educativos Oficiales a cargo del departamento del Meta, encontramos en su artículo segundo: “Para acreditar y autorizar a las Instituciones y Centros Educativos Oficiales, a cargo del departamento a fin de prestar el servicio de internado se conformará un grupo interdisciplinario de la Secretaria de Educación Departamental...

De acuerdo con lo expuesto el municipio de Puerto Gaitán debió solicitar a la Secretaria de Educación del Departamento del Meta el reconocimiento oficial del Internado San Rafael de Planas, situación que no se llevó a cabo por cuanto mediante el oficio 109300-435 del 4 de octubre la Secretaria de Educación del

Meta nos informa *"Por parte de la Secretaria de Educación no se ofrece en la Sede San Rafael de Planas servicio de internado"*.

Por lo anterior, en el contrato de obra N° 108 del 20 de enero de 2011, con el objeto *"estudios, diseños y construcción de una escuela- internado y cinco escuelas para el resguardo indígena Domo Planas zona rural..."*, con una inversión total de \$7.696,2 millones, se evidencio en primer lugar que a la fecha de la visita 2 de octubre de 2012, no está en funcionamiento y según reporte entregado por la Secretaria de Educación Departamental, con oficio N°109300-435 del 4 de octubre de 2012, no cuenta con aprobación y autorización para su funcionamiento; en segundo lugar, en los estudios y diseños del internadono se tuvo en cuenta que existía infraestructura educativa que podía ser utilizada dentro del proyecto, rehabilitándose con una inversión de recurso público menor a la ejecutada a través del contrato de obra, como las cinco escuelas que se hicieron en las comunidades vecinas de San Rafael de Planas y la Escuela-Internado que se está ejecutando en el Centro Poblado de Planas.

De otra parte, se evidenció que en los dormitorios hay una diferencia de nivel en la cubierta donde se ubica un pasillo que conduce a las áreas de lavado, que carece de flanches adecuados y permite el ingreso de agua hacia el interior de los dormitorios, como resultado de errores en diseño y en el proceso constructivo, por falta de seguimiento y control por parte de la Interventoría y Supervisión del contrato; que lleva a la inutilización de una de las habitaciones.

Aunado a lo anterior, no existe documento que soporte el mantenimiento, sostenimiento, funcionalidad y operatividad del internado, con el agravante que: de acuerdo con el plan municipal de desarrollo, *"las escuelas de las comunidades indígenas llamadas bilingües, carecen de coordinación y seguimiento; los profesores no se les brinda capacitación para mejorar su desempeño; no se ha elaborado material de apoyo o ayudas educativas; se carece de un currículo pertinente por falta del proyecto Educativo Comunitario (PEU); no hay garantía de la continuidad de los estudiantes tanto de los que terminan sexto grado, como de los que culminan su bachillerato; la mayoría de los programas se orientan al internado de Kuwei por ser el más cercano. En estas condiciones, la educación de los niños indígenas no tiene una orientación clara y en comparación de otros niños (as) terminan en desventajas académicas que se puede calificar como "alfabetización defectuosa"*.

En consecuencia, se determinó un daño al patrimonio por una gestión fiscal antieconómica cuantificada en el valor total invertido en la construcción del internado que asciende a \$3.684,6 millones.

Hallazgo N°17(HF8HD14)Internado el Tigre

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. Ley 80 de 1993 artículo 25 numerales 7 y 12.Ley 610 de 2000. El consejo de Estado, en sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicada R-7664.



En consecuencia, se determinó un daño al patrimonio por una gestión fiscal antieconómica cuantificada en el valor total invertido en la construcción del internado que asciende a \$3.684,6 millones.

Hallazgo N°17(HF8HD14) Internado el Tigre

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. Ley 80 de 1993 artículo 25 numerales 7 y 12. Ley 610 de 2000. El consejo de Estado, en sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicada R-7664.

De acuerdo con el acta parcial N°2 del 6 de diciembre de 2010, se establece que en el contrato de obra N°418 de 2009, con el objeto "construcción, adecuación y mejoramiento de las instalaciones del internado el Tigre, zona rural...Fase II", se estableció un incumplimiento por parte del Contratista quien no ejecutó a cabalidad algunas actividades en cuantía de \$50,3 millones (Tabla N°7), otras no están prestando el servicio para el cual fueron contratadas por \$789,7 millones (Tabla N°8) y obras reconocidas no ejecutadas por \$76,3 millones (Tabla N°9), generando un detrimento en cuantía de \$916,2 millones.

Tabla N°7
Obras no ejecutadas a cabalidad

<i>Cifras en millones de pesos</i>				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	TOTAL
5,06	Placa graderías *	ml	14	2,4
7,02	Teja ajovertermoacústica*	m2	35,2	2,7
9,01	Placa contrapiso*	m2	156	13,7
8,01	Muro tolete tipo Santafé a la vista *	m2	72	18,3
7,01	Cubierta asbesto cemento *	m2	30	1,5
	SUBTOTAL COSTO DIRECTO			38,7
	AIU 30%			11,6
	TOTAL			50,3

* Cuantificación de acuerdo a valores unitarios del contrato de obra reconocidos en acta parcial No. 02

Tabla N°8
Infraestructura que no presta un servicio

<i>Cifras en millones de pesos</i>				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	TOTAL
19	Pozo	Galón	1	233,8
20	Tanque elevado	Galón	1	184,0
15,08	Planta eléctrica	Unidad	1	189,7
	SUBTOTAL COSTO DIRECTO			607,5
	AIU 30%			182,2
	TOTAL			789,7

* Cuantificación de acuerdo a valores unitarios del contrato de obra reconocidos en acta parcial No. 02

Tabla N°9
Obras reconocidas no ejecutadas

Cifras en millones de pesos

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	TOTAL
10,02	Tablón grafiladogress *	m2	8	0,5
11,01	Puerta en aluminio	m2	12	12,8
11,02	Ventana en aluminio	m2	8	2,7
11,03	Persiana en aluminio	m2	4	3,0
18,01	Juego spetra	Unidad	1	16,2
18,02	Juego Atlantis	Unidad	1	14,6
18,03	Juego columpio Three	Unidad	1	3,1
18,06	Estructura metálica deportiva	Unidad	2	5,7
	SUBTOTAL COSTO DIRECTO			58,7
	AIU 30%			17,6
	TOTAL			76,3

* Cuantificación de acuerdo a valores unitarios del contrato de obra reconocidos en acta parcial No. 2

Lo anterior, dado por falta de planeación, seguimiento y control por parte del Supervisor e Interventor, en el proceso contractual suscrito por la Administración Municipal, que generó una gestión fiscal antieconómica.

Hallazgo N°18(HF9HD15) Escuelas Resguardo Unuma

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. Ley 80 de 1993 artículo 25 numerales 7 y 12. Ley 610 de 2000. El consejo de Estado, en sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicada R-7664.

El Sujeto de Control suscribió el contrato N° 253 de 2010, con el objeto de "estudios, diseños y construcción de las escuelas para el resguardo de Unuma...", revisada la obra construida, se estableció falta de planeación, de estudios previos acordes a la necesidad, incumplimiento por parte del Contratista quien no ejecutó a cabalidad las actividades descritas en la Tabla N°10; igualmente, se presentaron deficiencias de interventoría, supervisión y en los mecanismos de control que generaron un detrimento al patrimonio en cuantía de \$602,6 millones, por una gestión fiscal antieconómica.

Tabla N°10
Actividades no cumplidas

Cifras en millones

Descripción Del Ítem De Obra	Valor
Las puertas de la batería sanitaria construida en la institución Morenita, presentan desplomes y desajustes, efecto de un proceso constructivo no adecuado.	4,6
El sistema de tratamiento de la institución Morenita, no es funcional por cuanto en el proceso constructivo la trampa de grasas fue sellada en el piso con la instalación de la cerámica y no permite hacer el mantenimiento adecuado	23,4
La puesta en funcionamiento del pozo profundo que fue probado para la institución Morenita, no presta el fin para el cual fue diseñado y construido, no esta en capacidad de surtir el agua para el funcionamiento de la institución educativa al momento de la visita, lo anterior por la inadecuada instalación de la bomba y por un incorrecto diseño que no	44,2



grietas generalizadas aproximadamente cada 1,5 – 2,5 metros, situación que ante la humedad, expone el acero al proceso de oxidación y corrosión, disminuyendo la vida útil, aunado al hecho de la existencia de porosidad, que minimiza el efecto del acero de recubrimiento al disminuir sus espesores; se recibieron 12 metros cuadrados de muro estructural, que no cumple con las especificaciones técnicas que garanticen un adecuado funcionamiento y vida útil.	
En la institución Morelia se estableció que una caja eléctrica construida no cumple con las condiciones técnicas de recubrimiento de las redes que llegan y salen de este elemento, las tres llaves terminales estaban dañadas, al igual que tres sanitarios	2,7
Se establece un riesgo en la alteración de la estructura metálica para las instituciones educativas, por cuanto de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica, la estructura en su totalidad está siendo afectada de un proceso de oxidación generalizado sobre puntos débiles en los sistemas de protección dados por la aplicación de anticorrosivo y pintura, por cuanto el proceso está en legalización del recibo y liquidación contractual, es inaceptable el hecho que se reciba una estructura que presenta estos indicios de daños, sin que tomen los correctivos necesarios que aseguren la adecuada vida útil estructural	519,2
Total Presunto daño patrimonial	602,6

Hallazgo N°19 (HF10 HD16) Obras Parque Cimarrón.

Ley 80 de 1993 numerales 6, 7 y 12 al 14, artículo 25 "...El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía". Ley 610 de 2000, artículo 6 daño patrimonial.

En visita de obra al contrato de obra N°246 del 9 de noviembre de 2010 con el objeto "estudio, diseño y construcción del parque recreativo cimarrón ..." por valor de \$5.241 millones y el aporte del sector privado por \$1.500 millones, se determinó que la red del alcantarillado pluvial y la red de drenaje de aguas lluvias no cumplen la función para la cual fueron construidas, como consecuencia de la baja pendiente que no permite el adecuado transporte de arena y/o material y por el nivel superficial de la lámina de agua; adicionalmente, al momento de la visita el alcantarillado presentaba sedimentación, con el riesgo que el nivel del agua cada vez sea mas alto y puede generar la obstrucción del drenaje en su totalidad, evidenciándose que la obra no es funcional al no garantizar la evacuación de sólidos, además por no garantizar la profundidad mínima de la cota clave, como el adecuado vertimiento; no obstante lo anterior, la canalización de este drenaje, no era una obra prioritaria para el proyecto.

De igual forma, como consecuencia de la fallas de uniformidad que se presentan en la instalación de la grama trenza (aportada al proyecto por entidad privada), se presentan ondulaciones en la cancha de futbol, creando cambios de nivel del terreno, sin ser funcional para lo cual fue construida, ocasionando que las actividades que se llevaron a cabo antes de que se instalara la grama se perdiera.

Lo descrito en los párrafos anteriores, se presentan por falla en la Interventoría y Supervisión, generándose un detrimento al patrimonio en cuantía de \$853,6 millones, (según pagos realizados en el acta de recibo parcial de obra N°1 del 2 de mayo de

2012 por red del alcantarillado pluvial y la red de drenaje de aguas lluvias y actividades adelantadas antes de instalar la grama) por una gestión antieconómica debido a la deficiente planeación y estructuración de los proyectos.

Hallazgo N°20 (HF11 HD17) Observatorio Ambiental Malecón

En desarrollo del contrato de obra N°140 de 2010, objeto contractual “Estudios, diseños, gestión predial, social y ambiental de las fases 1 y 2, y construcción de la fase 1 del observatorio ambiental - Malecón para la protección y preservación del río Manacacías...”, en el tramo N°4 se ejecutó el ítem diseños del hotel (arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios, eléctricos, de redes, contra-incendios), por cuantía de \$329,7 millones, con recursos de regalías de un proyecto que está evaluado y aprobado, cuya construcción del hotel no está definido o garantizado en el tiempo y no genera beneficios al Estado al entregar los diseños completos para el aprovechamiento por parte de inversionistas privados.

La inversión en la construcción con recursos públicos del ítem zona de hotelería por \$5.155,8 millones, no está contemplada en los presupuestos del Municipio; construir el hotel no hace parte de los fines esenciales del Estado máximo cuando el Ente Territorial tiene un índice alto de necesidades básicas insatisfechas y se presentan deficiencias en la prestación de los servicios públicos. Se genera incertidumbre sobre la fuente de financiación de los recursos que faltan para la ejecución final del ítem construcción del hotel del Proyecto Malecón que asciende a \$5.155,8 millones, y su posterior estabilidad en cuanto a su dotación, operación, administración y mantenimiento. La ejecución de estas obras, en el ítem diseños del hotel, representa un riesgo en el uso inadecuado, ineficaz, ineficiente donde se comprometieron recursos de regalías que conlleva a un detrimento fiscal en cuantía de \$329,7 millones.

Hallazgo N°21(HD18) Planeación Espacio Público

En el proceso adelantado que generó el contrato N°248 de 2010, con el objeto contractual “Estudios, diseños, adecuación y construcción del espacio público del municipio de Puerto Gaitán – Meta”, la administración municipal no delimitó el alcance para la elaboración de los pliegos de condiciones y ni en el contrato, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, toda vez que definió la localización de la obra, así: “Las obras que se pretenden ejecutar están localizadas en el casco urbano del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta”, sin definir las calles y las carreras de manera previa, lo cual genera incertidumbre si lo realmente ejecutado obedece a la necesidad de lo planeado, contraviniendo el Decreto 2474 de 2008, que reglamenta la Ley 1170 de 2007, donde definió que los estudios previos son soporte de los procesos de contratación, así como lo mencionado por la Procuraduría General de la Nación,

frente al alcance del principio de planeación, que se ha referido “...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición”.

En la ejecución del contrato N°248 de 2010, con el objeto contractual “Estudios, diseños, adecuación y construcción del espacio público del municipio de Puerto Gaitán – Meta”, se evidencia inadecuada planeación en consideración a que en el proceso precontractual se considero en los ítems 3.4 y 3.5 el suministro, transporte e instalación de 154 luminarias para parques, referencia *Épsilon Schroeder y Schroeder Nun'Alvares* con especificaciones del proveedor, incluido el poste y demás elementos por \$812,7 millones y posterior al inicio del contrato con acta de modificación N°001 del 24 de octubre de 2011, la administración municipal cambia los anteriores elementos por los ítems 7.11, 7.12 y 7.13 por mayores cantidades de obra, que corresponden al suministro e instalación de 16 luminarias LED tipo PERLA, 8 columnas LED tipo BORA y 60 luminarias LED tipo SENSO por valor de \$1.861,2 millones, incrementando el valor inicial establecido en el pliego de condiciones y la clausura tercera del contrato en un 129% (\$1.048,5 millones), sin que exista justificación técnica de ubicación para suplir el área de cobertura de alumbrado de las lámparas contempladas en los estudios previos. Posteriormente, y de acuerdo al acta N°4 de recibo parcial de obra del 24 de agosto de 2012, incluyen la modificación N°2 donde establecen que las cantidades a ejecutar serian el suministro e instalación de 15 luminarias LED tipo PERLA, 6 columnas LED tipo BORA y 19 luminarias LED tipo SENSO por valor de \$769,5 millones. Es importante señalar que las luminarias LED suministradas e instaladas, su costo unitario por elemento se pacto en \$11,6 millones (8), \$14,1 millones (16) y \$25,7 millones (60)

Esta situación evidencia la improvisación por parte de la administración, lo cual ha generado cambios de especificaciones técnicas y cantidades pactadas desde el inicio del proceso, hecho que incide en la idoneidad para la escogencia del Contratista, por haber cambiado las especificaciones contenidas en los estudios previos, influyendo que la garantía de la selección objetiva estén en contravía a los principios que informan la actividad administrativa y en particular los de transparencia, igualdad y economía.

Hallazgo N°22 (HF12) Espacio Público

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición”.

En el contratode obra N°248 de 2010, con el objeto “Estudios, diseños, adecuación y construcción del espacio público...”, como resultado de la visita técnica adelantada por

la CGR, se verifico el estado de las actividades desarrolladas de los ítems 3.1, 3.2 y 3.3, donde se observo el suministro e instalación de bancas para parques y andenes de diseño exclusivo para el espacio público con espaldar en acero y madera inmunizada de alta resistencia y cestas para basura en acero, revestida en 16 laminas de madera inmunizada de alta resistencia, por valor de \$440,9 millones, y de acuerdo a lo evidenciado presentan deficiencias de tipo constructivo en sus acabados, materiales que están expuestos al aire libre y presentan agrietamientos que disminuyen la vida útil, como consecuencia que el material utilizado para este – madera SAPAN – que según característica técnicas es una madera que tiende a agrietarse y sus inconvenientes principales es la poca durabilidad en ambientes agresivos, teniendo en cuenta que el Municipio alcanza unas temperaturas aproximada de 32° y una humedad del 86% y con precipitaciones variables, hechos que pueden incidir en la calidad y la vida útil de la madera.

A pesar de lo descrito, la administración municipal según acta parcial N°04 del 24 de agosto de 2012, en los ítems 3.1, 3.2 y 3.3 ejecutados a esta fecha, reconoce al Contratista, sin tener en cuenta que los ítems bancas y cestas de basura, no cumplen con la calidad de “madera inmunizada de alta resistencia” establecidas en los estudios previos y en el contrato, por lo cual se generó una gestión fiscal antieconómica por mala calidad de la obra en \$203,2 millones.

Hallazgo N°23 (HD19) Obras Centro Comercial

Ley 80 de 1993, numerales 6, 7 y 12 al 14 del Artículo 25 “... El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía”. NSR – 10 Requisitos de protección contra incendios en edificaciones del 23 de julio de 2010, capítulo J.4 detección y extinción de incendios.

Acta de adición N° 1 y prorroga N° 2 contrato de obra N° 252 del 10 de noviembre de 2010 celebrado entre el municipio de Puerto Gaitán- Meta y unión temporal CECOVA .4) Que con la puesta en vigencia de la norma sismo resistente NSR10 que siendo aún más rigurosa que la RSR98 en cuanto a requisitos de protección contra incendios, obliga al centro comercial como edificación clasificada en el grupo C2 a la instalación de tomas fijas y mangueras para extinción de incendios así como lo dicta el título J de la norma sismo resistente actual. Lo que a su vez lleva a remitirse a la norma NTC 1669 basada en la norma internacional NFAPA 14 en términos de otros requisitos entre los cuales está la capacidad de un tanque adicional al del abastecimiento requerido para dicha red.

Ley 1474 de 2011 Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento¹⁰.

¹⁰Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.



Adelantada visita de obra al contrato N° 252 de 2010 para el “*estudio, diseño y construcción del centro comercial para vendedores ambulantes, zona urbana...*” por \$4.798,6 millones (incluye valor del aporte privado), se evidenció que la red contra incendio y de gas no se pactó desde el inicio del contrato, toda vez que los diseños se aprobaron el 12 de julio de 2011, sin tener en cuenta estos diseños que son de estricto cumplimiento como requisitos de protección contra incendios en edificaciones según NSR- 10 del 23 de junio de 2010, a pesar de elevarse a escrito el contrato el 10 de noviembre de 2010, fecha en la cual la norma estaba vigente.

No obstante, esta omisión generó la acomodación de estas obras en lo construido y estructurado, toda vez que esta labor se inició el 4 de junio de 2012, trayendo como consecuencia la construcción en áreas ya cimentadas y la limitación de circulación del espacio por obras aprobadas y a prologar la culminación del plazo pactado del contrato.

Aunado a lo anterior, las deficiencias de estudios de necesidad y la falta de definición sobre la caracterización de las acciones en las actividades comerciales, de manera previa, conllevó a cambios del diseño, por la inclusión de cocinas en el segundo piso, proyectando la instalación del servicio de gas, para cuando el Municipio cuente con la red de este servicio, como consecuencia de la falta de un censo consolidado de la actividad de la población objeto.

Así mismo, por el tipo de construcción se debió incluir zonas verdes estipuladas en el EOT, situación que ocasionó la reducción de las áreas efectivas de locales y el incremento en un nivel la edificación.

Por la ubicación y el espacio del terreno donde se ejecuta la obra, no se incluyó la zona de parqueo, requisito que es esencial para los centros comerciales, según lo normado, lo cual genera que esta zona se deba compartir con la obra que se viene ejecutando del malecón turístico.

La obra se encuentra suspendida y al 15 de octubre de 2012, plazo para cumplir la terminación, se evidencia un atraso aproximado del 20%, sin que medie documento alguno que justifique la nueva suspensión; sin embargo, el día de la visita, se encontró personal laborando en la ejecución de ítems contractuales aportados por la entidad privada que apoya el proyecto, sin que medie documento o gestión adelantada por parte de la Interventoría ante las obligaciones que se deben surtir por declaratoria de incumplimiento, en virtud de la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

Se evidencia el riesgo de inversión de recursos del Estado sobre el reconocimiento de un muro ecológico, anclado a la estructura de fachada de

dimensiones 3 por 11 metros que asciende a \$34,5 millones; no se advirtieron documentos que permita evidenciar el mantenimiento y sostenimiento del centro comercial, así como el de sus zonas verdes.

Lo mencionado evidencia la improvisación por parte de la Administración para adelantar los proyectos, estudios y planeación para este tipo de obras, máxime que a septiembre de 2012, no cuenta con un listado de posibles beneficiarios de los locales.

Hallazgo N°24(HD20) Plazo Ejecución Obra

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. Ley 80 de 1993 artículo 25 numerales 7 y 12. Ley 610 de 2000. El consejo de Estado, en sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicada R-7664, se refiere al principio de Planeación en la Contratación Estatal.

Decreto 2474 de 2008 artículo 3 Estudios y documentos previos. Documentos Procuraduría General de la Nación: Recomendaciones para la elaboración de estudios previos aplicación del principio de planeación en la contratación de las entidades públicas¹¹. La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación¹². Ley 1150 de 2007, artículo 4° "de la distribución de los riesgos en los contratos estatales"¹³.

Ley 1150 de 2007, artículo 4° "de la distribución de los riesgos en los contratos estatales Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir estimaciones, tipificación y asignación de los riesgos previsibles en la contratación. y con base en la teoría de la imprevisión: "En relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si éste era razonablemente previsible, no procede la aplicación de la teoría toda vez que se estaría en presencia de un hecho imputable a la negligencia o falta de diligencia de una de las partes contratantes, que, por lo mismo, hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna."

En los contratos de obra N°119 de 2011 "construcción de la escuela internado del centro poblado de Planas zona rural..." y N°112 de 2011, "construcción de la escuela internado para el centro poblado del alto de Tillavá, zona rural...", se presenta falta de planeación y estudios acordes a las necesidades, que impacta en los plazos establecidos y que altera el equilibrio económico de los contratos e incumplimiento de los principios de la eficiencia y eficacia, por lo siguiente:

¹¹La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal.

¹²...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición

¹³Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir estimaciones, tipificación y asignación de los riesgos previsibles en la contratación. y con base en la teoría de la imprevisión: "En relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si éste era razonablemente previsible, no procede la aplicación de la teoría toda vez que se estaría en presencia de un hecho imputable a la negligencia o falta de diligencia de una de las partes contratantes, que, por lo mismo, hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna."

Se pactaron plazos de ejecución de 10 meses, tiempo que se considera insuficiente debido a que según visitas realizadas el 2 y 9 de octubre de 2012, reflejan un atraso para finalizar las obras del 39% y 35%, respectivamente; suspensiones de obra fundamentadas en problemas de orden público, estado climático, vías de acceso, falta de mano de obra entre otros, los cuales son avalados por la Interventoría y Supervisión, sin tener en cuenta el análisis de riesgos reales donde se identifiquen los imprevistos que se puedan generar como consecuencia de la celebración y ejecución del contrato, los cuales se omiten por parte del Contratista y la Administración desde el momento en que se adelanta la visita a los sitios de ejecución de los procesos en mención, donde se proporciona la apreciación directa de las condiciones de los lugares, circunstancias topográficas, climatológicas, de acceso, aspectos sociales y del orden público, disposición de materiales, mano de obra y todas las circunstancias que puedan influir o afectar la ejecución de la obra, costos, precios y plazo de las actividades; las suspensiones de obra en su gran mayoría son previsibles, igualmente cualquier inconveniente que se presente siempre es amparado por las pólizas en virtud de los contratos.

Se evidencia en el contrato de obra N°112 de 2011, ausencia de control por parte de la Interventoría y Supervisión ante los considerables atrasos sin que se requiera medidas de contingencias bajo un cronograma ajustado y que la Interventoría no ha requerido, marcando el incumplimiento de sus actividades contractuales, ya que permite la construcción por parte de personal que no cumple con la seguridad industrial necesaria para este tipo de obra y no implementa el cobro de multas al Contratista por incumplimientos en el cronograma de ejecución.

De igual forma la ejecución del contrato de obra N°119 de 2011, suscrito entre el Municipio y la Unión Temporal Internado Planas, se está adelantando sin que exista actividad de Interventoría que garantice calidad en la ejecución del objeto contractual, delegando la responsabilidad en un maestro general y en cada uno de los obreros que construyen el internado.

Lo anterior determina el incumplimiento de las actividades contractuales de la firma Interventora "*Consortio Interventoría Planas J.M.*", permitiendo que se desarrollen obras con alta incidencia en el proyecto como son la construcción de elementos estructurales sin la revisión técnica adecuada, la cual solo podrá ser evaluada ahora a través de procesos como toma de núcleos para determinar el cumplimiento de los concretos y el empleo de escáner especiales para determinar la correcta instalación de aceros.

Así mismo, las condiciones logísticas que fueron evidenciadas en visita adelantada por la Contraloría General de la República el día 2 de octubre de 2012, donde no existe personal suficiente para cumplir con un cronograma de

actividades ajustado a las condiciones del plazo contractual faltante, el cual técnicamente no es posible cumplir; hechos que se presentan por deficiencias en la Interventoría y Supervisión, quien no hace la gestión contractual respectiva tomando los correctivos que garantice que el internado en construcción cumpla con las exigencias de calidad requeridas para este tipo de infraestructura, situación resultado de un proceso constructivo inadecuado y un seguimiento óptimo que permitan cumplir con un cronograma ajustado para culminar las obras en el tiempo establecido.

Igual situación se presenta en los contratos de obra N°246 de 2010, “estudio, diseño y construcción del parque recreativo cimarrón...” y N°252 de 2010 “estudio, diseño y construcción del centro comercial para vendedores ambulantes, zona urbana...”, pactan plazo de ejecución 8 meses, sin embargo, a noviembre de 2012, las obras tan solo registran un porcentaje de ejecución que no superan el 80%, situación que refleja la omisión de estudios acordes a la infraestructura y magnitud de la obra.

Hallazgo N°25 (HD21) Obras Complementarias por Fallas de Planeación

Ley 80 de 1993 Artículo 25 se consagra el principio de economía, donde se encuentra el deber de planeación del contrato. Consejo de Estado— Sección Tercera. Sentencia 16106 de 22 de julio de 2009. M.P. Mauricio Fajardo Gómez). “el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos. Así pues, todo proyecto que vaya a ser emprendido por las entidades estatales debe estar precedido de un conjunto de estudios tendientes a establecer su viabilidad técnica y económica. Así como el impacto que haya de tener en la satisfacción de las necesidades públicas”

Con base en la información registrada en el informe emitido por el DNP sobre la IAF – vigencia 2011, se determinó que la administración cuenta con obras inconclusas en las siguientes instituciones educativas:

Las aulas virtuales construidas en el colegio Jorge Eliecer Gaitán, en virtud del contrato de obra N°429 de 2009 por valor de \$5.299 millones, no cuentan con las instalaciones eléctricas terminadas, ocasionando subutilización de la obra; en la actualidad la administración se encuentra en proceso para terminar estas instalaciones.

En el Colegio Internado Horizonte, en desarrollo del contrato N°387 de 2009, por valor de \$3.735 millones, los bloques construidos funcionan de manera parcial, por falta de acabados y obras complementarias para la terminación, por lo tanto en la actualidad las obras se encuentran prestando los servicios de manera parcial.

A través del contrato N°003 de 2010 por valor de 3.748 millones, se adelantaron obras para la escuela Nuevo Fundación, donde quedó proyectado la construcción de las unidades sanitarias y faltó la construcción del área administrativa, obras que

fueron contempladas en el diseño y no fueron construidas, lo cual ocasionó la ejecución del contrato N°297 del 2012.

Esta situación se presenta por deficiencias en la formulación de proyectos, estudios acordes a las necesidades, deficiencias de control en la Supervisión e Interventoría, generando obras complementarias para su funcionamiento, lo cual afecta el equilibrio económico planteado desde la elaboración de los proyectos y los contratos, este hecho contraviene el principio de planeación que es una manifestación del principio de economía consagrado en la Ley 80 de 1993 y lo mencionado en el Decreto 2474 de 2008 artículo 3 estudios y documentos previos.

Hallazgo N°26(HD22HP4)Obra Ejecutada en Predio Privado

Ley 80 de 1993, Artículo 25º, numeral 12. Decreto 24748 de 2008, Artículo 3º. Artículo 410 de la Ley 599 del 2000.

La Administración Municipal, suscribió el contrato de obra N°323 de 2010, con el objeto de *“construcción y optimización de la infraestructura en la institución educativa del centro poblado de San Miguel zona rural...”*, revisada la obra construida, se determinó que el polideportivo y su cubierta, fueron construidos en predio que no es de propiedad de la institución educativa, siendo utilizado como infraestructura de equipamiento municipal al servicio de la población residente del centro poblado de San Miguel, sin contar con la propiedad de los predios en los cuales se efectuaron las obras contratadas. Lo anterior, debido a la falta de planeación, seguimiento y control en los procesos contractuales, poniendo en riesgo los recursos invertidos en las obras contratadas y ejecutadas en predios de propiedad de particulares, en cuantía total de \$651,4 millones, generando incertidumbre sobre la responsabilidad del mantenimiento y sostenimiento de la obra.

Hallazgo N°27 Salacuna

Contrato de obra N°251 del 8 de julio de 2011, objeto contractual *“Construcción de la sala cuna y hogar agrupado, zona urbana..., etapa II”*. De la visita técnica de inspección y realizada la revisión de las actividades ejecutadas, a pesar que la obra fue terminada el 23 de julio de 2011, no esta en funcionamiento debido a que depende de obras complementarias del contrato en ejecución N°246 de 2010 *“Estudio, diseño y construcción del parque Cimarrón”*, encargada de la construcción de las redes subterráneas de energía, quedando pendiente de la viabilización de la empresa de energía, cuya acometida de red de media tensión se encuentra totalmente dispuesta y solo falta la instalación al punto dispuesto para ello, generando que la obra no cumpla con el objeto social.

Hallazgo N°28 Oportunidad en el Inicio del Programa del Aporte del 1%.

Documento Conpes Social 113 establece los lineamientos de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Como punto de partida se concreta la definición de seguridad alimentaria y nutricional¹⁴:

Se evidencia falta de planeación para brindar de manera oportuna el programa de seguridad alimentaria en cumplimiento del aporte 1%, toda vez que este se elevó a escrito hasta el 29 de junio de 2011, iniciando su ejecución el 12 de julio de 2011 hasta el 12 de enero de 2012, situación que ocasionó que el programa de alimentación al escolar modalidad desayuno y almuerzo, para el periodo comprendido entre noviembre y diciembre, se entregaron paquetes alimentarios para que los niños y niñas adolescentes y jóvenes beneficiarios se los llevaran a sus casa por encontrarse en periodo de vacaciones, hecho que se presenta por la falta gestión en el trámite de contratos, lo cual puede incidir en el impacto del programa.

Hallazgo N°29 (HD23) Programa de Atención Integral

Ley 80 de 1993, artículo 25 principio de Economía, Ley 152 de 1994 artículo 27 Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, Ley 1150 de 2007 artículo 8 publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos¹⁵. Decreto No.140 de 2005 - Manual de Procedimientos del Banco de Programas de Proyectos de Inversión del Municipio de Puerto Gaitán - BPPIM, Decreto 2474 de 2008 artículo 3 Estudios y documentos previos¹⁶. Resolución N°4533 de 2009 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnico Administrativos de las Unidades de Atención Integral y Recuperación Nutricional para la Primera Infancia numeral 1 Ss.

Los estudios previos que sirvieron de base para el programa de atención integral y recuperación del estado nutricional de los niños y niñas menores de 5 años 11 meses del Municipio, en virtud del contrato N°153 de 2010, no conto de manera preliminar con “el diagnóstico de morbi-mortalidad de la población infantil específicamente por desnutrición, con el inventario de actores sociales, las estrategias de sostenimiento, el tiempo de funcionamiento acorde a la necesidad del municipio y la consecución de recursos para disminuir los costos”, en atención a los Lineamientos Técnico Administrativos de las Unidades de Atención Integral y Recuperación Nutricional para la Primera Infancia – ICBF – 2009; no obstante, la omisión de estos lineamientos se evidenciaron en los estudios que dieron origen al contratos N°218 de 2011 para el mismo fin.

¹⁴ “Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. Se explica en el Documento, que esta definición pone de manifiesto el fin último de la seguridad alimentaria y nutricional que se traduce en “(...) que todas las personas tengan una alimentación suficiente, oportuna y adecuada”

¹⁵ “La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna”.

¹⁶ “... 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar”.

A consecuencia de lo anterior, el tiempo de funcionamiento de la Unidad de Atención Integral y Recuperación para el 2010, fue de cinco meses y para el 2011 de seis meses, existiendo un plazo sin ejecución entre vigencias de seis meses, es decir, que no existió continuidad en la prestación del servicio que garantizara el objetivo por la que fue creada; por no definirse inicialmente el tiempo de funcionamiento de la Unidad.

Esta falta de continuidad origino que por cada contrato se asumiera costos según el plan de inversión para material pedagógico, didáctico y lúdico de \$18,4 millones y \$20 millones para el 2010 y 2011, respectivamente.

Por cada contrato, se generaran gastos mensuales de \$7 millones para el pago de arriendo de la Unidad, sin que se evidenciara gestión por parte de la Administración para buscar un área dentro del hospitalo cerca que permitiera disminuir los recursos a invertir, así como el costo de arrendamiento, máxime que la apertura de la Unidad no contó con un concepto técnico del Ente Territorial que especificara que no existen riesgos y que las instalaciones son aptas, ni se contó con el visto bueno por parte de la Secretaria de Salud Departamental quien lidera el proceso de contratación y de habilitación para los servicios de salud que se presten, ni se suscribió convenio marco con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, requisito previo para la inversión de los recursos.

De igual forma, no se evidenciaron documentos soportes previos que permitieran determinar el análisis de precios de mercado o las variables que sirvieron de base para establecer los costos del valor por niño en la Unidad de recuperación por servicios de consulta medica general, la cual se pactó en \$927 mil, por consulta nutricional por niño en \$1.3 millones y por consulta de enfermera noche \$600 mil. Para el 2011, se define a nivel general la intervención del equipo disciplinario en \$792 mil.

Como consecuencia del análisis de precios y la falta de lineamientos e identificación de especificaciones de los bienes a suministrar, se evidenció incrementos y disminuciones significativas de precios en elementos entre el 2010 y 2011, sin que medie justificación alguna, ni especificaciones técnicas.

Tabla N°11
Costos Atención por niño Unidad de Recuperación Nutricional
2010 – 2011

ELEMENTOS DE ASEO	Cifras en pesos	
	2010 COSTO UNITARIO	2011 COSTO UNITARIO
Jabón cuerpo por cada niño (unidades)	20.000	4.500
Shampoo (unidad)	30.000	15.300

Crema de manos y cuerpo	30.000	14.500
crema dental	4.000	12.900
cepillo dental	2.856	7.000
Baberos lavables (unidades)	2.400	10.200
Desayuno	3.000	8.500
Refrigerio de la mañana	2.000	5.000
Almuerzo	4.000	10.000
Refrigerio de la tarde	2.000	5.000
Cena	3.000	8.500
Refrigerio nocturno	2.000	5.000
Marcador (unidades)	1.000	3.000
Cartulinas tamaño carta (unidades)	50	1.000
Bolígrafo (unidades)	600	2.500
Papel periódico (pliego)	100	1.000
Papel bond carta (resma)	10.000	14.000
Ganchos legajadores (bolsa)	800	4.000
Resaltador (unidades)	1.000	1.500
cinta pegante transparente unidades	1.300	1.800
folder celugia (unidades)	145	1.900
pegante (Unidades)	3.000	3.850
Sulfato ferroso (jarabe)	4.100	10.000
Vitamina A	14.150	39.000

Lo descrito en los párrafos anteriores, se presenta por deficiencias en la formulación de los proyectos, falta de estudios de identificación y focalización de la población sentida de manera previa, falta de análisis de precios, incumplimiento a los lineamientos Técnico para las Unidades de Atención, al principio de planeación que es una manifestación del principio de económica, a la falta de estudios y análisis suficientes y completos que permita la conveniencia y oportunidad de la contratación, contraviniendo *Ley 80 de 1993, artículo 25, Ley 152 de 1994 artículo 27, Ley 1150 de 2007 artículo 8, Decreto 140 de 2005, Decreto 2474 de 2008 artículo 3 y Resolución 4533 de 2009.*

Hallazgo N°30 Documentos Soportes de Entrega

Manual práctico de Interventoría y Supervisión de contratos - Puerto Gaitán (meta) 2010, ítem 6.2 funciones del Supervisor, numeral 2. Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos

Los soportes de las actas de entrega del material didáctico a los centros educativos Horizonte y Unuma, en virtud del contrato N°111 de 2011, no registran fechas, generando incertidumbre si el Contratista entrego los bienes en cada una de las escuelas o colegios, tal como se menciona en la cláusula segunda numeral 12 de la minuta del contrato " los bienes serán entregados por el Contratista en cada una de

las escuelas y colegios, según las cantidades asignadas para cada uno...”, así mismo, no se cuenta con información que permita evidenciar la correcta inversión del anticipo, situaciones que se presentan por falta de mecanismo de control, Supervisión y fallas en el archivo de la información.

Hallazgo N°31 Aspectos de Control Proceso Contractual

Analizada la selectiva de los contratos suscritos en la vigencia 2010 y 2011, se establecieron deficiencias en los procesos y actividades que desarrolla la Administración, en cumplimiento de su naturaleza:

De los expedientes seleccionados sobre los procesos contractuales se encontró que aproximadamente el 40% no cuentan con el documento adjunto sobre la asignación de los Supervisores, hecho que impide establecer la oportunidad y responsabilidad frente al proceso que amerita ser supervisado.

Revisada la publicación en la página de la SECOP, se evidencia que no se publican de manera oportuna las actas de suspensión o de reinicio de los Contratos N°252 de 2010 y contrato N°246 de 2010, hecho que se presenta por falta de control, supervisión y refleja deficiencias en los procesos y actividades que desarrolla la Administración.

Los planes de inversión del anticipo presentan ítems generalizados que no permiten hacer un control efectivo de los recursos entregados.

A pesar de pactarse en los contratos de obra las obligaciones del Contratista, en cuanto a la justificación oportuna y documental de la inversión del anticipo, entrega de informes, elaboración de planes o solicitudes de licencias, que en algunos casos son requisitos contractuales, se evidencia falta de control por parte de la Interventoría, por no aplicar las multas que se mencionan en los pliegos de condiciones y minuta del contrato.

Las suspensiones de obra en la gran mayoría, están justificadas por alteraciones de orden público, festividades de fin de año, fuertes lluvias, cierre de atención por parte de proveedores, falta de oportunidad en entrega del producto, el estado de las vías, hechos que se pueden considerar previsibles desde el momento que se adelanta visita previa al lugar donde se va ejecutar a la obra, o que pueden ser cubiertos en la estimación y tipificación del riesgo.

En algunos expedientes no se adjunta el plan de manejo ambiental o no se encuentra actualizado de acuerdo con cada una de las actividades a ejecutar en el transcurso de la obra y que pueda ocasionar impacto, igual situación se presenta con el plan de acción de seguridad industrial y salud ocupacional SISO, como

para las obras relacionadas con altura en cumplimiento la resolución 3673 de 2008.

Se evidencia falta de mecanismos para utilizar otros medios de comunicación masiva para involucrar a las veedurías ciudadanas en el proceso de gestión pública, en especial por las obras que se encuentran en ejecución y que reflejan atrasos considerables de acuerdo a lo pactado inicialmente.

2.1.2.3. Funciones de Advertencia

En desarrollo de la presente auditoria se evidenciaron riesgos en los procesos contractuales que datan desde 2008 y que a la fecha no han cumplido su cometido; así mismo, obras del 2010 que por falta de información y por registrarse en algunos casos un solo pago parcial en la vigencia auditada, incidió en una efectiva labor fiscalizadora, por consiguiente se describe la siguiente función de advertencia que se consolidan según el valor de los procesos contractuales:

Hallazgo N°32 (HD24FA1) Liquidación de Convenios

El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía consagrado en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Durante el 2008 al 2011, la Alcaldía suscribió 21 convenios interadministrativos con la Empresa Perla de Manacacías E.S.P, por un monto aproximado de \$152.869,4 millones, que a su vez celebró 102 contratos, de los cuales a septiembre de 2012, se han liquidado 4 convenios y 70 contratos, los restantes no se han liquidado, a pesar de registrarse en algunos casos como estado del convenio terminado; no obstante lo anterior, el Ente Auditado corrobora este hecho, sin mencionar las causas, que han dado origen al vencimiento de términos de los convenios y contratos que suscritos, para dar cumplimiento a lo pactado en los objetos, por las deficiencias de control y supervisión, no han adelantado las acciones legales respectivas; la Administración giró el 100% del valor de los convenios, recursos que se encuentran en riesgo por los contratos pendientes de liquidar que ascienden a \$88.292,2 millones.

Tabla N°12
Convenios y Contratos 2008 – 2011

Vigencia	N° Convenio	N° Contrato	Objeto Del Contrato	Estado
2008	2	11	Formulación del plantan de saneamiento y manejo de vertimientos de tres inspección con descarga al río metay monitoreo de la fuente receptora	en ejecución
2008	2	2	Asesoría e Interventoría administrativa, financiera a los contratos financiados con los recursos de regalías convenio 002	liquidado sin valor



2008	3	2	Construcción unidad sanitaria, sistema de acueducto y sistema de tratamiento de aguas residuales comunidades indígenas resguardos Awaliba, Wacoyo del municipio	en liquidación
2008	3	3	Asesoría e Interventoría administrativa, financiera a los contratos financiados con los recursos de regalías convenio 003	en liquidación
2009	10	4	Interventoría, técnica, administrativa y financiera a la implementación para la fase iii del plan clausura y posclausura del botadero a cielo abierto	terminado
2008	21	1	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción de los tanques elevados centros poblados rurales	en liquidación
2008	21	19	Implementación de sistema de potabilización de agua para la comunidad de Santa Bárbara y guacipati	liquidado sin valor
2008	21	13	construcción tanque elevado y perforación de un pozo profundo para el centro poblado rural de planas	suspendido
2009	23	12	Construcción pozo profundo para la inspección de puerto Trujillo	en ejecución
2009	23	9	Estudios de fuentes alternativas para la captación de agua para el acueducto del municipio y diseño de los sistemas de captación, bocatomas y líneas de conducción hasta el casco urbano	en ejecución
2009	23	10	Interventoría técnica, administrativa y financiera a los contratos del convenio 023	en ejecución
2008	28	20	diseño y construcción del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales con tecnología de bioaumentacion por aireación extendida en el área urbana del municipio	en ejecución
2008	34	5	Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de diseño y construcción del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales con tecnología de bioalimentacion por aireación extendida	en ejecución
2008	34	2	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción del alcantarillado de aguas lluvias y obras complementarias del barrio trampolín.	en ejecución
2008	34	10	Interventoría técnica, administrativa y financiera para estudios, diseños, y revisión de los sistemas de aguas lluvias para los centros poblados rurales	en ejecución
2008	34	11	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la adquisición e instalación de micro medidores para los usuarios de la cabecera municipal	en ejecución
2008	34	12	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción del alcantarillado paralelo descole final pz 249 c tratamiento preliminar bateas	en ejecución
2008	34	18	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción del cerramiento de áreas perimetrales de los pozos profundos de la inspección de san miguel, y comunidades indígenas	en ejecución
2008	34	7	Interventoría técnica, administrativa y financiera para el diseño, construcción y mejoramiento de redes de acueductos de los centros poblados rurales	liquidado sin valor
2008	34	17	Interventoría técnica, administrativa y financiera para el contrato construcción alcantarillado de aguas lluvias y obras complementarias en el barrio la esperanza del municipio	liquidado sin valor
2010	133	1	construcción alcantarillado aguas lluvias del municipio de Puerto Gaitán fase III	en ejecución
2010	133	2	Interventoría técnica, administrativa y financiera la construcción del alcantarillado de aguas lluvias para el área urbana del municipio fase III	en ejecución
2010	133	2	honorarios profesionales como Supervisor de los contratos del convenio 133	liquidado sin valor
2011	158	26	Interventoría técnica, administrativo y financiera al proyecto, estudio, licenciamiento y construcción del pozo profundo alterno para el abastecimiento del acueducto en la cabecera municipal	en ejecución
2011	158	25	estudio, licenciamiento y construcción del pozo profundo alterno para el abastecimiento del acueducto en la cabecera municipal	en ejecución

2011	173	54	construcción del sistema de acueducto y redes de alcantarillado sanitario del centro poblado del por venir municipio de Puerto Gaitán	en ejecución
2011	173	41	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción del sistema de acueducto y redes de alcantarillado sanitario del centro poblado del por venir.	en ejecución
2011	173	43	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción de aguas lluvias fase i y obras complementarias en el centro poblado de puente arimena	en ejecución
2011	173	40	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción del alcantarillado de aguas lluvias y obras complementarias en la inspección de san pedro de arimena	en ejecución
2011	173	53	construcción de aguas lluvias fase i y obras complementarias en el centro poblado de puente arimena	en ejecución
2011	173	52	construcción del alcantarillado de aguas lluvias y obras complementarias en la inspección de san pedro de arimena municipio de Puerto Gaitán	en ejecución
2010	258	42	Interventoría técnica, administrativa y financiera al estudio, diseño y construcción de las redes de acueducto y alcantarillado para el centro poblado de la cristalina zona rural del municipio	inicio
2010	258	39	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción del alcantarillado sanitario , planta de tratamiento para la inspección de planas	inicio
2010	258	23	construcción del alcantarillado sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y obras complementarias para la inspección de planas del área rural	inicio
2010	258	22	estudio, diseño y construcción de las redes de acueducto y alcantarillado para el centro poblado la cristalina	inicio

Hallazgo N°33 (HD25 FA1): Documentos Desactualizados en Visita

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° fines esenciales del Estado¹⁷: Ley 42 de 1993 artículo 8 Competencias. La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 26, el principio de la responsabilidad.

Se evidencia el incumplimiento de las obligaciones pactadas en las minutas de los contratos de obra y de Interventoría, relacionadas con la presentación periódica de informes o actas parciales de ejecución, situación que ocasiono que las visitas de inspección física programadas en virtud de la presente auditoria, se adelantaran con actas no acordes con las cantidades de obra observada al momento de la visita, a pesar que estos documentos fueron requeridos con anticipación a la Entidad, a la E.S.P., Supervisores, Contratistas e Interventoría, justificándose en que se encontraban en proceso documental para pago de la cuenta; estos hechos se presentaron en los siguientes contratos:

¹⁷ "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"

Tabla N°13
Expedientes contractuales desactualizados

Cifras en millones

N°CONTRATO	OBJETO	VALOR
140 de 2010	Estudio, diseño gestión predial social ambiental del observatorio ambiental (malecón) para la protección y preservación del río Manacacias en el municipio de Puerto Gaitán-meta	33.000,0
246 de 2010	Estudio, diseño y construcción del parque recreativo cimarrón en el municipio de Puerto Gaitán - Meta	5.241,7
248 de 2010	Estudios diseños adecuación y construcción del espacio público en el municipio de Puerto Gaitán- Meta	13.503,9
249 de 2010	Diseños y construcción de la biblioteca para la diferentes instituciones educativas del municipio, en el municipio de Puerto Gaitán-Meta	14.898,6
252 de 2010	Estudio diseño y construcción del centro comercial para vendedores ambulantes zona urbana del municipio de Puerto Gaitán – Meta	4.298,6
01 de 2011	construcción y optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario	46.614,2
110 de 2011	Estudio diseño y construcción de la escuela internado para el resguardo Awaliba zona rural del municipio de Puerto Gaitán – Meta	3.499,5
025 de 2011	Estudio licenciamiento y construcción del pozo profundo alterno para el abastecimiento del acueducto urbano	285,3
TOTAL		121.341,8

Aunado a lo anterior en visita de inspección técnica a estas obras se evidenciaron:

Fallas estructurales y mala calidad de la obra (*ejemplo: contrato N°246 de 2010 se observaron varias placas de corredor con grietas de retracción del concreto, daños sobre estructuras de bancas y contaminación de material vegetal no deseado en la estructura de adoquín para la instalación de grama. En la cancha de fútbol las graderías están ubicadas en el sector sur oriental, contrario al drenaje, lo que hace prever que esta no es la ubicación mas optima por las condiciones climáticas del municipio, sin embargo este hecho no fue advertido en su oportunidad por parte de la Interventoría, en la probación de diseños. Contrato de obra N°249 del 9 de 2010, objeto contractual "Estudios, diseños y construcción de la biblioteca para las diferentes instituciones educativas...". En la visita de inspección física de obra se detectaron serias deficiencias de tipo constructivo como mala calidad en los concretos instalados en la rampa de acceso externa de la biblioteca, que se encuentran fisurados por efecto de contracción del concreto, por mala calidad de la obra y fallas constructivas, situación que con el tiempo puede colapsar y puede afectar la estabilidad de la obra*)

Mayores cantidades de obra no pactadas inicialmente que conllevaron a modificaciones que no fue posible verificar por falta de documentos.

La fecha prevista de entrega de la mayoría de las obras relacionadas estaba próxima a cumplirse, observándose en la visita riesgos en el cumplimiento del plazo convenido, dado que no se cuenta con planes de contingencia y poco personal laborando en las obras.

Se genera incertidumbre si se han adelantado acciones sobre la prevención ante el posible incumplimiento de la fecha de entrega de la obra, lo cual puede acarrear sanciones al Contratista.

Por los hechos expuestos y teniendo en cuenta la necesidad de proteger los bienes y recursos del Estado, lo invertido en cuantía de \$121.341,8 millones, se hace indispensable que se tomen los correctivos necesarios para que se lleve a cabo la documentación oportuna en el control y seguimiento por parte de la Interventoría y Supervisión a lo ejecutado por el Contratista.

Hallazgo N° 34 (HD26FA1) Deterioro de Obras Ejecutadas

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° como fines esenciales del Estado: Ley 42 de 1993 artículo 8: "La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo, que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. (...)"

La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 26, el principio de la responsabilidad Artículos 51 a 53 sobre las responsabilidades. Ley 610 de 2000 artículo 6., daño patrimonial

Se evidencia que se construyó infraestructura educativa en escuelas que con ocasión de la visita de inspección física se encuentran abandonadas, con alto grado de deterioro y por el uso inadecuado dado por las comunidades, con el agravante que estas obras terminaron su construcción aproximadamente en los meses de agosto y septiembre de 2012, a la fecha de la visita la Entidad Territorial no las ha recibido; como consecuencia de la falta de estudios que determinen con exactitud las costumbres de la población indígena y se les adapte para su adecuada utilización, estos hechos se presentaron en los contratos de obra N°253 de 2010 cuyo objeto es "estudio, diseño y construcción de las escuelas para el resguardo Unuma...", por \$8.000 millones y N° 108 de 2011, " estudios, diseño y construcción de una escuela – internado y cinco escuelas para el resguardo indígena Domo – Planas zona rural...", por \$7.696,2 millones.

Por los hechos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta la necesidad de proteger los bienes y recursos del Estado, donde se han invertido recursos por cuantía de \$15.696,2 millones, se hace indispensable que se tomen los correctivos necesarios para que se lleve a cabo la protección, conservación y mantenimiento de la infraestructura física, para que cumpla con el fin para el cual fue construida

Hallazgo N°35(FA1). Fuente Paraíso Natural

Dentro de las actividades pactadas en el Contrato de obra N°248 de 2010:Licitación Publica LP-SI-009-2010, Contratista Consorcio Parques del Meta, objeto contractual "*Estudios, diseños, adecuación y construcción del espacio público...*", se construyó la "fuente paraíso natural" por \$780 millones que necesita de equipos especiales para su funcionamiento que se encuentran con un grado de exposición de riesgo y sin medidas de seguridad para su protección y contra eventos externos como hechos antrópicos o medio ambientales, que pueden correr en un tiempo muy corto de operación; la misma situación presentan hoy en día otros elementos ubicados en espacio público del área urbana del Municipio.

Hallazgo N°36 (HD27 FA1). Proceso de Clausura y Pos-clausura del Botadero a Cielo Abierto

El Plan de Desarrollo "*capacidad para el desarrollo, 2008-2011*" en su numeral 1.1.4 formulo el Programa Manejo Integral de Residuos Sólidos "*PGIRS*" con el objetivo de "*...garantizar la recolección, transporte, disposición y manejo de los residuos sólidos con eficiencia y eficacia en el municipio, con los mínimos impactos ambientales negativos*".

Dentro de las estrategias del Plan de Desarrollo se establece la de apoyar y gestionar con los municipios de Puerto López, Cabuyaro, el Departamento, la Nación, entidades y autoridades ambientales, la iniciativa para la construcción de un sistema regional para la adecuada disposición de residuos sólidos, teniendo en cuenta el ajuste al "*PGIRS*" conforme a la normatividad ambiental vigente. En ese sentido, las metas del citado Plan se centran en la implementación y ajuste del "*PGIRS*", la elaboración y ejecución del plan de clausura y pos-clausura del botadero a cielo abierto, la construcción de 3 rellenos sanitarios en el área rural, entre otras.

Una de las metas fue crear un botadero para las tres poblaciones, asuntó que no pasó de ser un proyecto, puesto que el lote donde pretendían dar solución al problema del almacenamiento de basuras quedó sin utilizar, por cuanto las autoridades ambientales regionales y Planeación Nacional no dieron el aval para materializar el proyecto, razón por la cual, las 25 toneladas de desechos que se producen en promedio por día en el Municipio, cuya disposición se venía haciendo a cielo abierto en el Alto Neblinas a 15 kilómetros del casco urbano y que por disposiciones de las autoridades se entró en un proceso de clausura y pos-clausura del botadero existente, lo que obligó al transporte diario de los residuos sólidos hasta el relleno sanitario del Municipio de Villavicencio, con más de siete horas de recorrido y altos costos de operación, que no fueron cuantificados ni suministrados por la E.S.P.

En el proceso de clausura y pos-clausura del botadero a cielo abierto han adelantado tres fases con igual número de contratos de obra, donde se resalta:

Con el contrato N°285 de 2006, con acta de iniciación del 3 de febrero de 2007, se adelantó la primera fase del proyecto donde se tenía previsto que los lixiviados se depositarán en un tanque y fueran recirculados mediante una motobomba la cual no se encontró en el sitio del botadero.

Para llevar a cabo la Fase II, la Administración Municipal suscribió el convenio interadministrativo N°17 de 2008 con la Empresa de Servicios Públicos Perla del Manacacías, por \$1.654,8 millones, para lo cual la E.S.P. suscribió el contrato de obra N°009 de 2008 del cual se evidencian deficiencias que imparten el medio ambiente tal como se menciona en los siguientes párrafos.

Para la Fase III, la Administración Municipal suscribió el convenio interadministrativo N°10 de 2009 con la Empresa de Servicios Públicos Perla del Manacacías, por \$1.122, millones, cifra que incluye el valor de la obra civil por \$722,2 millones, con una adición de \$380 millones y la Interventoría; para lo cual la Empresa suscribió los respectivos contratos de obra y de Interventoría, donde el Asesor E.S.P., deja la observación que según revisión y valoración por parte de la Interventoría de la Fase III, se observó que la laguna de la Fase II no funciona adecuadamente por lo que se hace necesario llevar estos líquidos a los dispositivos para el tratamiento de lixiviados de la fase III.

En visita administrativa realizada por la Contraloría el 16 de octubre de 2012, al sitio de disposición de residuos sólidos, donde se llevó a cabo la implementación de las tres fases, se establece que el broche de la entrada principal del terreno se encontró abierto, con algunas bolsas de basura a pocos metros de la vía de acceso, con rastros de heces de ganado vacuno, el terreno no está demarcado en ninguna de las tres fases, lo que representa un peligro por cuanto no se visualizan las vías internas de circulación, los sitios de construcción de las celdas donde se depositaron los residuos sólidos, de tratamiento de lodos, piscinas de lixiviados, de evacuación de gases, zonas de falla y se permite la circulación de vehiculos, personas y animales.

El sistema de chimeneas de captación y evacuación de gases producidos por la biodegradación de los residuos sólidos se establece que de las fases I y II no se observó por ninguna parte tuberías externas y de la fase III, solo un 30% de las once (11) celdas tienen las chimeneas instaladas con algunos tubos sin los respectivos codos de desfogue y los existentes están sueltos.

En la fase III, se establecieron fallas técnicas en la piscina para lixiviados, al construirse con cotas más altas de las correspondientes a las celdas construidas en la fase I y II, lo cual implicó que no pudiera recibir los afluentes de dichas celdas.

No se observó la construcción de los pozos de monitoreo ordenados en la cláusula novena de la Resolución N°2.6.08.0346 del 28 de mayo de 2008 de CORMACARENA, con el objeto de verificar la impermeabilización de las celdas construidas y que debieron ser construidos a una profundidad de 1m por debajo del nivel freático, con el fin de garantizar que los lixiviados reciban un tratamiento adecuado para que no se viertan directamente al suelo, ni se mezclen con aguas lluvias, generando graves perjuicios al medio ambiente; donde se debe garantizar que después del tratamiento se cumpla con los parámetros físico químicos para vertimientos; como tampoco se observó sistema alguno que conduzca las aguas de escorrentía fuera de las celdas clausuradas; en el área de aislamiento ó perimetral no existen plantaciones que permitan la reducción de impactos sobre este botadero, su clausura y pos-clausura.

Se evidenciaron fallas en la impermeabilización mediante la instalación de geomembranas en las celdas y posibles deficiencias en los anclajes que permiten el aporte de aguas externas a las

producidas por los residuos sólidos, que para la época de la visita de la Contraloría se presentaron fuertes lluvias y se observó un caudal alto en uno de los taques sépticos de la fase III por el agua que se infiltra y atraviesa las celdas.

De acuerdo con los contratos de las tres fases, se evidencia la construcción de celdas, la recolección de lixiviados y emisión de gases de forma indiscriminado, sin tener en cuenta la caracterización de los residuos de acuerdo con su contenido y propiedades, de tal manera que los residuos peligrosos cumplan con un tratamiento especial, donde se confinarán y aislarán del ambiente previo el cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias sobre la materia.

Tampoco se encontraron evidencias sobre el monitoreo en el área de disposición final de residuos sólidos señalado en el Artículo 11 del Decreto 838 de 2005, actividad que consistente en efectuar observaciones, mediciones y evaluaciones continuas de una característica, elemento, parámetro o de un proceso en un sitio y período determinado, con el objeto de verificar los impactos y riesgos potenciales hacia el ambiente y la salud pública; actividades que deberán estar incluidas en los diseños correspondientes de la red de monitoreo de aguas subterráneas, la identificación de las fuentes superficiales y los puntos donde se realizará el control y monitoreo, sin perjuicio de lo dispuesto en la licencia ambiental.

Al igual que la omisión a las normas que rigen la materia y las exigencias de la Resolución N°2.6.08.0346 del 28 de mayo de 2008, para la Fase III, se estableció un "Plan de Manejo Ambiental" de junio de 2009, se incumplen todos los aspectos señalados anteriormente, entre los que se resalta la delimitación del área de influencia, el tema de la demarcación de vías de acceso e infraestructura general, impermeabilización de las celdas, drenajes en las celdas para evacuación de lixiviados, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados, evacuación de gases, cubrimiento final, control de escorrentías superficiales, control de generación y migración de lixiviados, recolección y manejo de gases, control de animales grandes, control de papeles y plástico, control de recuperadores y desde luego, el manejo paisajístico de lo cual no se observan acciones tendientes para recuperar y reponer la cobertura vegetal, adelantar y desarrollar formas de ornamentación y embellecimiento verde, mejorar el paisaje, los nichos ecológicos y habitas para la presencia de la fauna silvestre y regional y la flora nativa, entre otros objetivos plasmados en el citado Plan, lo que contrasta con lo anotado en el informe de Interventoría de la Fase II, "... la realización con gramíneas evitando la siembra de arbóreas que por su condición de raíces pivotantes pueden profundizar y romper la geomembrana".

El artículo 21 del Decreto 838 de 2005. Recuperación de sitios de disposición final, establece que sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

De acuerdo a lo anterior, el Ente Territorial, viene incumpliendo el Decreto 1713 de 2002, el Decreto 838 de 2005 y lo ordenado en la Resolución N°2.6.08.0346 del 28 de mayo de 2008, emanada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena, "CORMACARENA", por medio de la cual se aprueba el plan de clausura y pos-clausura del Botadero a Cielo Abierto, en sus artículos tercero, cuarto, quinto, sexta, séptima, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinta; situaciones que evidencian la falta de Supervisión y control en el proceso de contratación por parte de la Administración Municipal y la Gerencia de la Empresa de Servicios Públicos vía convenios interadministrativos, por cuanto no existen garantías de un eficiente tratamiento de los residuos

sólidos, de la evaporación de gases y una correcta evacuación de lixiviados para evitar la contaminación, los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Resulta oportuno enunciar lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, relativo a los derechos y deberes de las entidades estatales, el cual incita a exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Precisión que se trae a colación rememorando la exposición de motivos de la Ley 80, según la cual "Los contratos deben ejecutarse de acuerdo con lo convenido y teniendo presente lo que por su naturaleza les pertenece. O sea que las partes tienen el derecho recíproco de exigirse las prestaciones que se han obligado y el deber jurídico de cumplirlas de buena fe" (Proyecto de Ley 149/92, Gaceta del Congreso No. 75, sep. 23/92).

Lo descrito en los párrafos anteriores genera riesgo en la inversión en cuantía de \$2.755,1 millones.

Hallazgo N°37 (HD28 FA1) Funcionabilidad de la Obra

La Entidad celebró con la Empresa Perla del Manacacías el convenio interadministrativo N°023 de 2009, con el objeto de *realizar estudios, diseños y construcción del pozo profundo, tanque elevado y sistema de potabilización para la Escuela Rubiales*, para lo cual la E.S.P. a su vez celebró el contrato de obra N°3 de 2009 y de consultoría N°10 de 2009, por un valor total de \$1.104,2 millones, obra que fue entregada y reciba a satisfacción, según consta en el actafinal suscrita entre las partes el 22 de julio de 2011; sin embargo, el suministro de agua no se dio adecuadamente, por cuanto el contratono incluye la línea de distribución y se recurrió a la acometida ya existente. Según los docentes el sistema nunca ha funcionado bien, pues el líquido llega a las albercas pero no a las duchas, hecho que genera el funcionamiento parcial de la obra.

De otra parte, se establece que la obra fue entregada a la comunidad para su administración y operación, donde según visita técnica realizada por la Auditoría Administrativa y Financiera "IAF", Acta N°2 del 17 de abril de 2012, la batería que alimenta el sistema de energía solar fue sustraída; el techo de la caseta de la planta eléctrica se encuentra en mal estado, al igual que otros elementos que deben ser cambiados o restituidos a fin que se logre el fin último de esta contratación.

Por lo tanto, la Alcaldía, responsable de la administración y manejo de los recursos de las regalías y del S.G.P., de ninguna manera puede atribuir o endilgar sus desaciertos a otras instancias cuando argumenta que esta inconsistencia se debe a falta de mantenimiento por parte de la Administración Departamental, por cuanto la estructura interna del centro educativo no fue construido por el Municipio y que es allí donde al parecer se encuentran las deficiencias descritas, puesto que las mismas podrán estar originadas en taponamientos o mal diseño y ensamble de los ductos para tal propósito y que algunas de las deficiencias descritas se están dando por la misma comunidad

que ha causado deterioro por la falta de cuidado y el uso inadecuado ó que “no pueden desconocerse las características de la población beneficiaria de dicho centro educativo y las circunstancias adjuntas, por cuanto ésta en su mayoría es población flotante que arribó dado el boom petrolero y que por su misma falta de arraigo es una población no comprometida con el cuidado y desarrollo de su comunidad y que se refleja en este tipo de actos” (sic). Tomado del oficio de la administración municipal A.M.1000-08-1778 del 13 de noviembre de 2012

En consecuencia, para este Organismo de Control no existe ninguna justificación para que se entregue la operación de este sistema a la comunidad, sin que se haya considerado que al interior del Municipio existe la Empresa Perla del Manacacías E.S.P., creada a través del Acuerdo N°048 de 1996 con el objeto de prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994.

2.1.2.4. Indagación preliminar

Con fundamento en la Ley N°610 de 2000 en su Artículo 39. Indagación preliminar... La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Hallazgo N°38(HD29 HP5 IP1)Principios de la gestión administrativa y de la contratación estatal.

En el Plan de Desarrollo 2008 – 2011, se estableció como meta el mejoramiento de la planta física y dotación de las oficinas de la administración municipal con un costo total de \$1.400 millones, sin que al cierre de la vigencia de 2012 haya sido entregada, por cuanto desde la estructuración del proyecto, la elaboración de los estudios de conveniencia y oportunidad y en la ejecución de las obras se han presentado falencias en razón a la improvisación, deficiencias de planeación, entre otras situaciones que han llevado a la elaboración de tres proyectos, con igual número de contratos de obra y de Interventoría, cambios en los diseños con la consecuente adición de nuevos ítems no previstos inicialmente, demoliciones de ítems construidos, por lo que las contrataciones a la fecha alcanzan \$6.766,5 millones y que superan lo previsto en el Plan de Desarrollo en cuantía de \$5.366,5 millones (383%); que sumado a los recursos que hacen falta para la dotación y puesta en marcha de la sede remodelada, seguirá incrementando el monto inicial proyectado.

Tabla N°14
Contratos de Obra Mejoramiento Planta Física Alcaldía

Cifras en millones de pesos

Contrato	Fecha	Fase	Componentes	Plazo (meses)	Fecha de Inicio	Acta de Recibo Final	Valor contrato
310	12/11/2008	1	Preliminares, excavaciones, rellenos y pisos, instalaciones hidrosanitarias, estructuras en concreto, mampostería, cubiertas, pañetes, pisos, carpintería metálica.	6	04/12/2008	24/09/2009	999,4
6	05/01/2010	2	Estructuras en concreto, mampostería, cubierta, fachada, pisos, acabados, estuco y pintura.	5	04/02/2010	05/08/2010	500,0
292	10/12/2010	3	Servidores y redes de cableado, cielo raras, sistemas de detención de incendios y redes hidráulicas, sistemas de aires, control de acceso y asistencia biométrica, paisajismo	6	29/12/2010		4.944,9 (1) - (2)
							6.444,3

(1) El valor del contrato 292 de 2010 incluye una adición por \$749,5 millones.

(2) Adicionalmente tenemos tres (3) contratos de Interventoría que suman \$322,2 millones.

Lo anterior, como consecuencia de las deficiencias en la formulación de los proyectos por cuanto en la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretendía satisfacer con la contratación, se limitó a describir: "...este proyecto es viable y necesario para brindar a los funcionarios y personal que labora en la Administración Municipal un espacio adecuado y óptimo para laborar, al igual que ofrecer un espacio amplio para los visitantes del edificio y comunidad en general"; sin que se haga una discriminación sobre aspectos técnicos, jurídicos y económicos y la elaboración de los correspondientes diseños.

En ese sentido, llama la atención que el 21 de agosto de 2008, aparece un primer proyecto con el Código 2008-1-50-568-111, denominado "remodelación, adecuación y mejoramiento del Edificio de la Alcaldía" a financiar con recursos de regalías por valor total de \$2.226,9 millones, indicando que se llevaría a cabo en dos fases, lo que indica que con este proyecto se realizarían las obras, las dotaciones y la puesta en marcha de la sede administrativa. Sin embargo, aparecen dos nuevos proyectos con el mismo objeto, con los números 2009-1-50-568-0311 de fecha 18 de septiembre de 2009 y 2010-1-50-568-0070 de septiembre de 2009, con el argumento que corresponden a las Fases II y III, por \$1.619,7 millones y \$4.405,6 millones, respectivamente, con los cuales celebraron los contratos relacionados en la tabla.

En los documentos de la contratación de las tres fases, se establecen deficiencias en materia de definición técnica y claridad de los proyectos que llevan a la suscripción de contratos de obra civil con ítems y cantidades de obra globales, sin

que estén debidamente soportadas en diseños y planos, que correspondan con las necesidades y medidas reales, así como las características técnicas de los elementos, situación que ha propiciado cambios de diseños sobre la marcha de la construcción y modificaciones de las condiciones contractuales; siendo contraria a los principios Constitucionales y legales. Es así como, que de las tres fases solo se ejecutó a cabalidad un 31% de los ítems contratados; los demás fueron modificados sobre la marcha de las obras, bien por mayores o menores cantidades de obra, supresión de algunos ítems e inclusión de otros nuevos.

En el desarrollo de la Fase II, contratode obra N°006 de 2010 se evidencian deficiencias que vienen de la fase I. Según documento denominado "*Justificación técnica acta modificaciones del contrato de obra N°310 de 2008*", se realizan modificaciones de algunos ítems y se adicionaron nuevos con el fin de cumplir con el objeto dentro de la primera fase del proyecto. Esto de acuerdo a la revisión que se efectuó al proyecto y al presupuesto inicial, los cuales presentaban varias falencias y necesidades mínimas para el desarrollo de las actividades incluidas dentro de la primera fase del proyecto. En ese sentido, se observa un sinnúmero de modificaciones de cantidades de obra, por cuanto las contratadas no correspondían con las condiciones pactadas, tales como excavaciones, rellenos, pisos base, estructuras en concreto, mampostería, pañetes, acabados de pisos, etc. Así mismo, se incluyen nuevos ítem, como estudios y diseños, demoliciones de escaleras, vigas, columnas, placas, pisos, instalaciones eléctricas, estructuras en concreto, zapatas, vigas, cubierta, acabados de pisos, entre otras actividades que hacían parte de la Fase I.

Para completar, en el Informe N°2 del contratode obra N°006 de 2010, "*Acta de Modificación de Actividades No contractuales*", se resalta la demolición de muros, para crear tres puertas no previstas, así como un área de sistemas, ampliar puertas y áreas de circulación; se resalta que al momento de recibir la obra de la fase I, ninguna culata estaba pañetada y se tomó la decisión de hacerlo; los filos y dilataciones no presentaban buen terminado, se encontraron columnas desplomadas y faltantes de escuadra; se plantea la reubicación de algunos puntos eléctricos como consecuencia de la demolición de muros; el perfil que soporta la cubierta presentó oxidación por lo que fue necesario adicionar anticorrosivo; las ocho columnas romanas en concreto liso, ubicadas en el acceso principal fueron modificadas, entre otras. En las Actas de Modificación N°2 y 3, nuevamente incluyen ítems no contemplados en el contrato, por requerimientos del Alcalde, como la construcción del parqueadero y obras generales de fachada.

Así mismo, en el expediente contractual se encuentra oficio de la Interventoría donde hace alusión a un requerimiento del Secretario de Infraestructura, quien a su vez ejerció las labores de Supervisión de los contratos, con el fin que el Contratista de la Fase I, tome los correctivos del caso por las deficiencias

presentadas, sin que se evidencie los correctivos y acciones legales por parte de la Administración Municipal.

Para la Fase III – contrato de obra N°292 de 2010, continúan realizando obras civiles complementarias a las realizadas en las fases anteriores, como tuberías para desagües, actividades de fachada y acabados, reforzamiento de los pañetes de las fachadas exteriores e interiores, pasan niveles de dinteles, y antepechos de las ventanerías, rectifican y prosiguen las demoliciones, enchapes de fachadas, entre otras.

Durante el desarrollo del contrato 292 de 2010 incluyen y realizan actividades no contratadas inicialmente, como: red contra incendios, sub estación y planta de emergencia, circuito cerrado de televisión, servidores, redes y cableado, control de acceso y asistencia biométrica, sistema aires acondicionados, suministro e instalación de pisos. Asimismo, otros complementarios como: pañetes sobre muros, estuco, pintura, muros, cubierta parqueadero, vigas, columnas, acabados, entre otros, que muestran serias deficiencias desde el momento que se gestó el proyecto y en los estudios de conveniencia y oportunidad.

A pesar de lo descrito, esta obra que se inicio hace 4 años, aun se encuentra en construcción, incumpléndose el fin de brindar a los funcionarios y personal que labora en la administración municipal un espacio adecuado y optimo para laborar, trayendo como consecuencia que desde el 2009, los servidores públicos y Contratistas que prestan sus servicios a la Administración se reubicaran en las instalaciones del Centro Educativo Cultural Bellas Artes, la cual no cuenta con espacios suficientes conllevando al hacinamiento, con altas temperaturas y falta de ventilación.

Estos hechos evidencias la falta de gestión eficiente, eficaz y oportuna por parte de la administración municipal que ha generado metas erróneas, contraviniendo el principio de la gestión administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios de la función administrativa y el principio de economía consagrado en la Ley 80 de 1993, entre otras normas, generando riesgos de la inversión por cuantía de \$6.349,1 millones, por una obra que no se encuentra en funcionamiento.

No obstante lo descrito en la visita administrativa realizada el 12 de octubre de 2012 al contrato de obra N°292 de 2010, que consistente en la remodelación, adecuación y mejoramiento del Edificio de la Alcaldía del Municipio - Fase III, se estableció que los equipos de los ítems N°1.04 servidor asteriks, N°1.05planta telefónica, N°1.09 y 1.10servidor de seguridad y N°1.12 Rack no se encontraron instalados en el sitio de la obra, a pesar que fueron reconocidos en el Acta Parcial N°03 del 28 de diciembre de 2011por valor de \$55 millones.

Al respecto, con oficio SAF.1010.08-2200 de noviembre 19 de 2012, la administración informa sobre *"la necesidad de desinstalarlos y guardarlos a raíz de los inconvenientes de orden público"*. En consecuencia, el Equipo de Auditoría encuentra que el argumento dado por la administración en su respuesta y que no fue comunicado por el Residente de Obra y la Interventoría a la firma del acta de visita y que, en los expedientes contractuales e informes de Interventoría tampoco se menciona nada al respecto, generándose incertidumbre sobre el cumplimiento de esta actividad, la cual ya fue reconocida, sin embargo es importante mencionar que el contrato aun no se ha liquidado.

Hallazgo N°39 (HD30 IP2) Sistema de Abastecimiento, Planta de Tratamiento.

Del Contrato de obra pública N°054 de 2011, por valor de \$3.131,6 millones, para llevar a cabo la *"Construcción del Sistema de Acueducto y Redes de alcantarillado Sanitario del Centro Poblado el Porvenir"*, se evidencia deficiencias en los estudios y diseños que lleva al incremento de los costos de la obra civil, del mantenimiento y consumo de energía, por cuanto fueron construidos dos tanques de almacenamiento con doble sistema de bombeo, por lo que se establece una gestión fiscal antieconómica e ineficaz por el diseño y construcción de un tanque semienterrado en cuantía de \$327,4 millones, de acuerdo con lo siguiente:

Se observa que el agua bombeada desde el pozo profundo de aproximadamente 90 ml de profundidad, provisto de una bomba sumergible tipo lapicero Lorentz 4000 con 6720 W., se traslada a la planta de tratamiento y luego pasa a un tanque en concreto semienterrado de aproximadamente 38.5m² y posteriormente, por sistema de bombeo es inyectada a un tanque elevado sustentado en ocho pilares en concreto, con capacidad de 114 m³ y del tanque de almacenamiento baja por gravedad a una red de distribución de agua a todas las viviendas del centro poblado el Porvenir, en esta se suministro e instalo tubería PVC, unión mecánica para acueductos de 3 y 2" respectivamente, también se instalaron 98 acometidas domiciliarias para acueducto de 3 1/2 y 2 1/2".

Revisando las especificaciones de los equipos se establece que el caudal de salida del pozo (4 – 5L/S) supera en gran medida al de la entrada de la planta (2L/s), generando un rebose en las bandejas de aireación del sistema; ocasionando una pérdida de energía y del caudal de abastecimiento del tanque de almacenamiento; por tanto, el tanque semienterrado no podrá brindar el aprovisionamiento necesario para la comunidad.

Revisando el diseño y área de ubicación del sistema de abastecimiento, planta de tratamiento, tanques de almacenamiento y sistemas de energía solar, fue considerado técnicamente que la construcción del tanque semienterrado y el

bombeo dirigido al tanque elevado no proporcionan un sustento adicional en el sistema, ya que con el sistema de bombeo instalado en el pozo profundo brinda una cabeza dinámica (60 -100m) suficiente para abastecer una planta de tratamiento de 3L/s la cual dada su ubicación hizo necesaria la construcción de un segundo tanque de almacenamiento semienterrado aparentemente innecesario para el sistema, así como la electrobomba y los accesorios.

Hallazgo N°40 (HF13 HD31) Obras Demolidas por Remodelación Alcaldía

En el periodo 2008-2011, con el proyecto N°2008-1-50-568-111, se suscribió el contrato de obra N°310 de 2008, “*remodelación, adecuación y mejoramiento del edificio de la Alcaldía del Municipio - Fase I*”, que incluyó obras que fueron recibidas a satisfacción según acta del 24 de septiembre de 2009; por lo anterior, se materializa sin fundamentos técnicos, la demolición de las obras realizadas con el contrato N°211 de 2007, “*remodelación e instalaciones eléctricas internas en la sede de la Alcaldía del municipio, así como el suministro y montaje de subestación transformadora planta de emergencia*”, hecho que generó un detrimento patrimonial en cuantía de \$125 millones que corresponde a las obras demolidas.

Al respecto, la administración aduce que “... las obras se proyectan teniendo en cuenta el flujo de recursos con que cuenta la Administración para suplir todas las necesidades de la población del municipio, que son muchas, por esto es que fue necesario la proyección de nuevas obras en diferentes fases,...”. En últimas la Contraloría General de la República observa que el aumento desmesurado en los gastos para la remodelación del Palacio Municipal obedece a lo que ellos mismos llaman “*un aumento significativo en los recursos del municipio que le dio la facilidad de mejorar y ampliar muchas de sus metas propuestas*”.

Hallazgo N°41 (HD32 HP6) Cumplimiento Obligaciones Contractuales

En el contrato de obra N°292 de 2010, consistente en la remodelación, adecuación y mejoramiento del edificio de la Alcaldía del Municipio - Fase III y el contrato N°332 de 2010 de Interventoría, se evidenció incumplimiento de las obligaciones de los Contratistas y del Supervisor designado por la Entidad, en virtud a que la obra civil debió haberse entregado dentro del plazo inicialmente pactado, que venció el 28 de junio de 2011 y que por diferentes circunstancias en el desarrollo del contrato han suscrito dos actas de suspensión y cuatro prórrogas so pretexto que se han presentado inconvenientes por la ola invernal, imposibilidad en el despacho de materiales, por los cierres de la vía del Alto de la Línea, por la reposición de los vidrios afectados durante las constantes asonadas en el casco urbano del municipio, por la llegada de las fechas decembrinas, entre otras que han alterado el cronograma de ejecución y a pesar de los reiterados incumplimientos del Contratista no han adelantado las acciones legales, de

acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 – artículo 86, el Decreto 734 de 2012 - Artículo 5.1.13; no obstante que en los contratos en mención se fijaron sanciones pecuniarias que no han sido aplicadas, así como, la liquidación de los contratos.

Contrario a los argumentos dados en las prórrogas y suspensiones, avaladas por el Interventor y el Supervisor del contrato 292 de 2010, en reiteradas ocasiones el Interventor ha requerido al Contratista para que implemente un plan de contingencia, subsanar el atraso presentando, se asigne el personal y material necesario, se implemente la doble jornada como se estipuló en el contrato, por cuanto el personal de obra es insuficiente y no se está cumpliendo con las dos jornadas exigidas.

Así mismo, en el informe del 8 de noviembre de 2011, reitera las observaciones de los informes anteriores, los planos arquitectónicos, eléctricos, aires acondicionados, red contra incendios, voz y datos y sistema biométrico se encuentran expuestos en obra, pero ninguno cuenta con sus respectivos ejes; recalca la necesidad de firmarlos y avalarlos por personal idóneo. Igualmente, sobre la entrega definitiva de los diseños de cubiertas y desagües del parqueadero.

No obstante de estar suspendida la obra, en la visita técnica realizada por la Contraloría General de la República, con fecha 12 de octubre de 2012, se encontraron seis personas laborando en la instalación de aires acondicionados, acabados y aseo, sin que se haya cumplido con las condiciones técnicas exigidas contractualmente.

Las causas que dieron origen a la suspensión N°04 del día 25 de septiembre de 2012, no son justificables; en el resultado de la visita adelantada aún existen obras civiles sin ejecutar, las cuales se estaban adelantando por parte del Contratista en el tiempo de suspensión con total aceptación por parte de la Interventoría; situación que a luz de las normas citadas y los contratos establecen incumplimientos y sanciones pecuniarias; se establece un riesgo por la no iniciación de trámites.

Hallazgo N°42 (HD33) Sistemas de Seguridad Edificio de la Alcaldía

En el contrato de obra N°292 de 2010, para la remodelación, adecuación y mejoramiento del edificio de la Alcaldía - Fase III, se pactó el ítem 9 que consiste en el suministro e instalación de “Sistema de seguridad de vidrios, ventanas y puertas de fachada” por valor de \$549 millones, sin contar con los estudios de conveniencia y oportunidad que lo justifique, como tampoco con el estudio del nivel de riesgo avalado por el organismo competente y la obtención del correspondiente permiso

por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada¹⁸, ítem que contrasta con las especificaciones técnicas pactadas, ejecutadas y reconocidas en fachadas, cubiertas, entre pisos y muros divisorios que corresponden a unidades constructivas típicas de uso para equipamiento municipal y no minimizan cualquier efecto de blindaje que tan solo se proyecta dar con la instalación de estos elementos de seguridad.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2355 de 2006, la Entidad se puede ver abocada a las sanciones a que haya lugar por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Tabla N°15
Sistema de seguridad de vidrios, ventanas y puertas de fachada
2010

Cifras en millones de pesos

Ítem	Descripción	Unid.	Cant.	Valor
9.01	Puerta doble hoja enchapada de 2,00*2,30 mts, acero balístico con refuerzos internos	Unidad.	1	(1)
9.02	Puerta doble hoja enchapada de 2,00*2,30 mts, acero balístico cal 1/8 con refuerzos internos	Unidad.	1	(2)
9.03	Ventana fachada 3 secciones de 4,75*1,80 mts	Unidad.	1	31,7
9.04	Ventana fachada 1 secciones de 1,75*1,80 mts	Unidad.	1	11,7
9.05	Ventana baño de 0,80*0,80 mts.	Unidad.	1	2,3
9.06	Vidrio para ventana de fachada conformado por 3 capas de cristal flotado laminado con polivinilbutral de 16mm anti vandalismo laminado triple.	m ²	148	294,6
9.07	Vidrio para puerta de fachada conformado por 3 capas de cristal flotado laminado con polivinilbutral de 16mm antivandalismo laminado triple.	m ²	25	77,0
Valor Total Reconocido				417,3

(1) La puerta del ítem 9.01 está contratada por un valor de \$27,2 millones y no ha sido facturada

(2) La puerta del ítem 9.02 está contratada por un valor de \$12,6 millones y no ha sido facturada; por lo que en el evento que sean reconocidas, se deben adicionar al monto cuantificado en el presente hallazgo.

¹⁸Decreto 356 de 1994, por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada. artículo 80º.- utilización de blindajes en vigilancia y seguridad privada. sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. Decreto número 2355 de 2006, por el cual se modifica la estructura de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y se dictan otras disposiciones. artículo 3º. competencia. corresponde a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la inspección, vigilancia y control de los siguientes servicios:.....3. de blindajes para vigilancia y seguridad privada.. Decreto 2107 del 12 de octubre de 2001, por el cual se reglamenta el estatuto de vigilancia y seguridad privada contenido en el decreto-ley 356 del 11 de febrero de 1994.... capítulo v- de la utilización de blindajes para la vigilancia y seguridad privada, artículo 40 - requisitos para usuarios y compradores de equipos, elementos y automotores blindados. en desarrollo del artículo 80 del decreto-ley 356 de 1994, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado interesadas en la adquisición, instalación, importación, acondicionamiento, arrendamiento, uso o empleo de blindajes para la vigilancia y seguridad privada, elevarán una solicitud previa de autorización, adjuntando la siguiente información y documentos....parágrafo 1o. presentada la solicitud a que se refiere el presente artículo, la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, previo estudio de la solicitud correspondiente, procederá, con base en la potestad discrecional, a conceder o negar la autorización.

La Administración, con el oficio SAF.1010.08-2200 del 19 de noviembre de 2012, argumenta "...la función del proyecto obedece a la de contar con las instalaciones adecuadas que permitan brindar el confort y seguridad necesarios para que el talento humano pueda desempeñar sus funciones en un excelente ambiente de trabajo brindando a la comunidad una buena atención a sus necesidades, por tanto ni el municipio de Puerto Gaitán ni sus instalaciones son para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, razón diferente es la necesidad de contar con algunos elementos blindados (dos puertas internas y vidrios de fachadas) a fin de proporcionar la seguridad necesaria a los funcionarios previendo la presentación de atentados contra la vida de los funcionarios y contra los bienes del estado representado por las instalaciones y equipos de la Sede Administrativa...".

2.1.3 Financiera

Recursos de Regalías vigencia 2010 - 2011

Transferencias Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH

En la vigencia 2011, la ANH realizó transferencias en cuantía de \$111.965,7 millones a la cuenta de ahorros "municipio de Puerto Gaitán Regalías Petrolíferas" que corresponden a recursos de regalías directas por la explotación de hidrocarburos, se incorporaron al presupuesto de ingresos recursos por \$108.084,7 millones, quedando pendiente \$3.880,9 millones.

Presupuestos de Ingresos de la Vigencia 2011 - Recursos de Regalías

El presupuesto de ingresos definitivo del municipio de Puerto Gaitán para la vigencia 2011 asciende a \$121.687,5 millones; el valor de las regalías directas correspondió a \$108.084,7 millones de los giros realizados por la ANH, con una participación del 88.82% del aforo definitivo del ente territorial; la diferencia esta conformada por Recursos de Balance por \$12.545,9 millones y Rendimientos Financieros por \$1.056,9 millones.

La Administración estableció el Presupuesto de Ingresos de regalías para la vigencia 2011, con un aforo inicial de \$97.446,9 millones, aprobado mediante Decreto de liquidación 146 del 20 de diciembre de 2010. Se realizaron adiciones al presupuesto por \$34.601,0 millones, según Decretos 001, 009, 071, 080, 110 y 150 de 2011 y reducciones en cuantía de \$10.360,4 millones con el Decreto 051 de 2011, resultando una apropiación definitiva de \$121.687,5 millones.

Recaudo

El presupuesto de ingresos de recursos de regalías en la vigencia 2011 fue de \$121.687,5 millones, con un recaudo de \$125.842,8 millones, que representó el

103.41% de la meta del presupuesto definitivo, de los cuales se recaudó el 88.97% correspondiente a transferencias de regalías por explotación de hidrocarburos en cuantía de \$111.965,7 millones, girados directamente por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el 9.75% por concepto de Superávit fiscal regalías por \$12.269 millones, 1.06% a rendimientos financieros por valor de \$1.328,9 millones, el 0.22% a la cancelación de reservas de apropiación por \$276,8 millones y recursos por reintegros de regalías por \$2,4 millones

Presupuesto de Gastos de la vigencia 2011 – Recursos de Regalías

El presupuesto definitivo de gastos de la vigencia 2011 para el Municipio de Puerto Gaitán ascendió a \$121.687,5 millones de los cuales se adquirieron compromisos por valor de \$108.318,6 millones, recursos ejecutados en el pago a la deuda por \$1.437,6 millones y la inversión en siete (7) sectores en cuantía de \$106.881 millones, presentando una ejecución del 89.01% frente al presupuesto definitivo de gastos, quedando recursos por ejecutar por \$13.368,9 millones.

Formulario Único Territorial - FUT

Analizada la información que se registra en el Formulario Único Territorial - FUT, se determino:

Hallazgo N°43 Contenido del FUT

En el formato FUT – Ingresos de recursos de regalías la Entidad reportó las siguientes cifras:

Cifras en millones de pesos

CONCEPTO	FUT	EJECUCION INGRESOS	DIFERENCIA
Presupuesto Inicial	196.651,2	97.446,9	99.204,3
Presupuesto definitivo	220.891,8	121.687,5	99.204,3
Recaudo efectivo	224.417,9	125.842,8	98.575,1

Existen diferencias de los ingresos reportados al FUT frente a la ejecución de ingresos en el presupuestos inicial, definitivo y el recaudo efectivo.

FUT – Cuentas por pagar

Cifras en millones de pesos

CONCEPTO	VALOR
Acuerdo municipal N°001 del 18 de enero de 2012 - FUT	5.956,3
Resolución administrativa N°001 del 2 de enero de 2012	2.348,1
Diferencia	3.608,2

Se observa una diferencia de \$3.608,2 millones en las cuentas por pagar constituidas, situación que se presenta al comparar las cifras reportadas en el FUT

según Acuerdo Municipal 001 del 18 de enero de 2012 y la Resolución Administrativa 001 del 2 de enero de 2012.

FUT – Cierre fiscal

Cifras en millones de pesos

CONCEPTO	FUT	CONSTITUCION	DIFERENCIA
Cuentas por pagar	2.805,6	2.348,1	457,5
Reservas presupuestales	30.845,3	30.845,3	0

En la información reportada en el FUT – Cierre Fiscal, presenta una diferencia de \$457,5 millones en el rubro de cuentas por pagar frente a la constitución de las mismas de acuerdo con la Resolución Administrativa 001 del 2 de enero de 2012.

Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento de la información financiera, generando información no veraz ni confiable.

Hallazgo N°44 (HD34) Inversión en Proyectos de Nutrición

Destinación 1% a proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Ley 1283 de 2009, Utilización por los municipios de las participaciones establecidas en esta ley.¹⁹

Se debió destinar en proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria como mínimo \$972,8 millones correspondiente al 1% que pertenece al 90% de las transferencias según presupuesto definitivo del 2011 (\$108.084,7 millones x 90% = \$97.276,2 millones) de los recursos de regalías y compensaciones monetarias que le correspondieron como distribución por ser municipio productor. La Administración Municipal, para la vigencia 2011 ejecutó recursos de regalías en el proyecto de inversión en nutrición y seguridad alimentaria, suscribiendo el Convenio de aporte y asociación N°249 del 29 de junio de 2011 con la Corporación para el Mejoramiento Social, Económico y la Protección de la Familia “CORMESEF” por \$989,8 millones, con un aporte (Destinación) de \$942,7 millones, con base en el convenio de aporte y asociación N°146 de 2011 suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

¹⁹“Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los municipios productores y a los municipios portuarios, tendrán la siguiente destinación: a) El noventa por ciento (90%) a inversión en proyectos de desarrollo Municipal y Distrital, contenidos en el Plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos a la construcción, mantenimiento y mejoramiento de la red terciaria a cargo de las entidades territoriales, proyectos productivos, saneamiento ambiental y para los destinados en inversiones en los servicios de salud, educación básica, media y superior pública, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). De este porcentaje, las entidades beneficiarias deben destinar como mínimo el uno por ciento (1%) de estos recursos a Proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria para lo cual suscribirán convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.”

De acuerdo a lo anterior, el Ente Territorial dejó de invertir recursos de regalías en proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria por cuantía de \$30,1 millones, contraviniendo lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Ley 1283 de 2009. La falta de planeación y omisión en la ejecución de estos recursos limita el acceso a la seguridad alimentaria de niños, niñas, estudiantes de escasos recursos y población vulnerable del Municipio, en contravención con el artículo 44 de la Constitución Política, sobre los derechos fundamentales de los niños y la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), lo que puede llevar al incremento en la morbilidad y mortalidad infantil

Monto presupuestado y ejecutado de ingresos y gastos

El presupuesto de ingresos definitivo a 31 de diciembre de 2011 de los recursos de regalías del Municipio de Puerto Gaitán ascendió a \$121.687,5 millones, donde se recaudaron recursos en cuantía de \$125.842,8 millones, presentando una ejecución del 103.41% frente al presupuesto definitivo.

El presupuesto de gastos de recursos de regalías a 31 de diciembre de 2011 del Municipio de Puerto Gaitán ascendió a \$121.687,5 millones, donde se adquirieron compromisos en cuantía de \$108.318,6 millones, presentando una ejecución del 89.01% frente al presupuesto definitivo.

Cuenta única, excedentes de liquidez, rendimientos financieros, conciliaciones bancarias

El municipio de Puerto Gaitán recaudó y manejó los recursos por concepto de explotación de hidrocarburos, a través de las siguientes cuentas:

1. Cuenta de ahorros del Banco de Bogotá denominada "*Municipio de Puerto Gaitán - regalías petrolíferas*", que generó rendimientos financieros y se encontraba autorizada por el Departamento Nacional de Planeación. Cuenta que mantuvo movimientos durante el periodo enero a octubre, a pesar de haber sido cancelada el 27 de agosto de 2011. (Giros de la ANH \$91.137,1 millones consignados)
2. Cuenta corriente del Banco de Bogotá, denominada "*Municipio de Puerto Gaitán - Regalías Petrolíferas*", autorizada por el Departamento Nacional de Planeación, ésta cuenta mantuvo movimientos durante el periodo enero a octubre de 2011 y en la actualidad se encuentra inactiva. Los ingresos provienen de las transferencias de la cuenta de ahorros, que se destinan al pago de los compromisos adquiridos con recursos de regalías.

3. Cuenta Corriente del Banco BBVA, denominada “Municipio de Puerto Gaitán - Regalías Petrolíferas” autorizada por el Departamento Nacional de Planeación, esta cuenta fue aperturada el 26 de septiembre de 2011. (Giros de la ANH \$20.828,6 millones consignados). Cuenta que genera rendimientos financieros y se destinan al pago de los compromisos adquiridos con recursos de regalías.

La Entidad Municipal no realizó inversiones financieras con recursos de regalías producto de los excedentes de liquidez durante el año 2011.

Durante la vigencia 2011, a través de la Cuenta de ahorros del Banco de Bogotá denominada “Municipio de Puerto Gaitán - regalías petrolíferas”, generó rendimientos financieros por valor de \$1.116,6 millones y en la cuenta corriente del Banco BBVA los rendimientos ascendieron a \$205,8 millones, donde fueron incorporados \$1.056,9 millones al presupuesto de ingresos del 2011.

Sobre el análisis a las conciliaciones bancarias en la cual el municipio de Puerto Gaitán maneja los recursos de regalías y los saldos a 31 de diciembre de 2011 son concordantes con los registros en los libros de contabilidad.

Saldo recursos de regalías no comprometidos

Los recursos de regalías del Municipio de Puerto Gaitán no comprometidos y los rendimientos financieros originados en el manejo de la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá y Banco BBVA, se encuentran en las cuentas correspondientes, según los siguientes saldos:

Tabla N°16
Saldos en cuentas – Vigencia 2011

Concepto	Cifras en millones de pesos	
	Cuenta Ahorros	Cuenta Corriente
Saldo Libros a 31 de diciembre de 2011	0,3	73.800,8
Saldo Extracto a 31 de diciembre de 2011	0,0	74.135,9

Fuente: Libros de bancos y extractos bancarios

Cuentas por Pagar

Mediante Resolución Administrativa 001 del 2 de enero de 2012, se constituyeron Cuentas por Pagar de la vigencia 2011 por \$11.566,2 millones, donde incluyen 14 cuentas por pagar con recursos de regalías en cuantía de \$2.348,1 millones.

En la Ejecución Presupuestal de Gastos de recursos de regalías de la vigencia 2011, las obligaciones por \$77.473,3 millones frente a los pagos por \$75.309,9

millones, arrojaron cuentas por pagar en cuantía de \$2.163,3 millones y mediante Resolución Administrativa 001 del 2 de enero de 2012 constituyó cuentas por pagar por \$2.348,2 millones, presentando una diferencia de \$184,8 millones. Esta acción fue corregida durante el proceso auditor.

Las cuentas por pagar con recursos de regalías obedecen a compromisos adquiridos en la vigencia 2011 y años anteriores de contratos en cuyo objeto se cumplieron las obligaciones formales y legales necesarias como requisito esencial para su pago y por lo tanto, se constituyeron para ser canceladas en la vigencia fiscal 2012.

Reservas Presupuestales

Con Resolución Administrativa 1950 del 30 de diciembre de 2011, constituyeron a 31 de diciembre de 2011 Reservas Presupuestales por \$40.980,5 millones donde 54 reservas presupuestales corresponden a recursos de regalías en cuantía de \$30.845,3 millones.

Las anteriores reservas presupuestales constituidas corresponden a compromisos que a 31 de diciembre de 2011, no se habían cumplido pero estaban legalmente contraídos y desarrollan el objeto de la apropiación para la cual se crearon.

Saneamiento fiscal

La Secretaria Administrativa y Financiera con fecha del 24 de agosto de 2012, certifica que el municipio de Puerto Gaitán – Meta no se acogió al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero con recursos provenientes de regalías, ni al programa de la Ley 550 de 1999, durante la vigencia 2011.

Categorización del municipio

En los últimos tres años, el Municipio de acuerdo con el artículo 1º y 6º de la Ley 617 de 2000, ha modificado la clasificación de la categoría así: para la vigencia 2009 sexta categoría, en el 2010 quinta categoría, para el 2011, se clasifica en categoría cuarta y para el 2012 ascendió a tercera categoría.

Vigencias futuras 2010 y 2011

De acuerdo a la certificación SAF.1014.05.43.305 del 24 de agosto de 2012 de la Secretaria Administrativa y Financiera, certifica que en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del municipio, vigencia fiscal 2011, no se autorizaron vigencias futuras por el Concejo Municipal.

Hallazgo N°45 (HD35) Vigencias futuras

Para llevar a cabo el “Proyecto Observatorio Ambiental – Malecón para la protección y preservación del río Manacacías...”, Se observa el Concejo Municipal mediante Acuerdo 015 del 4 de junio de 2009 y modificado con el Acuerdo 019 del 21 de septiembre de 2009 autorizó la pignoración de rentas de regalías y otros recursos (Impuesto de Industria y Comercio y Sistema General de Participaciones SGP - Propósito General Libre Inversión), de manera que la Administración Municipal suscribió el 16 de octubre de 2009 con el Banco de Bogotá el “Contrato de Empréstito de Deuda Pública Interna y Pignoración de Rentas” por valor de \$35.000 millones, crédito se pagaría al banco en un plazo de siete años, con un año de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso, en la modalidad de cartera ordinaria, con amortizaciones trimestrales pagadero en veinticuatro (24) cuotas trimestrales consecutivas, de conformidad con el pagaré respectivo.

El empréstito traspasa el límite de la Administración Municipal electa para el periodo 2008-2011, por cuanto según pronunciamiento de la Sentencia 0559 del Consejo de Estado, fallada el 14 de julio de 2011, dicha potestad de constituir vigencias futuras excepcionales radica únicamente en la Nación, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003.

La Sala del Consejo de Estado, estima que la autonomía que constitucionalmente se reconoce a los entes territoriales no puede convertirse en una patente de curso para desconocer los artículos 352 y 364 de la Constitución Política, ni los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica 819 de 2003, de cuyo tenor surge de manifiesto que los entes territoriales no están facultados por el Legislador para comprometer vigencias futuras excepcionales y tampoco para autorizar vigencias futuras ordinarias durante el último año de gobierno de sus respectivas administraciones.

Patrimonios Autónomos y fiducias

El municipio de Puerto Gaitán a 31 de diciembre de 2011 no tiene inversiones de recursos de regalías representados en patrimonios autónomos y fiducias.

Recursos asignados a Planes Departamentales de Agua – PDA

Con certificación SAF.1014.05.43.307 del 24 de agosto de 2012, de la Secretaría Administrativa y Financiera, manifiestan que el municipio de Puerto Gaitán, no destino recursos de regalías durante la vigencia 2011 al Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Procesos judiciales, medidas cautelares, embargos y condenas a cargo del Ente Territorial.

La Administración Municipal por medio de la Secretaría de Gestión Jurídica (27-08-2012) certifica que en la actualidad no se adelantan procesos judiciales, medidas cautelares, embargos y/o condenas a cargo de la entidad en la cual se encuentren comprometidos recursos de regalías.

Rendición Informes Regalías Vigencia 2011

Vigencia 2011: El municipio de Puerto Gaitán realizó la rendición de la cuenta de la vigencia 2011 al SIRECI, dentro del término establecido dando cumplimiento a la Resolución 6289 del 8 de marzo de 2011, modificada por la Resolución 6445 de 2012, donde reportó la información en los respectivos formatos.

2.1.4 Atención de denuncias ciudadanas

Se atendió la denuncia ciudadana, codificadas con los Números 2012-45437-80504-D del 20 de agosto de 2012, *por presuntas irregularidades en la restitución de bienes de uso público con ocasión del desarrollo del proyecto Malecón del Municipio de Puerto Gaitán.*

Revisados los antecedentes, se evidencia que se surte la notificación de una decisión administrativa de la Alcaldía Municipal contenida en el acto administrativo, Resolución 574 calendada el 9 de mayo de 2012 por que la Administración Municipal de Puerto Gaitán adquirió el predio objeto del denunciante por compraventa hecha al propietario que figura avalado en el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble y cédula catastral, el cual fue declarado como bien de utilidad pública con la Resolución 024 de 2009 y que se encuentra en la zona de afectación del “*Proyecto Observatorio Ambiental Malecón*”, proyecto que hace parte del Plan de Desarrollo denominado “*Capacidad para el Desarrollo 2009-2011*”.

Sin embargo, el denunciante presenta un escrito al señor Alcalde donde hace saber sobre una presunta indebida notificación de la Resolución 574 de mayo de 2012, por presentar errores procedimentales en la notificación y de dirección; al respecto se determina que esta notificación se hizo al propietario en cumplimiento “*quien debe ser notificado es el vendedor del inmueble por tratarse de un negocio jurídico*” y que el denunciante está reclamando el derecho a la expectativa que le asiste como heredera universal del bien inmueble donde reside por ser hija de la causante (q.e.p.d.), donde igualmente relata otros hechos y reclamaciones compulsadas a la administración municipal.

Con relación a que se *investigue presunta contratación indebida en el Proyecto Malecón en que presuntamente están incurso los servidores públicos de dicha municipalidad, quienes han acrecentado su patrimonio e hicieron caso omiso a las exigencias constitucionales de los artículos 122 y 123 al no rendir declaración de sus haberes al momento de ejercer sus cargos*, al respecto, se establece que en el Informe de Auditoría a la vigencia de 2010, fue objeto de análisis el “*Proyecto Observatorio Ambiental – Malecón para la protección y preservación del río Manacacias del municipio de Puerto Gaitán – Meta*” y por consiguiente del Contrato de Obra Pública No. 140 del 2 de julio de 2010, generándose una función de advertencia, al adelantar seguimiento en la presente actuación, se determina

mantener lo advertido y generar una nueva función de advertencia relacionada con cantidad, calidad y estabilidad de la obra.

Se concluye que desde el punto de vista legal no es de competencia de la Administración Municipal resolver los conflictos herenciales pretendidos, surgidos entre las partes involucradas, salvo el de resolver los posibles vicios que eventualmente se hayan proferido para el proceso de restitución de bien inmueble o el de la promulgación de la Resolución 24 del 5 de marzo de 2009 con la cual se determinó el interés público para la ejecución del proyecto denominado “*estudios, diseño, gestión de predios y construcción del Malecón Turístico*”; como tampoco es de competencia de la Contraloría General de la República; a quien le compete la vigilancia fiscal de los recursos públicos; por lo tanto se dará traslado al Organismo correspondiente.

2.1.5 Mecanismos de Control Interno

Se realizó la evaluación de la gestión, resultados, legalidad, presupuestal y financiera y mecanismos de control interno, con el objeto de analizar integralmente la gestión de la administración en el manejo de las Regalías Directas del municipio de Puerto Gaitán – Meta 2011, conceptuando que los Mecanismos de Control Interno son **CON DEFICIENCIAS**, con una calificación de 57.

La Administración contó con el Plan Desarrollo “*Capacidad para el Desarrollo*” debidamente aprobado, sin embargo, al culminar el cuatrienio se registra un cumplimiento del 66%, es decir que de 242 metas programadas, ejecutando 160, como consecuencia de la falta de planeación y priorización de necesidades, conllevando a la ejecución de obras innecesarias, subutilizadas e inconclusas.

Los planes de acción implementados, no cumplieron con el objetivo, haciendo que las estrategias de inversión no fueran efectivas e incidieran en el acatamiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con el riesgo que estos no son objeto de seguimiento por parte de la Administración.

A pesar de contar con manuales de funciones y procedimientos, se evidencia falta de comprensión de los funcionarios en su aplicación, así como la aplicación y medidas de autocontrol en las acciones con el fin de disminuir la ocurrencia del mismo, evidenciándose en los procesos que debe adelantar específicamente los Supervisores, con el agravante que la planta de personal no es suficiente para atender los requerimientos de los usuarios debido al desarrollo y crecimiento económico del municipio, que paso de durante el periodo de Gobierno de sexta a tercera categoría para el 2012, lo cual ha generado la vinculación de personal de manera temporal, lo cual incide en la aplicación de esto manuales.

Desde la estructuración de la planeación de los procesos y procedimientos, se evidencia que la formulación de los indicadores no permite medir el cumplimiento de los objetivos y metas trazados por ser estos generales y no específicos para cada parte de los procesos en los cuales se encuentran inmersas las dependencias que conforman la administración municipal.

Se evidencia alto grado de riesgo en la implementación de los procesos contractuales, en especial la adelantada con la empresa de servicios, dando como resultado la contratación de objetos sin tener la idoneidad y respaldo económico, lo cual genera riesgos en la inversión de los recursos del Estado, con el agravante que la empresa no cuenta con mecanismos óptimos para el manejo y conservación de la información.

Es recurrente el riesgo que se presenta en el ejercicio que debe adelantar la Interventoría y Supervisión, lo cual ha permitido la ejecución de obras sin el cumplimiento de normas técnicas, adición de contratos de ítems nuevos que no tienen relación con el objeto del contrato, suspensiones y prorrogas soportadas en hechos que son considerados como previsibles, como la ejecución de obras estando suspendido el proceso.

En la formulación de acciones de mejoramiento para disminuir los riesgos del plan de mejoramiento, no han permitido eliminar las causas generadoras de los hallazgos detectados, por tanto no han cumplido con su objetivo de la mejora continua, en razón a que persisten los riesgos teniendo como consecuencia las reiteradas deficiencias en planeación, contratación, Supervisión e Interventoría.

El rol de la Oficina de Control Interno y del asesor de control interno está inmerso en diferentes actividades ajenas a su área de trabajo lo que dificulta el cumplimiento de su labor; además que no cuenta con personal de apoyo.

Durante el periodo evaluado, se evidencia la falta de implementación de programas de auditoría y de la realización de estas, en especial a los recursos de regalías.

A pesar de presentar mejora continua en el manejo de los archivos por parte de la administración municipal se evidencia la falta de aplicación del formulario único de inventario documental y las tablas de retención documental.

La Alcaldía de Puerto Gaitán, dentro del manejo de las Tecnologías de la Información, carece de procesos documentados que garanticen la correcta aplicación de un plan de contingencia que le permita asegurar, recuperar y/o restablecer la disponibilidad de las aplicaciones que soportan los procesos de

misión crítica y las operaciones informáticas que soportan los servicios críticos ante el evento de un incidente o catástrofe.

No se aplica un procedimiento para las copias de seguridad de la información que procesa la Administración, con relación a su custodia, que debe ser fuera de la Entidad, para evitar posibles pérdidas.

La entidad no cuenta con seguridad física apropiada sobre los servidores, equipos de comunicación y hardware en general, debido a que las instalaciones en las que operan son provisionales y no existe gestión alguna para mejorarlas.

La Administración municipal no tiene documentado el proceso de administración de acceso lógico a las aplicaciones, bases de datos, sistemas operativos (considerando la creación, modificación y eliminación de cuentas de usuario.), se realiza de manera empírica.

Los mecanismos de control con relación a la veracidad en el diseño de los documentos que sirven de soporte del proceso contractual son deficientes como es el caso del acta de inicio del contrato folio 802 de la carpeta 5, donde dice "*en concordancia se procede a la iniciación del contrato de prestación de servicios el cual debe concluir el día 06-01-2011*", siendo este un contrato de obra (N°112 de 2011) y su fecha de terminación no puede ser antes de iniciado el contrato.

En el contrato de obra civil N°292 de 2010, consistente en la remodelación, adecuación y mejoramiento del Edificio de la Alcaldía del Municipio - Fase III y el contrato N°332 de 2010 de Interventoría, se evidenció omisión en la rendición periódica de los respectivos informes de ejecución de la obra, situación que ocasiono que las visitas de inspección física programadas en virtud de la presente auditoria, se adelantara con actas no acordes con las cantidades de obra observadas al momento de la inspección física; a pesar que estos documentos fueron requeridas con anticipación a la administración municipal, justificándose en que se encuentran en el proceso documental para recibo de obra y pago parcial.

2.1.6 Calificación de la Gestión

Como resultado de lo plasmado en el informe la calificación de la Gestión y Resultados, en el manejo de los recursos de regalías directas para la vigencia 2011 por parte de la administración municipal de Puerto Gaitán, es de 31.07% en escala de 1-100%, ubicándola en el rango de **DESFAVORABLE**.

2.1.7 Anexo N° 1 Matriz de Hallazgos